



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

TÍTULO:

“LA ACCIÓN AFIRMATIVA ESTATAL Y SU INCIDENCIA EN LA TIPIFICACIÓN PENAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS, EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA PERIODO 2012. LINEAMIENTOS ALTERNATIVOS”

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

Edwin Stalin Anilema Troya

TUTOR:

Dr. Stalin Aldas Cárdenas

**Riobamba-Ecuador
2015**



INFORME DEL TUTOR

En mi calidad de tutor, y luego de haber revisado el desarrollo de la investigación realizada por **EDWIN STALIN ANILEMA TROYA**, tengo a bien informar que el trabajo indicado, cumple con los requisitos exigidos para que pueda ser expuesta al público, luego de ser evaluada por el Tribunal designado.

Riobamba, 18 de mayo de 2015



Dr. Stalin Aldas Cárdenas
TUTOR

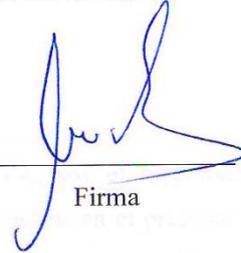


CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO:

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO:

10

Presidente: Dr. Vinicio Mejía


Firma

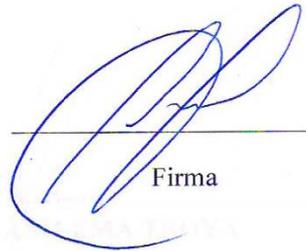
10

Miembro 1: Dra. Rosita Campuzano


Firma

10

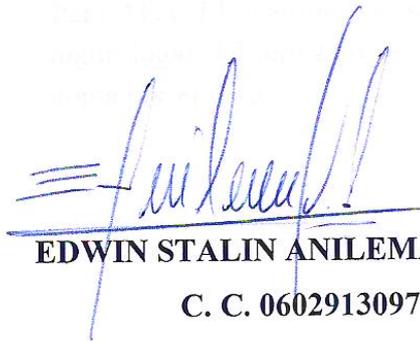
Tutor: Dr. Stalin Aldas Cárdenas


Firma

Nota: _____ (Sobre 10)

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **EDWIN STALIN ANILEMA TROYA**, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



EDWIN STALIN ANILEMA TROYA

C. C. 0602913097

AUTOR

DEDICATORIA

Para quien inspiró este trabajo, mi querida madre Dorila.

Para las mujeres que me han brindado su compañía, Maritza, Consuelo, Amanda, Alanis, Celeste, por sus derechos y por una igualdad de género.

A mi hijo Xavier Alan.

A Jorge mi padre, a Was mi hermano.

Para Alex. El guambra sin sombra quien desde algún lugar del universo se ríe de mi pasión en coma por el vino.

AGRADECIMIENTO

A los perdigones que no hicieron el efecto esperado.

A mi familia.

A los amigos con los que en el camino construimos sueños, utopías y ucronías

A los maestros que dedicaron su tiempo en mi formación.

A mi querida UNACH.

ÍNDICE GENERAL

INFORME DEL TUTOR.....	I
CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO	II
DERECHOS DE AUTOR	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI-XIII
RESUMEN.....	14
SUMMARY	15
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I.....	18
MARCO REFERENCIAL	18
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.3 OBJETIVOS	19
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	19
1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	20
CAPITULO II	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	22
2.2 UNIDAD I.....	22
2.2.1 GEOGRAFÍA EN EL GÉNERO FEMENINO.....	22
2.2.2 EL MITO DE EVA	22
2.2.3 LA MUJER EN LAS ANTIGUAS CIVILIZACIONES	24
2.2.3.1 LA MUJER EGIPCIA.....	24

2.2.3.2 LA MUJER SUMERIA	25
2.2.3.3 LA MUJER BABILONICA.....	25
2.2.3.4 LA MUJER HEBREA	26
2.2.3.5 LA MUJER GRIEGA	26
2.2.3.6 LA MUJER ROMANA.....	27
2.2.4 LA MUJER EN EL IMPERIO DE LOS INCAS	27
2.2.5 LA MUJER EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA.....	28
2.2.6 LA MUJER EN LA ÉPOCA REPÚBLICANA.....	31
2.2.7 EL MATRIARCADO	33
2.2.8 EL PODER SIMBÓLICO DE LO MASCULINO	34
2.2.9 UNIDAD II	35
2.2.9.1 SOCIEDAD Y FEMENIDAD	35
2.2.9.2 ROLES SOCIALES DE GÉNERO	35
2.2.9.3 PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD.....	38
2.2.9.4 LA MUJER EN LATINOAMÉRICA.....	40
2.2.9.5 LA MUJER ECUATORIANA	44
2.2.9.6 EL PATRIARCADO	45
2.2.9.7 EL MACHISMO EN LA SOCIEDAD ACTUAL.....	46
2.2.9.8 EL DISCURSO PRESIDENCIAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO	40
2.2.9.9 LA COSIFICACIÓN FEMENINA.....	50
2.9.10 COLONIALIDAD DE GÉNERO.....	52
2.2.9.10 EL FEMINISMO	53
2.2.10 UNIDAD III.....	55
2.2.10.1 CONCEPTOS INTRAUTERINOS	55
2.2.10.2 EL GÉNERO E IDENTIDAD FEMENINA.....	55
2.2.10.3 EL SEXO	57
2.2.10.4 FEMENIDAD	57

2.2.10.5 VIOLENCIA DE GÉNERO	58
2.2.10.6 VIOLENCIA FÍSICA	59
2.2.10.7 VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	50
2.2.10.8 VIOLENCIA PATRIMONIAL	59
2.2.10.9 VIOLENCIA SEXUAL	50
2.2.10.10 VIOLENCIA LABORAL	60
2.2.10.11 VIOLENCIA ECONÓMICA.....	60
2.2.10.12 VIOLENCIA DOCENTE	60
2.2.10.13 VIOLENCIA FEMICIDA.....	60
2.2.10.14 DELITO	60
2.2.10.15 ASESINATO	60
2.2.11 FEMICIDIO	61
2.2.11.1 CAUSAS MAS COMUNES DEL FEMICIDIO	63
2.2.11.2 TIPOS DE FEMICIDIO.....	64
2.2.12 FEMICIDIO EN EL ECUADOR.....	64
2.2.13 FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	65
2.2.14 FEMINICIDIO	66
2.2.15 EL CUERPO	67
2.2.16 ABORTO	60
2.2.17 UNIDAD IV	71
2.2.17.1 FEMENIDAD CONSTITUCIONAL	71
2.2.17.2 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS	72
2.2.17.3 EL SUMAK KAUSAY	73
2.2.17.4 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	76
2.2.17.5 MUJERES EMBARAZADAS.....	76
2.2.17.6 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	77
2.2.17.7 DERECHOS DE LIBERTAD.....	79

2.2.17.8 LA ACCIÓN AFIRMATIVA	81
2.2.17.9 GEOGRAFÍA DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.....	83
2.2.17.10 FINES DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA.....	89
2.2.17.11 PRINCIPIO DE IGUALDAD	91
UNIDAD V	93
2.2.18 DIAGNÓSTICO LEGAL EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	93
2.2.18.1 CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.....	93
2.2.18.2 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	94
2.2.18.3 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BELEM DO PARA	97
2.2.18.4 LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA	99
2.2.18.5 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	106
2.2.18.6 DEFINICIÓN DE TÉMINOS BÁSICOS.....	119
UNIDAD VI.....	121
2.2.19.1 ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO	121
2.2.19.2 ANÁLISIS LEGAL	142
2.3 HIPÓTESIS	145
2.4 VARIABLES	145
2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	145
2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE	145
2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	145
CAPÍTULO III.....	148
3 MARCO METODOLÓGICO	148
3.1 MÉTODO CIENTÍFICO	148

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	148
3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	148
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	148
3.2.1 POBLACIÓN	148
3.2.2 MUESTRA	149
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	150
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTOS E INVESTIGACIÓN DE DATOS	150
3.5 PROCESAMIENTO Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	150
3.5.1 INSTRUMENTO 1 ENCUESTA	150
3.5.2 PREGUNTA 1	151
3.5.3 PREGUNTA 2	152
3.5.4 PREGUNTA 3	153
3.5.5 PREGUNTA 4	154
3.5.6 PREGUNTA 5	155
3.5.7 PREGUNTA 6	156
3.5.8 PREGUNTA 7	157
3.5.9 PREGUNTA 8	158
3.5.10 PREGUNTA 9	159
3.5.11 PREGUNTA 10	160
3.6 INSTRUMENTO 2 ENCUESTA	161
3.6.1. COMPILACIÓN DE DATOS DE LA ENTREVISTA	161
3.6.2 PREGUNTA 1	161
3.6.3 PREGUNTA 2	161
3.6.4 PREGUNTA 3	161
3.6.5 PREGUNTA 4	162
3.6.6 PREGUNTA 5	162
3.6.7 PREGUNTA 6	162

3.6.8 PREGUNTA 7	162
3.6.9 PREGUNTA 8	163
3.7. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	163
CAPÍTULO IV	164
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	164
4.1 CONCLUSIONES	164
4.2 RECOMENDACIONES	164
CAPÍTULO V	166
5 PROPUESTA	166
6 BIBLIOGRAFÍA	168
6.1 TEXTOS	168
6.2 INSTRUMENTOS NORMATIVOS	169
6.3 SITIOS WEB	170
ANEXOS	173

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: ESTEREOTIPOS EN LOS ROLES SOCIALES DE GÉNERO.....	-39-
TABLA 2: TIPOS DE VIOLENCIA	-63-
TABLA 3: NORMATIVA SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS	-98-99-
TABLA 4: DECRETO 60.....	-99-100-
TABLA 5: EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR	-151-
TABLA 6: CULPABILIDAD DE LA MUJER EN EL MALTRATO.....	-152-
TABLA 7: OPINIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	-153-
TABLA 8: ASUNTOS DE UNA PAREJA SON DE CARÁCTER PRIVADO	-154-
TABLA 9: RELACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON LA EDUCACIÓN.....	-155-
TABLA 10: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN.....	-156-
TABLA 11: INTERVENCIÓN ESTATAL.....	-157-
TABLA 12: TIPOS DE CAMPAÑA.....	-158-
TABLA 13: TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO.....	-159-
TABLA 14: ABORTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	-160-

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: COSIFICACIÓN FEMENINA.....	-56-
GRÁFICO 2: COSIFICACIÓN FEMENINA	-56 -
GRÁFICO 3: COSIFICACIÓN FEMENINA	-56-
GRÁFICO 4: EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR-.....	-151-
GRÁFICO 5: CULPABILIDAD DE LA MUJER POR EL MALTRATO	-152-
GRÁFICO 6: OPINIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	-153-
GRÁFICO 7: ASUNTOS DE UNA PAREJA DE CARÁCTER PRIVADO	-154-
GRÁFICO 8: RELACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON LA EDUCACIÓN...-	-155-
GRÁFICO 9: CAMPAÑAS PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO	-156-
GRÁFICO 10: INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	-157-
GRÁFICO 11: TIPOS DE CAMPAÑAS A TRAVEZ DEL ESTADO.....	-158-
GRÁFICO 12: TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO.....	-159-
GRÁFICO 13: ABORTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	-160-

RESUMEN

Con la aprobación de la nueva Constitución en el año 2008, en la misma que se establece a nuestro país como un Estado Constitucional de Derechos, el debate sobre el tema de género se ha profundizado, la declaración del buen vivir en la constitución replantea una visión del hombre respecto a la naturaleza y del hombre respecto al hombre, el ser humano sobre el capital, los derechos de los ecuatorianos como principios y fundamentos para la convivencia social son eje principal en el articulado constitucional aprobado por el pueblo ecuatoriano.

El establecimiento de una acción afirmativa a favor de los grupos históricamente olvidados es el punto de partida para el reconocimiento de los derechos de género sobre todo el género femenino, el mismo históricamente ha sido marginado en las esferas públicas. Sin lugar a dudas esta Constitución ha roto paradigmas otorgando a los derechos de los ecuatorianos una protección primordial del conjunto de instituciones estatales.

El presente trabajo aborda una síntesis histórica de la situación de la mujer realizando una evaluación del estado de la mujer frente a la religión, revisando al género femenino en las antiguas civilizaciones, aborda algunos conceptos entre lo femenino y la sociedad, los roles que han sido impuestos, la participación de la mujer en la sociedad latinoamericana y ecuatoriana, en contraposición con algunos conceptos que vienen desde el otro género, el masculino, términos como machismo, patriarcado, cosificación, colonialidad y el mismo discurso presidencial acerca de lo femenino son revisados .

Entendiendo por género, uno de los conjuntos desde el cual también se produce la integración humana como identidad colectiva, que permite formar una identidad femenina, temas que están ligados a la mujer son abordados en el capítulo 3, además conceptos que tienen que ver con la violencia de género y los tipos de violencia son analizados en este capítulo.

Los derechos fundamentales definidos por nuestra constitución, como mujeres embarazadas, derecho de participación, derecho de libertad, derecho de igualdad,

la acción afirmativa, son objeto de análisis jurídico para establecer la igualdad de los géneros, además se revisan cuerpos legales que protegen a las mujeres contra la violencia son analizados en los capítulos 4 y 5.

SUMMARY

Since the approval of the new Constitution in 2008, which established constitutional rights, the debate on gender issues has deepened. The declaration of good life in the Constitution restates the relationship of man to nature and man's relationship to man and capital. The Constitution also states the rights of Ecuadorians as approved by the people of Ecuador.

The establishment of affirmative action for historically neglected groups is a starting point for the recognition of gender rights especially for the female gender. Historically, the female gender has been marginalized in public areas of life. This Constitution seems to have broken paradigms regarding granting rights as a primary protection.

This paper provides a historical overview of the status of women in religion, in ancient civilizations, in societal roles, in taxation, and in participation in Latin American and Ecuadorian societies. It also evaluates the relationships of sexism, patriarchy, objectification, colonialism, and a presidential speech about womanhood.

Chapter Three is concerned with understanding and analyzing gender, female identity, gender violence, and gender violence rates relative to human integration and collective identity.

Chapter Four and Chapter Five are concerned with fundamental rights as defined by the Constitution such as for pregnant women. These chapters also examine the right to participation, the right to freedom, the right to equality, affirmative action, gender equality, and legal services for protection of women from violence.

Reviewed by: Lcda. Sofía Ribadeneira



INTRODUCCIÓN

En los años 70, surgen las acciones positivas como herramientas fundamentales para evitar discriminaciones, por razón de sexo, raza, origen y religión.

La finalidad de las acciones positivas es eliminar todos aquellos obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los grupos discriminados al mercado laboral, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

La acción afirmativa es conocida también como discriminación positiva, es una acción que, a diferencia de la discriminación negativa, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

El término discriminación positiva o acción afirmativa hace referencia a aquellas actuaciones dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales. Se pretende entonces aumentar la representación de éstos, a través de un tratamiento preferencial para los mismos y de mecanismos de selección expresamente encaminados a estos propósitos. Así, se produce una selección sesgada basada, precisamente, en los caracteres que motivan o, mejor, que tradicionalmente han motivado la discriminación. Es decir, que se utilizan instrumentos de discriminación inversa que se pretende operen como un mecanismo de compensación a favor de dichos grupos.

Ejemplos son las becas estudiantiles con cupos para ciertos grupos sociales, leyes que favorecen a la mujer en casos de violencia de género, políticas de admisión en escuelas y colegios que fomenten la diversidad, subsidios o exoneración de impuestos a sectores menos favorecidos,

Se pretende, mediante este tipo de acciones, aumentar la representación de las mujeres y los niños y niñas indígenas, a través de un tratamiento preferencial y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos.

La Constitución del 2008 proclama que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esto marca un antes y un después en el Ecuador en materia de derechos, el Estado Constitucional de Derechos asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez. Esto significa que dicha validez, no depende exclusivamente de las formas de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Diccionario Larousse (2010. Pág. 500) determina al Género como. “Colección de seres que tienen entre sí analogías importantes y constantes”. Por definición, el género parte de similitudes más que de diferencias, en nuestra sociedad el atropello a la equidad de género ha sido evidente, es necesario asumir este error para empezar a marcar verdaderas diferencias que hagan de la equidad de género no solo un discurso, sino una práctica diaria.

El género apareció con la humanidad, por lo tanto la equidad es natural al género, por desgracia en el transcurso del tiempo las sociedades han ido marcando roles, los mismos que han tenido una influencia en la construcción de género y éste ha tenido dislocaciones y rupturas en cuanto al mismo concepto beneficiando exclusivamente a lo masculino, generando un sin número de atropellos y desigualdades contra el derecho de lo femenino.

La desigualdad entre lo masculino y femenino es fruto de una especie de conspiración en el pensamiento dominante, la religión, las leyes, el aparato social y estatal han marcado una clara diferencia en los roles que ejercen, otorgando a lo masculino actividades extradomésticas y a lo femenino actividades intradomésticas dando como resultado la sumisión de género violentando así, la igualdad de estos.

La violencia de género es una violencia cultural, está enraizada y perpetúa desigualdades entre hombres y mujeres “Aunque pegue aunque mate marido es”¹ decía una sentencia popular otorgando a la violencia cierta forma normal de vivir en nuestra sociedad, legitimando la autoridad del hombre frente a la mujer, colonizando por medio de la costumbre y la ley: cuerpo, alma y espíritu femenino.

¹Adagio popular que sentencia la supremacía del marido

Para Maritza Andino, el feminismo visto desde la óptica de una mujer activista por sus derechos, “es una lucha de equidad, no pretende como el machismo centrar hegemonía en determinado género, quiere alcanzar una igualdad, que no esté simplemente escrita sino que se impregne en la mente de todos y todas.”²

1.2. Formulación del Problema.

¿Cómo la acción afirmativa estatal ha incidido en la tipificación penal para garantizar la protección contra la violencia de género en el Estado Constitucional de Derechos, en los juzgados de garantías penales de la ciudad de Riobamba periodo 2012?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar el avance de la acción afirmativa estatal en la tipificación penal ecuatoriana para erradicar la violencia de género.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Investigar las relaciones entre hombres y mujeres, y el desarrollo de los géneros en un contexto histórico.
- Determinar la influencia del estado en la construcción del género.
- Identificar la existencia de igualdad de derechos en la construcción de género.
- Analizar la importancia de establecer el feminicidio y femicidio como tipo penal.
- Establecer posibles soluciones para la erradicación de la violencia de género.

² Maritza Andino activista de género

1.4. Justificación e Importancia.

La Constitución de 2008 redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí. Para su aprobación fue sometida a Referéndum Constitucional el 28 de septiembre de 2008, en donde el pueblo ecuatoriano la ratificó en las urnas, entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

La Constitución es norma fundamental de la cual se derivan todas las demás reglas que rigen y organizan la vida en sociedad. La Constitución como fuente suprema del ordenamiento jurídico ocupa el más alto rango dentro de la pirámide normativa y a ella debe estar subordinada toda la legislación.

En el capítulo sexto, en el que se determina los derechos de libertad, se establece en el Art 66.3 “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”. Artículo que constituye la materialización de una legítima intervención judicial, que de una respuesta integral a las víctimas de este tipo de delitos.

Un primer paso importante dado por el estado en contra de la violencia de la mujer fue en el año 1995, año en el que se aprobó la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, con esta norma se reconoce el fenómeno de la violencia como un fenómeno de carácter público, por tanto de carácter estatal, la publicación de esta ley es un reconocimiento a la lucha por la igualdad de género que se ha venido llevando en el país y el mundo para reivindicar los derechos de las mujeres.

En la Enciclopedia de conceptos básicos titulada Marxismo y Democracia (Pag. 49) se encuentra un concepto que puede resumir de manera frontal el problema que he planteado “La caída del patriarcado fue la derrota histórico – mundial del sexo femenino”, El patriarcado subyugo al género femenino confinándolo a una violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, varias han sido las luchas de las mujeres por reivindicar la igualdad de género en la sociedad.

Nacemos con características sexuales naturales, pero cada sociedad, cada cultura, le ha dado valores y roles constituyéndonos en ciudadanos bio socio culturales, es importante que seamos conscientes como este patriarcado empezando desde lo religioso y pasando por lo jurídico, han sido parte de este sistema de opresión y supresión de derechos en lo que respecta a lo femenino, el irrespeto y abuso que la sociedad ha tenido para con el género femenino y para toda forma de autodeterminación de género distinta a la impuesta, esta investigación es importante ya que se realizará un análisis histórico de la lucha de género y analizará el rol del estado para erradicar la violencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se enmarca dentro de los principios Constitucionales del Sumak Kausay, se fundamenta en la Teoría del racionalismo ya que todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados de forma reflexiva y razonada para poder realizar una crítica que nos lleve a un conocimiento sobre el problema planteado.

2.2. UNIDAD I

2.2.1. GEOGRAFÍA EN EL GÉNERO FEMENINO.

2.2.2.EL MITO DE EVA

El Génesis relatado por la Biblia, es el génesis del atropello a la mujer, la Biblia ha marcado una influencia determinante en nuestros pueblos, sus capítulos y versículos han determinado en muchos aspecto el devenir de los pueblos católicos, la palabra de Dios que en su momento fue ley, fue la norma divina que conducía los actos humanos , fue la voluntad divina impuesta al pie de la letra la que determinó el peso de la balanza a favor de uno de los géneros creados por Dios,

...”el Señor Dios hizo caer sobre Adán un profundo sueño: y mientras estaba dormido, le quitó una de las costillas, y llenó de carne aquel vacío.²² Y de la costilla aquella que había sacado de Adán, formó el señor Dios una mujer la cual puso delante de Adán.²³ Y dijo o exclamó Adán: esto es hueso de mis huesos, y carne de mi carne: llamarse ha, pues, hembra, porque del hombre ha sido sacada.²⁴ Por cuya causa dejará el hombre a su padre, y a su madre, y estará unido a su mujer: y los dos vendrán a ser una sola carne.²⁵ Y ambos, a saber, Adán y su esposa, estaban desnudos: y no sentían por ello rubor ninguno.(SAGRADA BIBLIA, El antiguo testamento, libro de Génesis. Capítulo II versículos 21 al 25)

Eva fue creada por Dios, en el huerto del Edén, como compañera de Adán, sacada de una costilla por tanto ramificación de éste, es carne de su carne, lo que con el

tiempo se ha entendido como su propiedad. La sentencia divina va mucho mas allá porque el nacimiento de Eva es un nacimiento de maldiciones,prejuicios,sufrimiento,dolor, bajo la potestad y dominio de su marido. “ 16. Dijo asimismo a la mujer: Multiplicaré tus trabajos y miserias en tus preñeces: con dolor parirás los hijos, y estarás bajo la potestad o mando de tu marido, y él te dominará”³

Consecuentemente, dado el origen indiscutiblemente divino de la Biblia, no es difícil suponer que la mujer ha tenido que cargar con el estigma de la culpa. A través de los siglos las mujeres han tenido que ser víctimas de injusticias, obligándolas a aceptar la humillación, el maltrato como justos castigos. Dando como hecho cierto que Dios las desprecia y que su rol es obedecer y satisfacer a su marido, sin ningún derecho posible.

La imagen bíblica de Eva, ha marcado un legado completamente negativo sobre la mujer, la menstruación, la concepción y el embarazo, fueron considerados como un justo castigo impuesto, por el ancestral delito cometido.

Eva había pecado, induciendo luego a Adán a seguir su conducta, por ello, Dios los expulsó del paraíso, a la tierra, maldita por su causa. En definitiva, una mujer: Eva, actuando por su propia cuenta causó la caída de la humanidad y por tanto su propia caída.

Diversas citas bíblicas como del Talmud judío, han originado, legitimado y predicado vejámenes inclementes contra las mujeres, así San Tertuliano padre de la iglesia en el siglo III decía:

“¿No sabéis que cada una de vosotras es una Eva?, la sentencia de Dios sobre cada una de vosotras sigue vigente: la culpa debe existir necesariamente. Vosotras sois la puerta del diablo; las transgresoras de la ley divina; vosotras sois las que persuadisteis al hombre, porque el diablo no era lo suficientemente valiente para

³ IBIDEM. Capítulo III versículo 16.

atacarle. Vosotras destruisteis fácilmente la imagen que Dios tenía del hombre. Incluso por causa de vuestra deserción, habría de morir el Hijo de Dios”.

Muchos Padres de la Iglesia Católica han hecho referencia a este destino fatal de la mujer denigrándola y sumergiéndola en un constante atropello a sus derechos y pregonando frases bíblicas que humillan su condición de mujeres al punto de cosificarlas, no codiciarás la casa de tu prójimo, no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo.

No cabe duda que en la sociedad judío cristiana la mujer ha estado sometida y dominada por el hombre, restringiéndole sus derechos y libertades, humillando su personalidad y orgullo.

Cuántos siglos de lucha debieron pasar para dignificar y reivindicar al género femenino, dejando de lado mitos, estigmas y sobre todo tradiciones, que la injusticia tituló de mandatos divinos. Ha sido muy fácil disfrazar a la inequidad bajo la forma de Ley de Dios y cometer todo tipo de atropellos, creemos que un ser Todopoderoso estará lejos de aprobar una ley humana que tiene mucho de inhumana y carece de divina.

2.2.3. LA MUJER EN LAS ANTIGUAS CIVILIZACIONES

Hoy en día, cuando la mujer lucha por alcanzar un plano de equidad con el hombre, en todos los campos es necesario remontarnos al pasado y hacer una revisión de la condición de la mujer en las antiguas civilizaciones.

2.2.3.1. LA MUJER EGIPCIA

Desde sus remotos comienzos, Egipto honró a la mujer transformándola en el hada protectora del hogar y la comunidad. La mujer egipcia gozó, quizá como ninguna otra, de amplias libertades y derechos; podía llegar a ocupar cargos administrativos, realizar operaciones comerciales o, inclusive, sentarse en el trono de los faraones.

Puede enumerarse una larga lista de célebres egipcias que fueron madres, esposas e hijas de reyes, cuya influencia en la historia del país del Nilo fue sumamente beneficiosa. Entre otras, recordamos a la princesa Nofret, a la gran faraona Hatshepsut, a la bella Nefertiti, esposa de Amenhotep IV, a Nefertari, gran esposa real de Ramsés II, o a la hija de Seti I, aquella princesa que rescató a Moisés de las aguas. Finalmente, y ya en el ocaso de su historia, Egipto coloca frente a nuestros ojos la figura de Cleopatra.

2.2.3.2.LA MUJER SUMERIA

Entre los sumerios la mujer gozó de un plano social muy similar al de la egipcia, si bien no llegó a igualarlo. Tenía sobre sus hijos los mismos derechos que el marido y, en ausencia de éste, administraba los bienes comunes y era la autoridad suprema del hogar. También tenía la libertad de emprender negocios particulares en forma completamente independiente del marido, poseía esclavos y tenía derecho de vida o muerte sobre ellos. En ocasiones, como fue el caso de la cortesana Shub-ad, pudo llegar a reina y gobernar su ciudad con toda autoridad suprema.

Una actividad muy anhelada por cualquier muchacha sumeria era la de ingresar como sacerdotisa en los templos de los dioses. Los padres de una jovencita demostraban su satisfacción y orgullo entregando su dote matrimonial al santuario. Sin embargo, a pesar de sus libertades, la mujer en Sumeria estaba sujeta a la autoridad del hombre, éste podía venderla en determinados casos o entregarla como esclava para pagar sus deudas.

La misión básica de la mujer en la sociedad sumeria consistía en dar muchos hijos a su esposo y al Estado, y en caso contrario él podía divorciarse de ella sin alegar ninguna otra razón, la condición de la mujer de las clases inferiores era sumamente trágica, ya que debía trabajar igual que el hombre en las tareas del campo.

2.2.3.3 LA MUJER BABILÓNICA

En Babilonia, heredera de la civilización sumeria, la situación de la mujer fue bastante similar a la de Sumeria. Tanto las muchachas como los jóvenes gozaban de notable libertad. Se han hallado tablillas de piedra o barro cocido con poemas de amor en los cuales el joven alaba la hermosura de su amada.

El matrimonio era concertado por los padres de la pareja por medio del intercambio de presentes. El pretendiente hacía al padre de su novia un regalo valioso, pero se esperaba que éste diese a la muchacha una dote de valor superior al presente. Así era difícil determinar quién era comprado: si la muchacha o el joven.

Un hombre podía divorciarse de su esposa devolviéndole la dote y diciendo sencillamente: "Ya no eres mi esposa", al igual que la ausencia de hijos bastaba para la separación legal.

2.2.3.4 LA MUJER HEBREA

Entre los hebreos, como fue habitual entre casi todos los pueblos semíticos, la mujer nunca igualó al hombre en el ejercicio de sus derechos. En tal sentido, su condición fue bastante similar a la de la babilónica y sumeria, si bien tratándose de un pueblo de gran religiosidad y celoso de la moral, al menos ella no se transformó jamás en un mero objeto de placer.

Una sociedad originalmente tribal, donde el jefe de la comunidad era autoridad suprema e indiscutible, no pudo, salvo muy breves períodos, superar esa condición básica. La honra de la mujer se basaba en dos premisas: fidelidad al esposo y una pródiga descendencia. La mujer estéril era despreciada y repudiada por el esposo como una señal del castigo divino.

2.2.3.5. LA MUJER GRIEGA

En Grecia la mujer se agrupó en dos categorías: esclava y libre. La esclava era objeto de placer, sirvienta sumisa encargada de satisfacer los deseos del hombre, dedicada a los quehaceres domésticos o, en el mejor de los casos, ama de llaves en la mansión de los ricos.

La mujer libre gozó de gran estima y llegó a ocupar un sitio de respeto, aunque jamás de igualdad con el hombre.

Entre los espartanos, posiblemente encontremos el único caso donde la mujer llegó casi a igualar al hombre. Famosa es aquella anécdota del soldado espartano que, huyendo de la lucha, volvió a su hogar. Allí lo aguardaba su madre, la cual le preguntó si retornaba victorioso. Cuando el soldado le respondió que había huido para salvar su vida, la madre le arrebató la espada dándole muerte con ella para lavar el deshonor que había caído sobre su casa.

Los espartanos reverenciaban a la mujer, ante todo, en su calidad de madre, responsable de inculcar en los hijos el respeto hacia las leyes, el coraje y la templanza. Ocupó su lugar junto al hombre en la vida social y política.

2.2.3.6 LA MUJER ROMANA

En la sociedad romana primitiva, apegada al cultivo de la tierra así como a la guerra, la mujer tuvo un papel secundario. Era la esposa sometida a la voluntad de su esposo amo y señor, madre abnegada, y compañera del hombre en las tareas diarias.

Durante los períodos que llevaron a la formación del imperio, la mujer fue tomando papeles protagónicos hasta llegar a compartir incluso el trono de los Césares.

Siendo Roma la capital del mundo, la dama mujer romana, adquirió privilegios nunca antes conocidos. Era respetada en base a su talento y no sólo por su belleza o alcurnia. Administraba sus bienes y negocios con gran capacidad y total independencia del hombre, tenía sirvientes y esclavos, y asistía a banquetes y reuniones junto con el esposo. Se cuenta que Cleopatra, tras la derrota de Marco Antonio, prefirió la muerte antes que ir como esclava a Roma para servir de objeto de escarnio a las patricias romanas.

En términos generales, la mujer romana igualó a la egipcia, pero nunca pudo alcanzar las mismas condiciones de igualdad con el hombre salvo excepciones; y aun así, únicamente a través del matrimonio.

2.2.4. LA MUJER EN EL IMPERIO DE LOS INCAS

Durante el incanato, el poder político y económico se encontraba plenamente en manos de los hombres. Sin embargo, la mujer también desempeñó un papel determinante en algunos aspectos

En lo que concierne al ámbito religioso, existieron muchos cultos a distintas diosas tales como Mama Killa, La Luna y Pachamama. La Luna era considerada la madre universal, la cual era hermana y mujer del Sol. En cuanto a Pachamama, la madre tierra constituyó un elemento esencial en la vida andina.

Así también, las mujeres que pertenecieron a la nobleza eran las acllas y la coya. La coya era la mujer con mayor jerarquía, esposa del Inca. Éstas jugaron un rol importante en la transmisión de poder, y en el gobierno del futuro Inca. La coya era considerada sagrada al igual que el Inca y, se le otorgaba un determinado número de acllas que estaban a su servicio. La coya estaba asociada por igual a las principales celebraciones, y por consiguiente tenía un lugar privilegiado en el Templo de la Luna.

Las acllas eran niñas entre 8 y 12 años, reclutadas y separadas del resto de la sociedad. Su principal función era realizar tejidos y preparar bebidas que se

consumieran en las ceremonias del Dios Sol. Las mujeres seleccionadas para ser acllas eran casi siempre pertenecientes a la nobleza, es decir, hijas de curacas o incluso del Inca.

Según Guamán Poma, las acllas se podían clasificar en cuatro categorías según la función que desempeñaban. Las Hayrur Accla, eran hermosas jóvenes de 20 años dedicadas al servicio del Sol y de la Luna. Las Sumac Accla, de 30 años, se dedicaban al culto de los cerros. Las Huary Accla Sumacc de 35 años, se encargaban del culto a las segundas huacas y finalmente, Las Pampa Acllakuna de 50 años, les servían a la Luna y a las estrellas .

Las mujeres del pueblo tuvieron que cumplir con tareas agrícolas y textiles para su familia y Estado. Fueron las tejedoras de la sociedad Andina. Así pues, si una mujer estaba embarazada, su jornada laboral no variaba durante este periodo y al tercer día, después del parto, la madre se incorporaba a sus labores.

2.2.5. LA MUJER EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA

El mestizaje en la colonia, provocó una división en torno al género femenino, existió una mujer de élite, una mujer mestiza, indígena y una mujer esclava, a su vez en estos grupos se dieron distintos roles y actividades según su condición, esto marcaba diferencias entre ellas según al grupo étnico al que pertenecían.

Para comprender el rol de la mujer en América, es necesario conocer la sociedad colonial americana, y para entender ésta, hay que mirar la sociedad española de la época. En la España del siglo XVI, se vive la decadencia de la mentalidad medieval y el auge del humanismo, creador de un nuevo ideal femenino y masculino. Las mujeres son relegadas al hogar y en grupos dominantes.

- ***La mujer de la élite:*** la formación de la élite colonial se dio por linaje y por alianzas. Las alianzas matrimoniales respondían a estrategias familiares que afianzaban los vínculos de poder del conjunto familiar, fortaleciendo así sus patrimonios, la novia contribuía con una nueva dote a su nueva familia. Muchos españoles se acomodaron arreglando un buen

matrimonio; la dote fue el capital inicial de su desarrollo familiar y algunas veces empresarial, la dote también resguardaba el futuro de la mujer ya que esta estaba a su nombre. Así, la esposa permitía que el grupo asimilara al esposo.

La mujer tuvo como misión principal conservar las tradiciones españolas, fomentar la religiosidad en el hogar y consolidar la vida en familia, las mujeres eran amas y señoras en el hogar se dedicaban a criar a los hijos, manejar los asuntos domésticos y velar por el cumplimiento y enseñanza de los valores culturales y morales.

En la mujer recaía la responsabilidad de mantener la honra de la familia. El matrimonio era el momento clave de su vida y para ello era preparada desde niña. Debía ser dócil, respetar la autoridad del marido y vivir confinada en su casa. Para conseguir éxito en ese destino, la educación de las niñas era confiada a religiosas, educándolas en un esquema doméstico de sumisión a su esposo. El rol público de la mujer era acompañar al marido, realizar actividades de beneficencia e ir a Misa. Al enviudar eran ellas las que administraban sus bienes y negocios.

- ***La mujer mestiza***: Su rol fue distinto al de la mujer de élite, éstas tuvieron que dedicarse a labores productivas o de servicio fuera de casa, el pequeño comercio, trabajo doméstico y productivo como hilanderas, fabricantes de velas, y cigarreras eran actividades propias de las mujeres, también trabajaron en pulperías, lo que les significó tener un mayor contacto con el exterior.

El matrimonio constituía un ideal dentro de sus vidas, pero éste no tenía el grado de complejidad que tenía en los grupos de élite, pues no estaba en juego un gran apellido, no había un linaje ni grandes fortunas. Su instrucción sólo la recibieron a través de la catequesis y la práctica del trabajo.

En un principio, el mestizo en general, y por lo tanto la mujer, fue mal visto tanto por hispano-criollos, como por los indígenas. Con el tiempo, la sociedad entera se fue mestizando, complejizando aún más la sociedad.

- **Mujer indígena:** El rol de las indígenas varió según fuera su puesto dentro de su sociedad: fue distinto ser una india de élite que una india del pueblo, sin distinción dentro de la casta.

Después de la llegada de los españoles, fueron ellas las encargadas de transmitir los rasgos tradicionales de la cultura indígena. Se emplearon principalmente como amas de casa, donde adquirieron un gran poder y se hicieron fundamentales, pero también fueron parte activa en el comercio. Por este camino, aprendieron a usar la moneda y conocieron el idioma español incluso antes que los mismos indios.

- **Mujer esclava negra:** por la caída demográfica indígena, se trajeron esclavos negros provenientes de África hasta América como mano de obra para la agricultura, servicio doméstico y trabajos en las haciendas. Las esclavas urbanas fueron principalmente matronas, panaderas y lavanderas. Eran propiedad de las blancas casadas, formando así parte del patrimonio familiar y fueron consideradas como objetos, como un bien estando bajo peores condiciones que indígenas o mestizos, en la mayoría de los casos.

Se puede acotar que, las mujeres en la colonia no ejercieron un poder tangible, su influencia no fue directa, hubo campos en los que participó como en el comercio, la administración, transmisión de valores y herencias en las alianzas familiares. Si bien ejercieron actividades importantes en la sociedad, hubo un rol común para todas ellas: ser la base de la familia.

2.2.6. LA MUJER EN LA ÉPOCA REPUBLICANA

La condición de la mujer en la colonia no varió mucho, el duro trabajo femenino, sobre todo el doméstico no cambió en lo absoluto, peor aún en la época republicana, donde la ignorancia siguió sumiendo a la mujer en la miseria y opresión, es importante reconocer que la revolución liberal en nuestro país liderada por el general Eloy Alfaro, asumió como suyos algunos derechos de las mujeres, a continuación transcribidos fragmentos de las ideas de nuestros ilustres diputados en un debate sobre el voto femenino entre conservadores y liberales, para ilustrar la situación de la mujer publicado en el libro Medio Siglo de Lucha por (ALFARO Reyes Eloy. 2012: pp. 90)

Si en países más avanzados en educación política, donde el voto es verdaderamente libre, el voto femenino ha dado lugar a debates larguísimos, sin que hasta hoy se logre implantarlo, queremos establecerlo aquí, donde todos nuestros derechos están en estado incipiente? sacar a la mujer de las sagradas obligaciones del hogar y mezclarlas con la cosa pública, de las que las pobrecitas no entienden ni palote; lanzarlas al marmágnum de nuestra política corrompida, es nada menos que abogar porque se corrompa el sentido moral de la mujer ecuatoriana, que lleva el estandarte de la moralidad en Sud-América” (Diputado Borja-Cordero (conservador))

“ Porqué la mujer no ha de tener los mismos derechos políticos que el hombre? He aquí señor Presidente el problema que viene inquietando a varios publicistas de ambos mundos y cuya sola enunciación causa recelo o hilaridad, sea por egoísmo o por considerarlo como un estado de atraso político y social. Pero no es así. Nuestra misma constitución no hace distinciones entre hombres y mujeres para ejercer la ciudadanía o el derecho de sufragio. Y si la Carta Fundamental del Ecuador, deja amplia concesión, ordenemos al ejecutivo la reglamentación del sufragio de la mujer, con esto no hacemos más que resolver este asunto trascendental de reformas que tanto preocupa a los sociólogos y políticos de otros países”(Diputado Luciano Coral (liberal))

Esto nos da un claro panorama que en los albores del siglo XX, la situación de la mujer era deprimente y como algunos congresistas enunciaban su pensamiento

troglodita y humillante hacia la mujer. Menos mal que Alfaro, sabía que ninguna revolución era posible sin la presencia femenina, a quien dotó de educación y de espacios de oportunidad en cargos públicos.

Siempre es difícil abrir camino con ideas distintas a los demás y estas 12 mujeres lo hicieron en el país:

1. Manuela Sáenz.- La mujer quiteña apostillada como la 'Libertadora del Libertador' ocupa un puesto importante en la historia, porque transgredió las convenciones fijadas para las mujeres de su época. Participó en el proceso independentista y defendió el amor que sintió por Simón Bolívar.

2. Manuela de la Santa Cruz y Espejo.- La hermana de Eugenio Espejo también fue parte de los actos independentistas. Fue la enfermera que trabajó junto al Precursor y hasta su defensora frente a los tribunales de la época. Es considerada como una gran dama quiteña ilustrada.

3. Ana de Peralta.- La ambateña resalta en la historia al encabezar una gran protesta para reclamar por las disposiciones españolas de prohibir usar vestimentas indígenas o españolas a las mestizas. En el primer caso se las calificaba como "mujeres del mal vivir" o si usaban las prendas españolas eran vistas como "abusivas".

4. Marieta de Veintimilla.- Pensadora y escritora, es considerada como el símbolo del movimiento feminista del Ecuador, a inicios del siglo XX. También ocupó un puesto político, como primera dama al ser sobrina del general Ignacio de Veintimilla.

5. Mariana de Jesús. La primera santa ecuatoriana, fue una mujer que tuvo caridad por los pobres y que logró conciliar a las personas que se enfrentaban. Ofreció su vida como sacrificio para cesar las epidemias y terremotos que sucedían en Quito.

6. Rosa Cabeza de Vaca. Esta mujer asombró en 1903 a las autoridades del Colegio Mejía, cuando solicitó la matrícula en ese establecimiento educativo, cuando en ese entonces solo estudiaban allí los hombres. En ese plantel se graduó como bachiller.

7. Hermelinda Urbina. La joven ambateña ocupó las páginas de la prensa al obtener en 1932 la licencia como piloto aviador en Estados Unidos. Fue la primera sudamericana en obtener este título.

8. Matilde Hidalgo de Prócel. La historia reconoce a esta doctora lojana como la primera mujer que reclamó y se inscribió para ejercer su derecho al voto, cuando esa era solo un derecho concedido a los hombres. Su voto es el primer sufragio femenino en el país.

9. María Zúñiga. Tras el alcanzar el logro de integrar a la mujer a la secundaria y llegar al bachillerato, esta joven fue la primera mujer graduada como médico.

10. Carlota Jaramillo. Conocida como la 'Reina del pasillo', esta dama quiteña resaltaba por su canto y carisma. Es una de las máximas exponentes de la música nacional.

11. María Dolores Cacuango. Legendaria lideresa indígena, quien luchó por defender el derecho a la tierra y por la supervivencia de la lengua quichua, formó sindicatos agrícolas y la primera escuela bilingüe (quichua – español). Incansable luchadora, defensora y conductora del pueblo indígena, dignificó y reivindicó a su raza.

12. Tránsito Amaguaña. Lideresa infatigable, combativa y tenaz, trabajó por la recuperación de las tierras y la dignidad del pueblo indígena. En el 2003 se le otorgó el Premio Nacional “Eugenio Espejo”, como reconocimiento a su entereza y pasión por conservar la lengua quichua.

2.2.7. EL MATRIARCADO

El matriarcado es un término que se aplica a las sociedades en las que existe una preponderancia de la autoridad femenina en aspectos importantes de la vida privada o pública.

Juan Sebastian Bachofen⁴, considera el matriarcado como estrato cultural anterior al patriarcado, y como matriz fundante de la cultura occidental.

Se puede considerar que el matriarcado tiene algunas características, se trata de una organización matrilineal, donde el hijo es identificado en términos de su madre, en lugar que en términos del padre, existen muchas sociedades tribales que se organizan de esta manera.

Matrilocalidad, es la organización de las sociedades en donde la autoridad maternal se basa en relaciones domésticas, correspondiéndole al esposo unirse a la familia de la esposa y no al revés.

Así el matriarcado sería una combinación de los factores de matrilinealidad y matrilocalidad, sociedades en las que la mujer estaría a cargo de los bienes de la familia, lo que le otorga a la mujer una fuerte posición dentro de ella.

Según Bachofena mediados del siglo XIX, y a pesar de que la mayoría de los círculos académicos rechazó esos hallazgos, no parecen existir dudas acerca de la existencia de una fase matriarcal de la religión, anterior a la patriarcal, por lo menos en muchas culturas. En la fase matriarcal, el ser superior es la madre. Es la diosa, y así mismo la autoridad en la familia y la sociedad.

El principio del matriarcado es el de la universalidad, en tanto que el sistema patriarcal es el de las restricciones. La idea de la hermandad universal del hombre tiene su raíz en el principio de la maternidad, pero desaparece con el

⁴ JOHANN JAKOB BACHOFEN (Basilea, 22 de diciembre de 1815 – ibídem, 25 de noviembre de 1887) fue un jurista, antropólogo, sociólogo y filólogo suizo, teórico del matriarcado. Fue uno de los principales representantes de la antropología, sobre todo en el estudio del símbolo, específicamente en el mito <http://es.wikipedia.org/>

desarrollo de la sociedad patriarcal. El matriarcado es la base del principio de libertad e igualdad universales, de paz y tierna humanidad. Es así mismo, la base para la preocupación, sobre la base de principios, por el bienestar material y la dicha terrenal.

2.2.8. EL PODER SIMBÓLICO DE LO MASCULINO.

Según (Ritzer 2000) define al patriarcado en los siguientes términos: “El patriarcado no solo constituye la primera estructura de dominación y subordinación de la historia, sino que ha venido siendo el sistema más poderoso y duradero de desigualdad, el modelo societal básico de dominación”

Pierre Bourdieu (2008)⁵ en su libro denominado La dominación Masculina hace un acercamiento interesante sobre la misma dice lo siguiente:, “con el dominio patriarcal se aseguró también el dominio del hombre sobre la mujer, este dominio inicia desde el cuerpo con una fuerte connotación sexual en una primera fase asociado a una “topología sexual del cuerpo socializado, de sus movimientos y de sus desplazamientos inmediatamente afectados por una significación social; el movimiento hacia arriba está asociado, por ejemplo, a lo masculino, por la erección, o la posición superior en el acto sexual.”

Una vez marcado este poder simbólico, el orden masculino se inscribe también en las rutinas de la división del trabajo colectivo, las formalidades del orden físico y del orden social, imponen exclusiones a las mujeres asignándoles tareas menos nobles e inferiores además otorgándoles comportamientos corporales de sumisión, tareas como el manejo del arado o actividades de recolección son propias de las mujeres

⁵Pierre-Félix Bourdieu (/pjɛʁ buʁdjø/) (Denguin, 1 de agosto de 1930 – París, 23 de enero de 2002) fue uno de los más destacados representantes de la sociología contemporánea. Logró reflexionar sobre la sociedad, introdujo o rescató baterías de conceptos e investigó en forma sistemática lo que suele parecer trivial como parte de nuestra cotidianidad. <http://es.wikipedia.org/>

Así pues, la dominación masculina ha implantado con el paso del tiempo todas las condiciones para su pleno ejercicio. La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en las estructuras sociales, actividades productivas, reproductivas, y se basa en una división del trabajo de producción y de reproducción biológico y social que confiere al hombre la mejor parte, la repetición de estas acciones más la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador, la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural.

2.2.9 UNIDAD II

2.2.9.1 SOCIEDAD Y FEMINIDAD

2.2.9.2 ROLES SOCIALES DE GÉNERO

Los roles determinan acciones y comprenden las expectativas y normas que una sociedad establece sobre cómo debe actuar y sentir una persona en función de que sea mujer u hombre, prefigurando, así, una posición en la estructura social y representando unas funciones que se atribuyen y que son asumidas diferencialmente por mujeres y hombres.

Los roles femeninos son los relacionados con todas las tareas asociadas a la reproducción, crianza, cuidados, sustento emocional y están inscritos, fundamentalmente, en el ámbito doméstico.

Los roles masculinos están asociados a las tareas que tienen que ver con lo productivo, el mantenimiento y sustento económico, principalmente desarrollados en el ámbito público.

Estos elementos, que vertebran cada una de las identidades, exteriorizándose en conjuntos de comportamientos, en funciones y papeles sociales, denominados roles femeninos o masculinos, y se transmiten mediante las creencias sobre lo que deben ser y hacer mujeres y hombres, se denominan estereotipos.

Los roles están directamente asociados a los ámbitos de relación y éstos marcan tiempos y espacios diferentes.

Se muestran los mismos en la tabla siguiente:

Tabla N°1
Estereotipos en los roles sociales de género

ESTEREOTIPOS	
FEMENINO	MASCULINO
<ul style="list-style-type: none"> • Debilidad • Dependencia • Sensibilidad • Emociones • Intuición 	<ul style="list-style-type: none"> • Fuerza • Independencia • Objetividad • Decisión Razón
ROLES/DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO	
FEMENINO	MASCULINO
<ul style="list-style-type: none"> • Asociados a la reproducción 	<ul style="list-style-type: none"> • Asociados a la producción
TIEMPOS	
FEMENINO	MASCULINO
<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo circular. • Notiene principio ni final conocido • Carece de horario, pero es sistemático • No tiene valor social • No tiene valor de uso, no está integrado en las estadísticas oficiales 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo con principio y fin conocido • Tiene horario • Tiene valor social • Tiene valor de uso, valor económico. • Produce bienes y servicios
ESPACIOS	
FEMENINO	MASCULINO
<ul style="list-style-type: none"> • Doméstico • Invisible • Cerrado • Espacio de aislamiento • Escasa existencia de relaciones sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Público • Visible • Abierto • Espacio de relación • Espacio de poder social

Fuente: <http://perspectivagenerotelecentro.wordpress.com>

Autor: Edwin S. Anilema Troya

En 1949, **Simone de Beauvoir**⁶ expuso una idea que con los años parece haber ganado actualidad: *"Una no nace mujer, sino que se hace mujer."* Esta frase, simple en apariencia, ha ido ganando incluso justificación científica en la medida en que los psicólogos evolutivos y otros investigadores reconocen que la asignación de género no ocurre hasta los dos años de vida. Y no es hasta los 3 años de edad, cuando los niños y niñas comienzan a mostrar preferencias por conductas asociadas socialmente a su sexo.

A lo largo de la infancia, niños y niñas desarrollan procesos de aprendizaje en su comportamiento diferentes como consecuencia eminentemente del influjo social y contextual, aunque también quizá como causa de variables biológicas que están todavía por determinar de forma específica. No se nace sabiendo lo que se espera de nuestro sexo, se lo aprende en la familia y en la sociedad y se transmite de generación en generación. **El papel social que desempeñamos** en relación con nuestro género **nos viene definido socialmente**. En nuestra comprensión de lo que significa ser una mujer o un hombre vamos avanzando durante el curso de la vida. Por tanto, ese significado podría variar de acuerdo con la familia, las relaciones interpersonales, las relaciones grupales y por supuesto en función de la cultura, la comunidad y con cada generación.

Los marcos de análisis de la realidad en base al género dan lugar a la aparición de los **estereotipos de género**, que son como marcos que utilizamos para organizar las características que otorgamos a las personas en función de que sean hombres o mujeres. En base a estas creencias estereotipadas generamos expectativas sobre el comportamiento que se espera en las personas en su vida cotidiana.

En ocasiones el uso de estereotipos sociales de género, no sólo se asocia a la ubicación de hombres y mujeres en papeles y funciones sociales determinadas, sino que da lugar a una **infravaloración del rol femenino** que se puede observar

⁶Simone de Beauvoir (París, 9 de enero de 1908-París, 14 de abril de 1986) fue una escritora, profesora y filósofa francesa. Escribió novelas, ensayos, biografías y monográficos sobre temas políticos, sociales y filosóficos. Su pensamiento se enmarca dentro del existencialismo y algunas obras, como *El segundo sexo*, se consideran elementos fundacionales del feminismo.

en los desempeños profesionales y laborales, familiares, y en general en todos los ámbitos sociales.

2.2.9.3. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD

La participación ciudadana supone que tanto ellos como ellas, se involucren en los procesos de toma de decisiones y ejecución de acciones, ya sea en los ámbitos privados o públicos para transformar la realidad y fomentar el cambio social.

Sin embargo la realidad dista mucho del enunciado teórico anterior, toda vez que la participación de la mujer en los diversos ámbitos, lejos de ser tomada como un hecho normal, ha generado noticia, sobre todo cuando ella incursionaba en actividades supuestamente privativas para hombres. De esta manera, se concluye que la mujer tenía una participación limitada en muchas áreas de la sociedad.

La novedad crecía aún más cuando una mujer lograba alcanzar un título de carácter superior, situación que por sí sola causaba sorpresa y acrecentaba mayor admiración si se obtenía en profesiones o actividades dominadas históricamente por hombres.

El informe sobre Desarrollo Humano de Naciones Unidas afirma que si se valorara el trabajo no remunerado de las mujeres del planeta en términos de PIB ésta sería similar al 50% de la riqueza generada a nivel mundial. Es decir, en los inicios del siglo XXI vivimos en un mundo en el cual se constatan numerosas situaciones de discriminación contra las mujeres. Es importante subrayar que estas situaciones de discriminación constituyen una realidad universal, ocurre en todas las sociedades y en todas las clases sociales.

La igual participación de la mujer y hombres en una sociedad refleja su nivel de democracia. Una democracia auténtica no excluye a las mujeres, porque la igualdad es un derecho consagrado, no solo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también en numerosas declaraciones y disposiciones internacionales como en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer, las Estrategias de Nairobi, la Plataforma de Acción de Pekín.

El discurso de igualdad es bandera política de los gobiernos democráticos pero eso es una cosa y otra la práctica real, la diferencia es la existencia de algunas leyes en ese sentido y lo que realmente ocurre en nuestras sociedades no es el reflejo de un sentido real de igualdad entre géneros

Las estadísticas demuestran que la participación política de la mujer sigue siendo minoritaria, los ámbitos de decisión empresarial y laboral son casi en su totalidad conformados por varones, la falta de respeto a las mujeres por su aspecto físico o simplemente por el hecho de serlo es una realidad constante en publicidad, moda, medios de comunicación.

El reto de los gobiernos es hacer que la sociedad tome conciencia de que los derechos de la mujer son derechos humanos y éstos son indisolubles, el desarrollo humano exige la inclusión de todas las personas, y comparte que el pleno ejercicio del derecho de ciudadanía implica el garantizar la participación de todas las personas en todos los ámbitos y niveles de decisión.

Si se realiza una comparación en la participación de hombres o mujeres se puede concluir que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades ni oportunidades y que las mujeres aún están condicionadas por circunstancias ajenas a sus capacidades.

La violencia contra la mujer, es una violación. El desigual reparto de los roles de hombres y mujeres en los ámbitos público y privado con mayor porcentaje de mujeres dedicadas a criar a la familia, la falta de empleo acorde a las condiciones y formación de las mujeres, la menor remuneración por el mismo trabajo, el escaso número de mujeres en puestos directivos, la desvalorización de profesiones feminizadas e incluso la feminización de la pobreza, son una realidad consecuencia de las situaciones sociales desiguales.

La representación de la mujer en los niveles más altos de adopción de decisiones a escala nacional e internacional no ha cambiado en los cinco años transcurridos

desde la celebración en Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Las mujeres siguen estando en minoría en los parlamentos nacionales, y el promedio alcanzado en 1999 a nivel mundial era del 13%, pese al hecho de que las mujeres constituyen la mayoría del electorado en casi todos los países.

2.2.9.4. LA MUJER EN LATINOAMÉRICA

Un reportaje de Cañas Gabriela (7 de marzo de 2012) publicado por el diario “El País” de España hace una descripción actual de la situación de la mujer en latinoamérica, un realismo mágico violento es el día a día en latinoamérica el reportaje describe lo siguiente:

En los mismos países en los que se registran las tasas más altas de asesinatos por violencia de género y las mayores proporciones de embarazos adolescentes, las mujeres han logrado los más espectaculares niveles de participación política femenina del mundo. Latinoamérica, un subcontinente marcado por la desigualdad, pero también por el éxito económico en plena crisis, maltrata a sus mujeres y, al tiempo, éstas están alcanzando unas cuotas de poder desconocidas incluso en la mayor parte de los países europeos, donde, por ejemplo, aún no han conocido a una presidenta o primera ministra electa, algo que en esta zona del planeta quedó ya inaugurado en 1990 con Violeta Chamorro en Nicaragua y que hoy empieza a ser un hecho poco menos que ordinario.

En este momento, el 40% de la población del subcontinente americano está gobernado por mujeres: Dilma Rousseff en Brasil, Cristina Fernández en Argentina y Laura Chinchilla en Costa Rica. Se postula con posibilidades para ocupar la presidencia de la república la mexicana del partido gobernante, PAN, Josefina Vázquez Mota. En caso de que en julio ganara las elecciones, el porcentaje de ciudadanos latinoamericanos gobernados por mandatarias se elevaría al 60%. De nuevo, el gran contraste latinoamericano quedaría más al descubierto siendo México un país en el que aún hay Estados que justifican los crímenes por honor y en el que hay zonas donde las mujeres son perseguidas, torturadas y salvajemente asesinadas en aquellarres de sangre que están devastando a una parte importante del país.

Al margen de la extrema violencia en la que ha sumido el narcotráfico y la corrupción a algunas regiones, México registró en 2009 un total de 1.858 asesinatos machistas, una cifra del Instituto Nacional de las Mujeres que no figura, sin embargo, en las estadísticas oficiales que recopila la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). En tales estadísticas se observan elevadísimos índices de muerte de mujeres a manos de su pareja o expareja, con récords impresionantes en países como San Vicente y las Granadinas, Uruguay y la República Dominicana.

Los enunciados citados, no dejan de sorprender, mujeres violentadas, asesinadas, víctimas del sistema patriarcal imperante y, a la vez escogidas como mandantes de los mismos pueblos que legitiman su tortura. Parece que erradicar el machismo es tarea muy ardua, sin embargo la preparación académica, la capacidad probada, son hechos imposibles de ocultar y aunque el colectivo masculino se niegue a reconocerlo, las cifras demuestran que el camino recorrido no ha sido en vano.

En México, a la violencia de género se une el asesinato de mujeres fuera del ámbito familiar en lo que se conoce como feminicidio, un fenómeno que conmociona al mundo entero y por el que el Gobierno de la república ha sido condenado por no perseguir a los culpables ni proteger suficientemente a las víctimas por parte de la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos. En ese mismo país las mujeres gozan hoy de un tirón electoral incuestionable, razón por la cual Josefina Vázquez Mota parece verse obligada a advertir: “No quiero llegar a la presidencia solo por ser mujer, sino por lo que propongo”.

El continente tiene las más altas tasas de muerte por violencia de género

¿Cuál es la razón de que en Latinoamérica haya un contraste tan pronunciado sobre el estatus de las mujeres? “ Ah, esa es la pregunta del millón”, responde María Jesús Aranda, exdefensora del pueblo de Navarra y ahora asesora de género de la Segib (Secretaría General Iberoamericana). Es la pregunta del millón porque Aranda no cree que los patrones machistas de Latinoamérica sean distintos de los del resto del mundo. Señala el alto índice de abandono escolar, la alta mortalidad materna (relacionada por lógica con esa carencia educativa) y la ausencia de datos suficientes para conocer en profundidad, por ejemplo, el fenómeno del feminicidio, que la Segib está analizando. Tampoco hay datos

exhaustivos todavía para saber si la violencia contra las mujeres está en aumento o, por el contrario, decrece. De momento, sobre el feminicidio solo hay una foto fija, aunque algunos análisis señalan que hay un repunte importante, sobre todo en el llamado triángulo negro (El Salvador, Honduras y Guatemala), una zona (junto con México y Costa Rica) en la que se registra un boyante mercado regional de explotación y trata de mujeres.

“No por ser solo mujer”, una frase que arrastra más que seis palabras, la sociedad es consciente de las injusticias cometidas a través de los años y sobre todo agravadas por el silencio cómplice que ha permitido esas ignominias contra las mujeres y como un acto generoso permiten acceder al poder a una dama, por ello la candidata mexicana es clara en decir, no solo por ser mujer, sino por lo que propongo, aclarando que en ella priman las mismas capacidades y fortalezas que en cualquier hombre, al igual que las cosas que hay que mejorar y encausar.

Junto a realidades sociales de una crudeza pavorosa, hay datos muy positivos que mueven a la esperanza. Aranda habla de la mejora educativa de las latinoamericanas. María Emma Mejía, exministra colombiana de Educación y de Exteriores y ahora secretaria general de Unasur (Unión de Naciones Suramericanas), también lo destaca. “En educación superior se ha superado a los hombres. El 53% de los universitarios son mujeres. Estas están ocupando puestos de poder muy importantes y cuando eso sucede se producen los cambios legislativos más importantes. El caso de Michelle Bachelet en Chile es ejemplar a este respecto. Durante su mandato se hicieron logros sin precedentes, como el derecho al divorcio”.

Las mujeres son ya el 53% del total de los estudiantes universitarios Bachelet, tras una dura batalla, logró también que se aprobara el uso de la píldora del día siguiente para reducir el número de embarazos adolescentes, un fenómeno que lastra profundamente las expectativas vitales femeninas. Pero las derrotas de mandatarias como la chilena para mejorar las condiciones de vida de la población femenina son también sonadas. En plena campaña electoral, Dilma Rousseff concedió una entrevista a Marie Claire en la que afirmaba que el aborto es “una cuestión de salud pública” y añadió que hay demasiadas mujeres en Brasil que mueren por abortar en circunstancias precarias. La presión de los católicos y de

las iglesias evangelistas le obligó a desdecirse y a renunciar a cualquier proyecto de despenalizar el aborto en un subcontinente en el que solo hay ley de plazos en Cuba y Ciudad de México y en el que los casos de adolescentes violadas y obligadas a ser madres no son extraordinarios. Ocurre, aunque no solo, en la Nicaragua de Daniel Ortega, donde ni siquiera se puede recurrir al aborto en caso de violación. En Argentina, Cristina Fernández ha logrado legalizar el matrimonio homosexual, pero el Parlamento ha rechazado finalmente la ley de plazos que hubiera permitido el aborto y puesto freno a la sangría de los abortos clandestinos. En Latinoamérica mueren cada año 4.000 mujeres en los cuatro millones de abortos ilegales que se registran. Los índices de maternidad adolescente son elevadísimos. Los de Nicaragua, Honduras o Panamá (los más altos de Iberoamérica) casi multiplican por 10 los que se registran en España o en Portugal, según los datos del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL.

Detrás del yugo que oprime a las latinoamericanas está la férrea alianza entre la Iglesia y las clases dirigentes. La presión social es tan fuerte que, según la periodista de Clarín Matilde Sánchez (artículo de EL PAÍS del 10 de febrero de 2011), lleva a la paradoja de que las mujeres tengan poder, pero no disfruten a nivel social de auténtica igualdad debido a la estructura conservadora de las familias y el papel de la mujer dentro de ellas.

Abundan los abortos ilegales y la maternidad adolescente Para Walda Barrios-Klee, asesora de la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, la extraordinaria violencia que sufren las mujeres sería achacable, sin embargo, a su mayor independencia. Su mayor protagonismo en las esferas de poder, según María Emma Mejía, se debe a una férrea voluntad política (11 países han establecido cuotas femeninas) y a la peculiar fuerza de las latinoamericanas. “Recuerdo que durante las negociaciones de paz [en Colombia] tuve mucho contacto con el medio rural y es verdad que ahí a las primeras que sacaban de la escuela era a las niñas, pero también que casi la totalidad de los liderazgos sociales contra los narcotraficantes, por ejemplo, eran femeninos”, cuenta Mejía.

El camino recorrido por las mujeres, definitivamente no ha sido fácil, en una sociedad que las sataniza y culpabiliza y sobre todo que ha definido roles, la mujer a la casa y a la cocina, todo ello ha imposibilitado que muchas de ellas terminen o quizá ni siquiera lleguen a las aulas universitarias, la subyugación las

ha postergado, ahora este fenómeno ha descendido notablemente, la deserción colegial y universitaria es menor, las mujeres saben que sin educación no hay futuro y luchan por su preparación vivencial y académica.

Frente a la corrupción (principal generadora de la extrema violencia) que azota algunas áreas de América Latina, las mujeres son percibidas por las poblaciones de los distintos países como buenas gestoras. Los sondeos realizados por la CEPAL demuestran una opinión favorable hacia el liderazgo femenino, que intentan frenar, sin embargo, los grandes partidos, según datos de esas mismas encuestas. “Se las percibe como más eficaces, más comprometidas y más comprensivas”, puntualiza Mejía, “algo que yo creo que es universal y veo también en el liderazgo de Angela Merkel en Alemania, por ejemplo”.

Ellas pueden ser implacables también contra las irregularidades, y a este respecto se utiliza el ejemplo de la presidenta brasileña, Dilma Rousseff, que ha soportado la difícil prueba de prescindir durante su primera etapa de mandato de hasta siete ministros acusados de corrupción.

El hecho de que la conjunción mujer – poder no haya sido el pan de cada día, hace pensar que ellas no se dan la mano con la corrupción, puesto que el ansia de gobernar no las ha manchado aún, por ello se espera que una gestión de calidad y honestidad salga del ejercicio del mando femenino.

El reportaje no arroja noticias alentadoras en lo que respecta a la violencia de género, pero las estadísticas, también prevé un devenir femenino.

2.2.9.5 LA MUJER ECUATORIANA

Para la Asambleista por Movimiento País, Soledad Buendía.(2014) las mujeres ecuatorianas han luchado históricamente por convertirse en actoras sociales, para proponer cambios en la participación política, social y sobre todo para reivindicar sus derechos.

A pesar de esta lucha continua y de algunos logros obtenidos en cuestión de género, la presencia femenina en el ámbito político es reciente y la Constitución del 2008 ayudó a materializar este propósito

En la Asamblea Constituyente, las mujeres sumamos voluntades y opiniones, con el apoyo de diferentes organizaciones construimos una agenda con temas enfocados en la participación política femenina, derechos sexuales, reproductivos y económicos. Nuestra conquista fue lograr que el 95% de estas propuestas fueran incorporadas en la actual Constitución, que está a la vanguardia de muchísimas constituciones en el mundo entero⁷, dijo la Asambleísta (Buendía).

El reconocimiento del trabajo doméstico, la integración de mujeres a las listas electorales con paridad y alternancia, la entrega de bonos y créditos de Desarrollo Humano a madres cabezas de familia, el reconocimiento de discapacidades, la transformación de políticas infantiles, la obligatoriedad de la educación pública mixta y la formación en políticas de género en instituciones militares y policiales son los logros más representativos de la lucha femenina, que destaca la funcionaria.

Definitivamente, causó gran expectativa el hecho de que la mujer no estuviera en calidad de alterna o como un espacio de relleno obligado en la Asamblea, sino dirigiéndola, una presidenta y dos vicepresidentas, tienen sobre sus hombros la responsabilidad histórica de representar a un género tan postergado y obligado a vivir en el olvido y las tinieblas, su aporte será fundamental y no por el hecho de ser damas, sino, como se dijo anteriormente, porque se ha apostado a su capacidad, honradez y trabajo al servicio de los y las ecuatorianas.

2.2.9.6 EL PATRIARCADO

Patriarcado, derivado de la palabra patriarca, proviene del griego patriárchees, que significa Patria, descendencia o familia; y archo, que expresa mandato.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra patriarcado como “una organización social primitiva donde la autoridad es ejercida por un varón,

⁷<http://www.andes.info.ec/es/sociedad-personaje/participacion-politica-mujer-es-lucha-historica.html>

jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aún lejanos de un mismo linaje”. (Real Academia Española 2010)

En el Siglo XIII, este vocablo ya se utilizaba para referirse al territorio y al gobierno de un patriarca, persona que por su edad y sabiduría ejerce autoridad en una familia o en una colectividad, y posteriormente, en el siglo XVII, se empleó para nombrar la dignidad del patriarca.

Se define como un sistema de dominación sexual que se concibe además, como el sistema básico de dominación sobre el cual se levanta el resto de las dominaciones, como el de la clase, de raza, etc.

Las acepciones de esta palabra no se limitan a las arriba señaladas, pues a partir de los años 70 adquirió una nueva significación, generada por la teoría feminista para referirse a la dominación masculina en las sociedades antiguas y modernas.

La antropóloga Marta Moia define al patriarcado como “un orden social caracterizado por las relaciones de dominación y opresión establecidas por unos hombres sobre otros y sobre todas las mujeres y criaturas. Así, los varones dominan la esfera pública, gobierno, religión, y la privada, que se refiere al hogar.”

Por su parte, la también antropóloga feminista Marcela Lagarde, explica que el patriarcado se caracteriza por tres aspectos:

1. Es la oposición entre el género masculino y el femenino, asociada a la opresión de las mujeres y al dominio de los hombres en las relaciones sociales, normas, lenguaje, instituciones y formas de ver el mundo.
2. Se refiere al rompimiento entre mujeres, basado en una enemistad histórica en la competencia por los varones y por ocupar los espacios que les son designados socialmente a partir de su condición de mujeres.

3. Finalmente, apunta que el patriarcado se caracteriza por su relación con un fenómeno cultural conocido como machismo, basado en el poder masculino y la discriminación hacia las mujeres.

Lagarde explica que el poder patriarcal abarca también a otros sometidos al mismo poder, como es el caso de las niñas y niños, jóvenes y aquellos grupos que por clase social, origen étnico, preferencia religiosa o política, sean minoritarios o diferentes al grupo dominante.

Se puede resumir que el poder masculino patriarcal ha formado una estructura social de dominio del varón, especialmente en las esferas políticas y económicas y sobre las mujeres y la sociedad en general

2.2.9.7. EL MACHISMO EN LA SOCIEDAD ACTUAL

El machismo, expresión derivada de la palabra "macho", se define como la actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres.

El machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura, tradición, folclore o contexto. Para referirse a tal negación del sujeto, existen distintas variantes que dependen del ámbito que se refiera, algunos son familiares, sexuales, promoción de la inferioridad de la sexualidad femenina como sujeto pasivo o negación del deseo femenino, económicas (infravaloración de la actividad laboral, trabajadoras de segunda fila o inferioridad de sueldos), legislativas (no representación de la mujer en las leyes y por tanto, no legitimación de su condición de ciudadanas, leyes que no promuevan la protección de la mujer ni sus necesidades), intelectuales (inferioridad en inteligencia, en capacidad matemática, en capacidad objetiva, en lógica, en análisis y tratada como astucia, maldad, subjetiva, poco coeficiente intelectual), anatómicas (supremacía de la fuerza física masculina o una exageración de diferencia, poca importancia al parto, poco papel en la reproductividad biológica), lingüísticas (no representación de la mujer en el lenguaje), históricas (ocultación

de mujeres importantes dentro de la historia de la humanidad), culturales (representación de la mujer en los medios de comunicación como un cuerpo haciendo de ella misma un objeto en vez de un ser humano, espectacularización, portadora del placer visual para la mirada masculina), académicas (poca importancia a estudios de género, no reconocimiento de la importancia del tocado feminismo), etc.

Una definición de algunos movimientos feministas lo define como "el conjunto de actitudes y prácticas aprendidas sexistas llevadas a cabo en pro del mantenimiento de órdenes sociales en que las mujeres son sometidas o discriminadas". Se considera el machismo como causante principal de comportamientos heterosexistas u homofóbicos. Aquella conducta permea distintos niveles de la sociedad desde la niñez temprana hasta la adultez con iniciaciones de fraternidades y otras presiones de los llamados grupos.

Marcela Lagarde y de los Ríos (2012:24)⁸ define al machismo en los siguientes términos:

Los hombres son machistas cuando se posicionan como seres superiores y magníficos, como los únicos humanos frente a las mujeres vitalmente deshumanizadas, y cuando sin conmoverse, usan a las mujeres, se apoyan en ellas y se apropian de su trabajo, su capacidad creadora y su imaginación. Son machistas los hombres cuando marginan, segregan, discriminan y cosifican, pero también cuando sobreprotegen a las mujeres, y lo son desde luego, cuando las hostilizan, maltratan, atemorizan, acosan y violentan. Es decir, cuando son misóginos aunque lo sean con buenos y galantes modales. El machismo de los hombres se extiende a su propio género, cuando actúan contra otros hombres para ejercer su dominio genérico sobre ellos y así empoderarse.

⁸María Marcela Lagarde y de los Ríos (Ciudad de México, 1948) es una académica, antropóloga e investigadora mexicana, representante del feminismo latinoamericano. Es autora de numerosos artículos y libros sobre estudios de género, feminismo, desarrollo humano y democracia, poder y autonomía de las mujeres. <http://es.wikipedia.org/>

También existe una rica tradición literaria que prolifera la imagen machista mediante el desdén o maltrato de las mujeres como en las diversas obras del tema de Don Juan Tenorio.

Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, el 38% de los casos de asesinato de mujeres tienen relación con la violencia machista.

En nuestro país Ecuador, según un estudio del INEC de 2011 y divulgado el año pasado, seis de cada 10 mujeres sufren violencia de género. Y, el 90% de las mujeres casadas o unidas que ha sufrido violencia no se ha separado de su pareja. El machismo se da tanto en áreas rurales como urbanas.

De ese 90% de mujeres agredidas por sus parejas, el 54,9% no piensa separarse, el 23,5% se separó por un tiempo y regresó con su pareja y solo el 11,9% piensa separarse.

El 52,5% de las mujeres agredidas aseguraron estar opuestas a una separación por considerar que las parejas deben superar las dificultades y mantenerse unidas.

En Ecuador, según la encuesta del INEC, una de cada cuatro mujeres ha sufrido violencia sexual. La OMS, en su estudio global, definió a la violencia física o sexual contra las mujeres como un problema de salud pública de proporciones epidémicas en todo el mundo, en donde intervienen sus maridos o novios.

Es una violencia que deja huesos rotos, heridas, complicaciones del embarazo, depresión y otras enfermedades mentales.

El 42% de las mujeres que han sido víctimas de agresión física o sexual por una pareja han sufrido heridas, según el estudio.

Las principales conclusiones del impacto de la violencia en la salud femenina revelan muerte, lesiones, depresión, alcoholismo, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos y bebés que nacen con bajo peso.

El machismo es un problema de salud pública, una epidemia, un problema mucho más frecuente de lo que se cree y los sistemas de salud de todos los países del mundo están en la obligación de enfrentarlo como tal. No basta una comisaría, hace falta una política integral y radical.

2.2.9.8. EL DISCURSO PRESIDENCIAL Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El 28 de diciembre de 2013 el Presidente Rafael Correa⁹ realizó una crítica a la ideología de género, emitiendo criterios acerca de lo que él considera, debe ser el género y como debe ser visto, entre algunos de los argumentos emitidos en sus sabatinas expresó:

“una cosa es el movimiento feminista por igualdad de derechos, que lo apoyamos de todo corazón. Pero de repente hay unos excesos, unos fundamentalismos en los que se proponen cosas absurdas. Ya no es igualdad de derechos, sino igualdad en todos los aspectos, que los hombres parezcan mujeres y las mujeres hombres”

“básicamente no existe hombre y mujer natural, el que el sexo biológico no determina al hombre y a la mujer, sino las ‘condiciones sociales’. Y que uno tiene ‘derecho’ a la libertad de elegir incluso si uno es hombre o mujer. ¡Vamos, por favor! ¡Eso no resiste el menor análisis! ¡Es una barbaridad que atenta contra todo! Leyes naturales, contra todo”.

“igualdad en todos los aspectos, porque somos gracias a Dios hombres y mujeres diferentes, complementarios, y no es que se trate de imponer estereotipos, pero qué bueno que una mujer guarde sus rasgos femeninos, qué bueno que un hombre guarde sus rasgos masculinos”.

⁹ Rafael Vicente Correa Delgado (Guayaquil, 6 de abril de 1963)¹ es un político y economista ecuatoriano. Es el actual Presidente de la República del Ecuador desde su victoria en las elecciones presidenciales de 2006, y reelecto para el cargo en las elecciones de 2009 (año en que fue presidente pro tempore de la UNASUR), y reelecto Presidente de Ecuador, por segunda vez, en las elecciones presidenciales de 2013.

“Yo prefiero la mujer que parece mujer, y creo que las mujeres prefieren los hombres que parecemos hombres”

“voy a ser el ‘carvernícola’, que no estoy a la vanguardia del pensamiento civilizatorio. A otros con esos cuentos. Todos luchamos por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero otra cosa son estos movimientos feministas fundamentalistas que ya buscan que hombres y mujeres sean igualitos”.

“Me van a decir conservador por creer en la familia, bueno, creo en la familia, y creo que esta ideología de género, estas novelerías, destruyen la familia convencional que sigue siendo, y creo que seguirá siendo, felizmente, la base de nuestra sociedad”

Y las palabras no terminan, ahí en sus sabatinas e intervenciones públicas el excelentísimo señor Presidente de la República, se ha referido con exclusividad al género femenino en los siguientes términos, *“Amargada, aniñaditas, coloraditas plásticas, gordita horrorosa, medio hombre, medio mujer, mercenaria, momias cocteleras, mujer nefasta, mujer desagradable.*

Estos epítetos han sido públicos, pues han sido transmitidos a nivel nacional, sin lugar a duda estos insultos van en contra de las mujeres, el Presidente de la República al pronunciarlos masifica la violencia de género a travez de los medios, al ser el gobernante de nuestro país es la voz oficial de los ecuatorianos, por tanto es necesario que controle sus palabras, a pesar de haber realizado una campaña contra la violencia de género sus actuaciones dan mucho que pensar en sus arremetidas descomedidas en contra de las ecuatorianas. Nada tiene que ver el hecho de que voces que están a favor de la identidad de género no piensen igual que él, el respeto y la cultura de paz y sobre todo la igualdad deben primar en un Estado Constitucional de Derechos.

2.2.9.9. LA COSIFICACIÓN FEMENINA

El concepto de la cosificación u objetivación de las mujeres surgió con el feminismo de segunda ola, por lo que lleva rondándonos desde los años 70. Sin embargo, pese a lo relativamente reciente del término, la cosificación de la mujer no es un fenómeno nuevo. Durante la Ilustración Francesa¹⁰ en los siglos XVII y XVIII se generó un intenso debate sobre la función de los pechos femeninos. En la obra de teatro de Alexandre Guillaume Mouslier de Moissy de 1771 “La Verdadera Madre”, el personaje principal femenino reprocha a su marido tratarla como un simple objeto de gratificación sexual.

Sin embargo, parece que es hoy en día cuando la cosificación de la mujer se ha vuelto más relevante, en una sociedad devorada por el consumismo y donde las mujeres han pasado a convertirse en una cosa, una mercancía, un objeto, dedicado al disfrute, generalmente, del hombre. Esta forma de violencia simbólica, que resulta casi imperceptible, somete a todas las mujeres a través de la publicidad, las revistas, las series de televisión, las películas, los videojuegos, los videos musicales, las noticias, la telerealidad, etc.

La cosificación en los medios se puede entender como el acto de representar o tratar a una persona como a un objeto, concretamente, la cosificación sexual consiste en representar o tratar a una persona como un objeto sexual, ignorando sus cualidades y habilidades intelectuales y personales y reduciéndolas a meros instrumentos para el deleite sexual de otra persona.

En la Publicidad es común encontrar mujeres promocionando productos generalmente vinculadas a cierto tono sexual.

En este anuncio se muestran los pechos de varias mujeres, que equivalen a los airbags del coche Audi.

¹⁰La Ilustración fue un movimiento cultural e intelectual europeo (especialmente en Francia e Inglaterra) que se desarrolló desde fines del siglo XVII hasta el inicio de la Revolución francesa. <http://es.wikipedia.org/>

Gráfico 1



Fuente:<https://orbitadiversa.wordpress.com>

Mostrando los efectos en la mujer de hacerle una felación a un hombre con un miembro tan grande que necesitará condones de talla XXL.

Gráfico 2



Fuente:<https://orbitadiversa.wordpress.com>

Se consigue el mismo efecto despersonalizador cuando se muestra a las mujeres desde atrás, con una connotación sexual marcada.

Gráfico 3



Fuente:<https://orbitadiversa.wordpress.com>

2.2.9.10 COLONIALIDAD DE GÉNERO

Aníbal Quijano concibe la intersección de raza y género en términos estructurales amplios. Para entender su concepción de la intersección de raza y género hay que entender su análisis del patrón de poder capitalista Eurocentrado y global. Tanto raza como género adquieren significado en este patrón. Quijano entiende que el poder está estructurado en relaciones de dominación, explotación, y conflicto entre actores sociales que se disputan el control de los cuatro ámbitos básicos de la existencia humana: sexo, trabajo, autoridad colectiva y subjetividad/intersubjetividad, sus recursos y productos. (Quijano 2002 citado por Lugones).¹¹

Según el autor no hay duda alguna que el poder actual es el poder del capital, el capitalismo eurocéntrico, norteamericano global está organizado en dos ejes: la colonialidad del poder y la modernidad, éstos dos se disputan por el control de todas las áreas, incluidas al sexo, género, sus recursos y productos, esto presupone una comprensión patriarcal y heterosexual de disputas por el control del sexo y por ende del género.

A pesar que es evidente la violencia de género en casi todas las culturas del mundo, ésta se arraigaría más en el subgénero y si miramos las consecuencias históricas de la mujer en latinoamérica nos damos cuenta que han sido de las más humilladas, con ciertas dislocaciones en algunos países cuando hablamos de la primera mujer en intentar cambiar la historia de su género.

América Latina está marcada por la raza con la conquista española, las mujeres mestizas y las mujeres indias sufren la colonización de cuerpos e ideas sumándose simplemente al apoyo del hombre siempre detrás de él, no olvidemos de aquel refrán que grafica esto “detrás de un gran hombre siempre hay una gran mujer”.¹²

¹¹ <http://www.bdigital.unal.edu.com>.Colonialidad y Género, María Lugones enero 30 2008 PDF

¹² El refrán determina que la mujer siempre esta subordinada al hombre

2.2.9.11 EL FEMINISMO

El Diccionario Larousse (2010:464) define al feminismo así: “Tendencia a aumentar los derechos sociales y políticos de la mujer” concepto que se entendería que partimos de una igualdad que en la práctica no se da, el diccionario habla de aumento de derechos.

En un artículo feminista del que son autoras Anne y Jacqueline se lee: “El feminismo es la toma de conciencia por la mujer de la opresión que padece. Una opresión que no es solo económica, jurídica y sexual, sino sobre todo psicológica.”

El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII -aunque sin adoptar todavía esta denominación- y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera.

Marcuse¹³ dice que el movimiento feminista actúa a dos niveles: uno, el de la lucha por conseguir la igualdad completa en lo económico, en lo social y en lo cultural; otro, “más allá de la igualdad” tiene como contenido la construcción de una sociedad en la que quede superada la dicotomía hombre-mujer, una sociedad con un principio de la realidad nuevo y distinto. (“Marxismo y feminismo”). En una línea de pensamiento parecida M. Godelier reconoce que “Nos orientamos hacia relaciones sociales sin referencia en el pasado.”

De J .R. Evans (Las feministas) tomó la historia del término feminismo, surgido primero en Francia (feminisme) y adoptado en Inglaterra a partir de 1890 (feminism) en sustitución de womanism (“mujerismo”). En España la palabra feminismo aparece en la bibliografía en 1899, con el libro de Adolfo Posada:

¹³Herbert Marcuse (Berlín, 19 de julio de 1898 – Starnberg, Alemania, 29 de julio de 1979) filósofo y sociólogo judío de nacionalidad alemana y estadounidense.

Feminismo, como así lo hace constar Aurora Díaz-Plaja en «La mujer y los libros». Aunque ya las mujeres habían empezado a escribir sobre las mujeres (como Josefa Amar y Concepción Arenal, por ejemplo) fueron obra de varones los primeros títulos conteniendo la polémica palabra, ya que en 1901 Romera Navarro sale en defensa del sexo femenino contra el sexismo del autor de La inferioridad mental de la mujer con el siguiente libro: Ensayo de una filosofía feminista: refutación a Moebius.

Los orígenes del feminismo como movimiento colectivo de mujeres hay que situarlo en los inicios de la Revolución Francesa. Marcela Lagarde 2013 escribe un concepto interesante acerca del pensamiento feminista “El cuerpo de las mujeres ha sido la mayor parte de la historia, espacio de dominación, violencia y enajenación. Efectivamente, los cuerpos de las mujeres han sido y aún son para muchas, territorios ocupados”.

Para el feminismo, los cuerpos de las mujeres son territorios de experiencia creativa y de emancipación, básicamente el feminismo busca una igualdad real, un respeto hacia el cuerpo, el pensamiento y sentimiento femenino.

2.2.10.UNIDAD III

2.2.10.1. CONCEPTOS INTRAUTERINOS

En este capítulo se abordan algunos conceptos sobre lo femenino y la violencia, el término intrauterino hace alusión a la madre, particularidad exclusiva aún del sexo femenino.

2.2.10.2. EL GÉNERO E IDENTIDAD FEMENINA

Según Trujillo (2012:25) “el género como categoría social nos permite analizar las relaciones entre hombres y mujeres en un contexto determinado”

El género es uno de los conjuntos desde el cual también se produce la integración humana como identidad colectiva. Él no sólo repercute en los miembros que designa como parte de esa comunidad interactiva, sino que trasciende e impacta a otras entidades sociales, a pesar de que la ciencia no siempre le dio valor como

categoría analítica para explicar los procesos de funcionamiento y organización de las instituciones políticas y económicas de una sociedad.

Su nacimiento en el pensamiento social como categoría clasificatoria de las diferencias hombre-mujer, se produce en un período en que el debate exigía una aclaración sobre los límites entre naturaleza y cultura para comprender la incidencia de cada uno de esos mundos en la organización de las identidades sexuales. La polémica se desarrolló en torno al lugar de la mujer en la sociedad y se orientaba hacia una comprensión del papel determinante de la cultura en su ubicación como segundo sexo. El género devino entonces un concepto que se refería a todas las construcciones o pautas culturales que habían incidido en la formación de una identidad femenina subordinada, mientras que el sexo quedaba para explicar los procesos biológicos diversos del ser mujer frente a los del hombre, los cuales atendiendo a su carácter natural no determinaban diferencias de posición social: “ *La distinción entre sexo y género (según María Jesús Izquierdo- tiene como objetivo diferenciar conceptualmente las características sexuales, limitaciones y capacidades que las mismas implican, y las características sociales, psíquicas, históricas de las personas, para aquellas sociedades o aquellos momentos de la historia de una sociedad dada, en que los patrones de identidad, los modelos, las posiciones, y los estereotipos de lo que es y debe ser una persona, responden a una bimodalidad en función del sexo al que se pertenezca*”.

Para el pensamiento feminista, donde el género nace como categoría explicativa de las relaciones hombre-mujer, significó algo más. Fue la legitimación de un discurso y una práctica que pretende la igualdad entre los sexos con una crítica al androcentrismo. en pro de la igualdad entre los sexos que develaba críticamente.

La división sexual del trabajo, entendida como desigual distribución de papeles sociales, fue un proceso determinante para esa diferenciación genérica que se operó en la sociedad mucho antes que algunos de los procesos diferenciadores que le sucedieron, y que hoy también caracterizan a las estructuras modernas. A las diversidades fidicas que han marcada diferencias en los sexos. La división sexual

del trabajo significó desigual distribución de los espacios sociales y de las actividades realizadas por los sexos, así como la feminización y masculinización de actividades y territorios de interacción social. De ella se derivó una estructura de las relaciones genéricas sustentada en la jerarquización de roles y estatus que ubicó a la mujer en una situación de inferiorización en la vida familiar y en la pública. Al principio, incluso, bajo la forma de exclusión total de lo público y confinamiento subordinado en el hogar.

El siglo XX ha sido una época de progresión jurídica para la mujer que movilizada a través de distintas organizaciones femeninas, logró cambiar el discurso constitucional de las naciones modernas al que se incorporaron nuevos artículos legitimadores del divorcio, del derecho al voto femenino, del reconocimiento de los hijos concebidos fuera del matrimonio, del derecho de la mujer a la herencia y a ocupar cargos de dirección política; en múltiples naciones también se libró una lucha fuerte por el derecho de la mujer al aborto. En el campo del derecho laboral se aprobaron leyes que protegen la maternidad o buscan mejorar las condiciones de trabajo para la mujer en industrias donde predomina el trabajo femenino, por solo mencionar algunas; que igualmente significan todas un reconocimiento jurídico implícito a que el mundo del trabajo público requiere de la fuerza de trabajo femenina. Todas estas mutaciones se lograron por la presión del discurso de la igualdad que heredó del pensamiento ilustrador y utópico de los siglos XIX y XX. Aunque no todas las mujeres lograron conquistar esos derechos, y las que lo obtuvieron no lo hicieron de igual modo y alcance.

2.2.10.3 EL SEXO

El Dr. Luis Trujillo Soto en su obra *Femicidio* (2011:27) define al sexo como “el conjunto de características fisiológicas naturales que cada cultura reconoce a partir de datos corporales genitales. El sexo es una construcción natural, biológica e inmutable.”

Si partimos de esta definición, el sexo tiene algunas características otorgadas por la misma naturaleza y está basada en los genitales, pero según sea la cultura las características se expanden o contraen.

El sexo gusta, el sexo atrae, el sexo engancha. Ha sido una de las estrategias favoritas de la publicidad, el sexo genera polémica y vende, aquí también ha hechado mano el llamado sexo fuerte ya que el sexo débil, ha sido el más usado en la publicidad.

Es importante entender que la publicidad está inmersa en nuestra cultura de forma inseparable. Lo que transmiten los medios influyen de manera directa en el espectador por tanto el llamado sexo débil a través del tiempo ha sufrido una especie de subalternidad de la publicidad dominada por el hombre.

2.2.10.4. FEMENIDAD

La feminidad es definida como las cualidades o atributos que poseen las mujeres en una proporción general y circunscripta a una cultura determinada. La feminidad es una conceptualización que refiere a valores, caracteres y conductas sea aprendidas o de origen exclusivamente biológico. La feminidad puede entenderse también como un "ideal de feminidad" y este ideal alude a un modelo femenino que está sublimado en la medida de lo deseable. La feminidad en este sentido es todo: aquellas conductas y atributos que están sujetas al rol tradicional de la mujer, donde la feminidad aglutina a la comprensión, la debilidad y vulnerabilidad, la muestra de afecto, la educación y los cuidados de la descendencia, etc. La feminidad con las valoraciones mencionadas refieren históricamente a mandatos donde las mujeres son pasibles de una presión social enorme para adecuarse a los mismos y de cara a la sociedad. No obstante, ello puede describir a la feminidad de manera positiva y neutral si tomamos las nuevas concepciones integradoras de los últimos años. La feminidad es en definitiva un concepto ya no excluyente para definir a una mujer, sino que la trasciende, sucediendo lo mismo con la masculinidad.

Básicamente la feminidad responde a lo que desean las mujeres en una sociedad, si ésta les otorgó roles definidos que con el tiempo han sido cuestionados,

2.2.10.5 VIOLENCIA DE GÉNERO

La Mgs.González Pamela (2013 Pag.14. Manual de Psicología Jurídica) define a la violencia “ como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. Es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa” al hablar de género se puede decir que es la violencia que sufre la mujer por parte de su pareja.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer entiende a la violencia contra la mujer de la siguiente forma “se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En el Ecuador la revista Perfil Criminológico de la Fiscalía General del Estado realiza una publicación de los resultados de la encuesta de Relaciones familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011) promovida por el Ministerio del Interior en Coordinación con la comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género y con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos los cuales se detallan a continuación.

Tabla N°2

TIPOS DE VIOLENCIA

De un total de 1.800 mujeres encuestadas se desprende	
Violencia Psicológica	53.9%
Violencia Física	30.0%
Violencia Sexual	25.7%
Violencia Patrimonial	53.3%

6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia	1 de cada 4 mujeres han vivido violencia sexual en algún momento de su vida
92% de los homicidios de las mujeres son femicidios o existen sospechas de serlo	64% de los femicidios son sometidos por parejas o ex parejas en casas de la víctima o de los agresores

Fuente: Revista Perfil Criminológico¹⁴

2.2.10.6 VIOLENCIA FÍSICA

Cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

2.2.10.7 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

2.2.10.8 VIOLENCIA PATRIMONIAL

Cualquier acto u omisión que afecta la situación patrimonial de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

2.2.10.9 VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual, e integridad

¹⁴Revista Perfil Criminológico Fiscalía General del Estado

física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

2.2.10.10.VIOLENCIA LABORAL

La negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, y todo tipo de discriminación por condición de género.

2.2.10.11. VIOLENCIA ECONÓMICA

Toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima;

2.2.10.12. VIOLENCIA DOCENTE

Las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

2.2.10.13.VIOLENCIA FEMINICIDA

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, y cualquier otra forma análoga que lesiones o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

2.2.10.14. DELITO

Se lo considera como la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

2.2.10.15. ASESINATO

El Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas (2010.Pág.40) define al asesinato como “Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales”¹⁵

El COIP¹⁶ en el Artículo 140 determina:

“ Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.”

2.2.11. FEMICIDIO

El último glosario de género de IPS¹⁷, señala “Se trata del asesinato de la mujer en razón de su género, por odio hacia las mujeres, por rechazo a su autonomía y su valor como persona o por razones de demostración de poder machista o sexista. El femicidio incluye una connotación de genocidio contra las mujeres”.

Se refiere a los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental

¹⁶ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador

¹⁷ IPS es una organización pionera dedicada a la comunicación, cuyo eje es su agencia internacional de noticias (www.ipsnoticias.net)

el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

Los femicidios son la expresión de la violencia extrema contra las mujeres y niñas. Representa una experiencia de terror continuo, donde figuran humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, violencia sexual, incesto, abandono, sin embargo, es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como femicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para la persona que la asesina, se trata de un asesinato no femicida.

El femicidio muestra que la violencia contra las mujeres es social y generalizada, como resultado de las relaciones de inequidad de género, que no es "natural" y se genera en un contexto social permisible a esa violencia.

Las expresiones femicidio y feminicidio tienen su origen en el vocablo inglés FEMICIDE, que se incluyó ya en la literatura alrededor de 1801 en Inglaterra, y se utilizaba para denominar el asesinato a una mujer, según admite la feminista Diane Russell, quien realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el *Primer Tribunal Internacional de "Crímenes contra Mujeres"*¹⁸, celebrado en Bruselas. Desde entonces, este término ha ido evolucionando. A principios de la década de los 90, junto a Jane Caputi desarrollaron esta expresión definiéndolo como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres". **En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" y en esta obra, las autoras sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina.** Se trata de

¹⁸ Organizado por la Nobel Women's Initiative y la Women's League of Burma. Marzo 2 de 2010, Proshansky Auditorium, CUNY Graduate Centre, 365- 5th Avenue. Durante más de seis horas se pudieron escuchar los testimonios de 12 mujeres que han sufrido distintos tipos de violencia bajo el la Dictadura Militar que gobierna Birmania desde 1962. El panel del Jurado está conformado por: Dr. Heisoo Shin, Professor Vitit Muntarbhorn, y las Premio Nobel de la Paz Shirin Ebadi and Jody Williams.

un concepto político que permite visibilizar la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

En la traducción al castellano del término FEMICIDE han surgido dos tendencias: femicidio y feminicidio; el femicidio se define únicamente como la muerte violenta de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, en cambio, “el feminicidio es un término político. Conceptualmente abarca más que el femicidio, porque no solamente culpa a los perpetradores masculinos, sino que toma en cuenta el elemento “impunidad”, es decir, que culpa también al Estado, incluyendo los decesos que se producen como consecuencia de leyes o prácticas discriminatorias, por ejemplo abortos clandestinos o la deficiente atención de la salud de las mujeres, etc. Feminicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

En el caso de Ecuador, no ha existido un debate claro acerca del uso del término, mas bien parece que es parte de un derecho penal simbólico, con el único fin de dar tranquilidad a los grupos solicitantes de dicha tipificación. poco se habla de feminicidio, pues de forma general se utiliza el género femicidio, aceptando una sinonimia entre estos dos términos.

El concepto y el potencial alcance de la figura de feminicidio es complejo, ya que engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres. De forma particular, en los últimos años, activistas y las y los legisladores han vislumbrado la necesidad de tipificar al feminicidio como delito, siendo ésta una medida legal y política que entre otras podría contribuir a la erradicación de esta grave forma de violencia contra las mujeres.

Esto trae consigo una serie de consecuencias favorables, desde la contribución a la reducción de la impunidad asociada a esta forma de criminalidad, a la facilitación

del registro y seguimiento de los casos, a nivel policial y judicial, tanto por parte de organizaciones de la sociedad civil como de otros organismos del Estado

2.2.11.1.CAUSAS MÁS COMUNES DEL FEMICIDIO

Machismo.- Actitud de superioridad e incluso de posesión de los varones respecto a las mujeres. Tradicionalmente el machismo ha estado asociado a la diferenciación de tareas entre hombres y mujeres, y a la subordinación de las mujeres en muchas sociedades. Es el patrón cultural de las sociedades, evidenciándose en la educación, en las prácticas en el hogar, etc. Sentimiento de propiedad sobre las mujeres.

Misoginia.- Es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino. Odio o desprecio hacia las mujeres.

Violencia naturalizada hacia las mujeres.- Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

2.2.11.2.TIPOS DE FEMICIDIO

Femicidio íntimo.- Asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tuvo o mantenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín a ésta.

Femicidio no íntimo.- Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente, involucran un ataque sexual previo, por lo que se le denomina también femicidio sexual.

Femicidio por conexión.- mujeres que fueren asesinadas en la línea de fuego, de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

2.2.12.FEMICIDIO EN ECUADOR

En el año 2014 el Ecuador incorporó la figura del femicidio en la reforma al Código Orgánico integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014.

Desde 2007, varios países de América Latina desarrollan procesos de tipificación en sus códigos penales de las muertes violentas de mujeres por razones de género, bajo el concepto de femicidio o feminicidio

En 2012, Ecuador registró 234 muertes violentas de mujeres, de estas el 68% ocurrieron por conflictos pasionales, según la Unidad de Estadísticas de la Fiscalía General del Estado.

Los datos más actualizados sobre esta problemática surgen del estudio ‘Femicidio en el Distrito Metropolitano de Quito’ de Emma Ortega y Lola Valladares en 2007; y del estudio ‘Femicidio en Ecuador’ elaborado por Ana Carcedo y Camila Ordóñez, en 2010.

El estudio de Ortega y Valladares parte del cual ha sido publicado en la Revista Perfil criminológico de la Fiscalía General del Estado evidenció que el 41% de los 204 homicidios de mujeres reportados en Quito entre el 2000 y 2006 fueron femicidios cometidos por hombres cercanos a las víctimas y la otra mitad, por otros hombres. Asimismo, en el 35% del total de casos, la violencia sexual medió en las muertes de las mujeres.

El estudio de Carcedo toma en cuenta, a nivel nacional, 80 homicidios de mujeres en los que sí se cuenta con información pertinente y constata que 62 corresponden a femicidios (77.5%), asimismo surgen 13 sospechas de femicidio (16.3%) y estima que solo 5 del total (6.3%) son homicidios donde la condición de subordinación de género no fue la causante.

En el año 2010, la Comisión de Transición, coordinó la primera investigación de femicidio en el Ecuador, y se realizó el seguimiento de ciento setenta muertes de

mujeres acontecidas entre los años 2005 y 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Portoviejo y Esmeraldas.

62 muertes han sido confirmadas como femicidios, en tanto que en 13 casos existe la sospecha de que lo sean

Guayaquil es la ciudad en la que más femicidios se reportan, alcanzando un total de 27, seguida de Portoviejo que reporta 15 casos

En el 50% de los casos documentados, la muerte de las mujeres es a manos de su pareja, un 16,1% de los casos son cometidos por su expareja y otro porcentaje igual es por ataque sexual

Azuay es la provincia que más reporta la muerte de mujeres, por cada 5 homicidios de hombres hay 1 de mujer, mientras que en Guayaquil la relación es 8 a 1

De los casos documentados, apenas cinco fueron condenados y solo tres cumplieron la condena

Las armas de fuego y las armas blancas son las más utilizadas para cometer este delito

2.2.13. FEMICIDIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, Tipifica al femicidio de la siguiente manera:

Art. 141. FEMICIDIO.- “La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”¹⁹

Art. 142. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

¹⁹ Código Orgánico Integral Penal

- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima,
- EL cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

2.2.14.FEMINICIDIO

La antropóloga Marcela Lagarde en su texto antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres realiza un estudio del término que engloba a la violencia de la mujer y le da la categoría de feminicidio y la teoría sobre el feminicidio, de la que forma parte, emergen del bagaje teórico feminista. Sus sintetizadoras son Diana Russell y Jill Radford.

La teoría ahí expuesta, ubica los crímenes contra niñas y mujeres en el patriarcado y los considera el extremo de la dominación de género contra las mujeres. Algunas lo llaman genocidio otras más lo consideran terrorismo de género. Algunas incluyen subclasificaciones como feminicidio serial, feminicidio lésbico, feminicidio

La traducción de femicide es femicidio. Sin embargo, Lagarde(2013) la denomina como feminicidio y así la ha difundido. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, la autora elige la voz feminicidio y lo denomina así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

En el feminicidio concurren daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, pero también son asesinadas por parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Para que se de el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres.

Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado o instituciones del estado no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garantice la vida en comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado.

2.2.15. CUERPO

La iglesia dice: El cuerpo es un pecado.

La ciencia dice: El cuerpo es una máquina.

La publicidad dice: El cuerpo es un negocio.

El cuerpo dice: Yo soy una fiesta.

Eduardo Galeano²⁰

En el campo jurídico el cuerpo se convierte en sujeto, y como tal, éste es partícipe de derechos.

El cuerpo es una superficie que parece cambiar al mismo ritmo que el mundo que le rodea; el primero se moldea al segundo y viceversa. Es el representante material de un sujeto que vive y ama, pero, entre otras cosas, padece. En el cuerpo habita la palabra y la palabra habita el cuerpo, por lo que es innegable el hecho de que hablamos y deseamos por medio de él como sujetos del inconsciente.

Bordieu (1986) nos dice:

las propiedades corporales, en tanto productos sociales, son aprehendidas a través de categorías de percepción y sistemas sociales de clasificación que no son independientes de la distribución de las propiedades entre las clases sociales: las taxonomías al uso tienden a oponer jerarquizándolas, propiedades más frecuentes entre los que dominan (y las más frecuentes entre los dominados).

Y es esta modalidad de cuerpos dominados por discursos socioeconómicos la que fragmenta a un sujeto, la que le roba su singularidad e integridad como individuo total y lo hace encontrarse en conflicto con su propio cuerpo, incapaz de lograr una aceptación, conduciéndole a una negación de sí mismo. Al cuerpo se le instala en una belleza hegemónica, presentándosele como ajeno, como no deseado, incluso como un *bien* que hay que *mejorar*, y que esa mejora puede que nos lleve al placer de posicionarnos como *objeto* de deseo para otros.

²⁰ Eduardo Germán María Hughes Galeano (Montevideo, Uruguay, 3 de septiembre de 1940 - ib., 13 de abril de 2015),¹ conocido como Eduardo Galeano, fue un periodista y escritor uruguayo, ganador del premio Stig Dagerman, considerado como uno de los más destacados autores de la literatura latinoamericana.

Sus libros más conocidos, *Las venas abiertas de América Latina* (1971) y *Memoria del fuego* (1986), han sido traducidos a veinte idiomas. Sus trabajos trascienden géneros ortodoxos y combinan documental, ficción, periodismo, análisis político e historia.

Es esta necesidad de ser mirados la que nos lleva a incurrir en los actos más absurdos: azotar nuestros cuerpos con interminables ayunos, con la ingestión de productos farmacéuticos; gastar dinero en exceso para infligir heridas en nuestro cuerpo que no sanan rápidamente, pero que garantizan el amor que no podemos darnos, exiliados del edén de la belleza. En otras palabras, esta dominación nos conduce a la alienación.

Si la publicidad ha tomado el cuerpo como objeto de propaganda, es necesario que este vuelva a ser parte del ser y no parte de la propaganda, es necesario que deje de ser envoltura para que pase a ser sujeto de derechos

2.2.16. ABORTO

El diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (2010.Pág.10)lo define en los siguientes términos :

ABORTO. Del latín abortus, de ab, privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo. Siendo distinto el aborto según la causa que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse. Estas son: a) aborto en general: hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza; b) aborto médico: la expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocada dentro del cuerpo de la madre; c) aborto espontáneo: la expulsión del feto, no viable, por causas fisiológicas; d) aborto delictivo: la interrupción maliciosa del proceso de la concepción.

Conviene tener en cuenta el aborto dentro del Derecho Civil y del Derecho Penal. En el primero se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; en el segundo es un género de delito, consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, o la anticipación del mismo, con el fin de que perezca el feto.”²¹

²¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental

Desde el punto de vista jurídico, el cirujano Germán Cardoso, fundador del Movimiento de Médicos Argentinos por el Derecho a Decidir, señala que se registran 39 abortos de cada mil mujeres en América Latina, en donde la gran mayoría de países lo penalizan; y en países donde está despenalizado solamente 10 de cada mil, es decir hay un incremento del 74%.

En América Latina, en Ecuador, a muchas mujeres se las fuerza a tener relaciones sexuales y no denuncian porque es una práctica común; siempre es el mismo sector más desfavorecido económicamente. O las obligan a no usar preservativos, ya no por desconocimiento o falta de recursos para comprarlos, sino por imposición de los hombres

En 1882 aparece el aborto 'honoris causa' y el Antiproyecto Federal en Suiza, en 1916, que en el artículo 112 permitía el aborto por médicos y con consentimiento de la mujer. Según la Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud de la OMS, en Ginebra, 2003, se exponen algunas razones por las que una mujer tomaría la decisión de abortar:

A) Para preservar la vida de la mujer (98%)

Ecuador se une a la mayoría de países, que por este motivo despenalizan el aborto. El artículo 45 de la Constitución de Ecuador garantiza la vida "desde la concepción"; y en el artículo 363, numeral 6; "la salud integral y la vida de las mujeres embarazadas". Está claro; el gobierno es el garante de la salud pública, pero hay una escala que debería estar clara: primero son los seres humano, luego los seres humanos potenciales. La vida que tiene prioridad se lo establece en el Código Penal, artículo 447, numeral 1: "si este peligro no puede ser evitado por otros medios", el peligro es de la mujer embarazada, no del embrión. Sencillamente no tiene sentido alguno exponer tu propia vida para dársela a un eventual ser humano, así sea fruto de tu vientre. Esta prioridad innegable se la reconoce ya en las leyes ecuatorianas, debería aplicársela con mayor eficiencia y cualquier debate en torno a este aspecto es involutivo y sin sentido.

En Europa, en el Vaticano no se permite el aborto, ni para preservar la vida de la madre en muchos países la fe, la religión relega muchos argumentos racionales, en otros se permite en aborto para preservar la vida de la madre, cuando ha existido violación y en países islámicos como Irán y Arabia Saudita se prohíbe el aborto sólo al peligrar la vida de la mujer embarazada.

B) Para preservar su salud física y mental (62-63%)

La mujer embarazada debería estar en libertad de decidir si quiere continuar o no con su gestación, teniendo en cuenta hasta qué punto se deteriora su salud, previo a una consulta con especialistas.

C) Por violación o incesto (43%)

Ecuador, permite el aborto en el caso de violación pero, solo cuando se trata de una mujer idiota o demente, entonces cuando una violación se produce en una mujer normal, como es la mayoría de los casos de violaciones, la mujer, está en la obligación de tener al hijo producto de este delito, en caso de oponerse existe prisión de cinco años.

La Fiscalía registra un aproximado de 13 denuncias de violaciones Ramiro Rivadeneira indicó que en 2010 hubo 4669 casos. Sin contar que no todas las violaciones son denunciadas, gran parte de ellas son perpetradas por familiares cercanos y un alto porcentaje se da en estratos económicos bajos.

D) Por daño fetal (39%)

La mujer debe poder decidir si quiere continuar o no con su embarazo, sabiendo que el daño fetal repercutirá en la vida de su hijo, y de toda la sociedad, y no podrá desarrollar una vida ni semejante a la normal. Hay que conocer que el 30% de las discapacidades en Ecuador son de orden genético. Comparar esta decisión con asesinar personas con discapacidad física o mental es falaz y maquiavélica, porque no es lo mismo asesinar una persona que detener un embarazo no deseado, para que no venga esa vida a sufrir, y utilizar esos recursos para dar mayor bienestar a las personas que ya viven.

F) A petición (27%)

Abortar por abortar puede resultar discutible, pero hay un punto que no se lo analiza generalmente: ningún método anticonceptivo es 100% seguro. Es imposible que no hayan embarazos no deseados aun así existiese la educación sexual y reproductiva que se necesita. Aunque los métodos anticonceptivos sean una práctica común, siempre; aun así, habrían seis millones de embarazos no deseados en el mundo.

2.2.17 UNIDAD IV

2.2.17.1 FEMINIDAD CONSTITUCIONAL

En este capítulo abordaremos conceptos y principios constitucionales en los cuales se basa la construcción de la feminidad en nuestro país.

2.2.17.2. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

La Constitución del 2008 aprobada por el pueblo ecuatoriano coloca a los seres humanos en el centro y en la razón de ser del Estado otorgándoles y garantizándoles derechos.

La Dra. Gabriela de Ambrocio (Ponencia Nuevo Constitucionalismo Social Latinoamericano y Pluralismo Jurídico. 2014:73) al referirse al nuevo modelo constitucional dice "...tratan de materializar las demandas reclamadas por sus pueblos, teniendo como su objetivo principal la eliminación de las inequidades sociales, políticas y económicas que se vivían en la región.."

Alfonso Zambrano Pasquel (2014:4) citando a Gustavo Musemici dice que "el estado constitucional de derechos asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones Rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez"

La Constitución Ecuatoriana en su Artículo 1 determina que "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.²²

Se entiende con esto que no hay espacio para el ejercicio arbitrario de los derechos, estos deben responder a las razones sociales y a los intereses generales.

Una definición de cada término expone el Dr. Ramiro Ávila Santamaría citado por la Dra. De Ambrocio (2014:74) , y manifiesta que el estado ecuatoriano es:

Constitucional, ya que la Constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. Además añade que la ley suprema es : Material, porque protege ciertos derechos con particular importancia en razón de que se constituyen en fines estatales. Orgánica, porque determina cómo está constituido el Estado y cuáles son los órganos llamados a garantizar los derechos de las personas. Procedimental, porque establece los mecanismos de participación ciudadana, para la toma de decisiones como la elaboración de normas jurídicas.

De Derechos: Porque los derechos de las personas actúan desde una doble perspectiva: a) Como límites, ya que ningún poder los puede violentar o menoscabar; y b) Como vínculos, ya que el Estado está obligado a efectivizarlos y maximizar su ejercicio. En consecuencia, la Constitución es una norma jurídica de directa e inmediata aplicación”

En consecuencia se puede entender que nuestra Constitución es ley suprema de donde nacen las demás leyes y que determinan y garantizan nuestros derechos.

Una de las obligaciones del Estado, en su calidad de titular de deberes es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación. El

²² Constitución de la República del Ecuador

Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud, o de discapacidad.

2.2.17.3. EL SUMAK KAWSAY

La Constitución de la república en su Preámbulo determina un proceso de construcción llamado SUMAK KAUSAY²³, buen vivir, por tanto todos los derechos están encaminados a su concreción.

Para poder interrelacionar la causa Mujer con el Sumak Kawsay, el Buen Vivir, es necesario conocer algunos principios del mismo. La utopía del Buen Vivir se basa en una concepción cósmica de la realidad, percibida en tierras andinas de Abya Yala, hace miles de años, una propuesta de convivencia llamada Sumak Kawsay por los Quechua, que incluye a toda la sociedad humana y a todas las formas de vida que hay en la tierra. No deben existir desigualdades en derechos, ni entre la vida de la naturaleza y vida humana, ni entre varón y mujer, ni entre indígenas y no-indígenas, ni entre grupos sociales. Debe haber condiciones favorables de vida para todos, basado en los principios del Sumak Kawsay: reciprocidad, solidaridad, igualdad, respeto mutuo a la diversidad.

No existe diferencia entre varón y mujer ya que éstos se complementan entre si. Se cuenta con el apoyo de todos. Aquí, la diferencia entre mujer y varón no se concentra en un status de igualdad, sino que se fija en el dinamismo de relaciones que orienta a la interdependendización y complementación. Respecto a este principio comenta Fernando Huanacuni Mamani: “todos y todo somos parte de la Madre Tierra y de la vida, de la realidad. Todos dependemos de todos, todos nos complementamos. Cada piedra, cada animal, cada flor, cada estrella, cada árbol y su fruto, cada ser humano: somos un solo cuerpo, estamos unidos a todas las otras

²³El Buen Vivir, más que una originalidad de la Carta Constitucional, forma parte de una larga búsqueda de modelos de vida que han impulsado particularmente los actores sociales de América Latina durante las últimas décadas, como parte de sus reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal. En el caso ecuatoriano, dichas reivindicaciones fueron reconocidas e incorporadas en la Constitución, convirtiéndose entonces en los principios y orientaciones del nuevo pacto social.

partes o fenómenos de la realidad”. La práctica de este interrelacionamiento en reciprocidad nace de una profunda sabiduría y espiritualidad cuya maestra es la misma Pachamama, que conduce todo hacia una convivencia equilibrada entre las formas de vida que hay en ella.

En la perspectiva de la mujer el cuidado y la sostenibilidad de vida siempre han sido prioritarios; lo mismo nos afirma la utopía del Buen Vivir. Sabemos que una nueva visión puede propulsar un cambio también en la visión política de cómo sostener la vida de un país y del mundo. El Buen Vivir busca el equilibrio humano y ambiental para llegar a una armónica convivencia.

En la perspectiva del Buen Vivir no es posible pensar que cada individuo luche por el mejoramiento de su propia vida, sino que es prioritario que todos los humanos, junto con todos los otros seres vivientes de esta tierra, vivan bien.

2.2.17.4. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En 1897, Eloy Alfaro manifestaba a la Asamblea Constituyente que:

“Nada hay más doloroso como la situación de la mujer en nuestra patria, donde, relegada a los oficios domésticos, es limitadísima la esfera de su actitud intelectual y más estrecho aún el círculo donde pueda ganarse el sustento independiente y honradamente. Abrirle nuevos horizontes, hacerla partícipe en las manifestaciones del trabajo compatible con su sexo, llamarla a colaborar en los concursos de las ciencias y de las artes: ampliarle en una palabra su acción, mejorando su porvenir es asunto que no debemos olvidar... Pero como no es posible quedarse en el principio, corresponde a la Asamblea de 1897 perfeccionar la protección iniciada dictando leyes que emancipen a la mujer ecuatoriana de ese estrechísimo círculo en que vive”.²⁴

²⁴ José Eloy Alfaro Delgado (Montecristi, Ecuador, 25 de junio de 1842 - Quito, Ecuador, 28 de enero de 1912) fue Presidente de la República del Ecuador en dos ocasiones en períodos que comprenden entre 1897 a 1901 y 1906 a 1911, general de División del Ejército del Ecuador desde 1895 y líder de la revolución liberal ecuatoriana (1895 - 1924). Por su rol central en las batallas de la revolución y por haber combatido al conservadorismo por casi 30 años, es conocido como el Viejo Luchador.

En 1979 se reinstauró la democracia en el Ecuador. Desde entonces los movimientos de mujeres han luchado para que sus derechos estén consagrados en la Constitución, las leyes y las políticas públicas. A continuación detallo algunos:

La lucha a inicios de los 90, que obligó al Estado a asumir responsabilidad concreta frente al problema de la violencia intrafamiliar de género. En 1994 se inauguran las Comisarías de la Mujer, en 1995 se emite la Ley 103 por medio de la cual el sistema judicial asume como delito este tipo de violencia.

La promulgación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en 1994. Esta norma constituyó la única resistencia sanitaria en Ecuador en tiempos neoliberales, lo que produjo un aumento de las coberturas públicas en salud sexual y reproductiva, e instaló veedurías ciudadanas.

En 1997 se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que establece la obligación de designar a un mínimo de 20% de mujeres para la integración de las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

En la Constitución de 2008 se reconoce al trabajo doméstico como una labor que merece acceder a los beneficios de la seguridad social, ya que quienes lo realizan, generalmente mujeres, se encontraban en un total desamparo. La sociedad concedía poco valor a las labores de hogar, por creerse que eran improductivas y que sus ejecutoras eran personas que por su escasa o ninguna preparación no podían desempeñarse en otro cargo. Para la mujer el desempeño de las actividades hogareñas, alcanzó el título de gratuito y obligatorio. Con este reconocimiento se pretende resarcir y reivindicar la postergación y marginación en que se sometió a miles de mujeres.

La Constitución del 2008 ha dado la importancia al trabajo doméstico y protege a la trabajadora doméstica así el Art. 34 y 333 determinan lo siguiente:

Art. 34 “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad,

eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”²⁵

Art.333.-“Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.”²⁶

2.2.17.5. MUJERES EMBARAZADAS

La Constitución (2008) en su Sección Cuarta habla de los derechos fundamentales de la mujer embarazada.

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador

²⁶ IBIDEM

3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Con esta normativa se brinda una especial atención a las mujeres embarazadas recordando que es un segmento de la población conocido como grupo vulnerable, evitando sean discriminadas, ya que muchas veces las mujeres embarazadas no eran contratadas o eran despedidas aduciendo que su capacidad para el trabajo disminuía, ahora es obligación del estado ya sea en el sector público o privado mantener o renovar el contrato de trabajo a una mujer embarazada o en periodo de lactancia, además en el campo educativo se le otorga dos horas para la lactancia del hijo.

2.2.17.6. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Entre los derechos de participación que establece nuestra Constitución se encuentran los siguientes:

Capítulo quinto

Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.²⁷

Ecuador en la historia de las mujeres en Latinoamérica se caracteriza por tener una importante trayectoria de participación de sus mujeres en la política, los antecedentes históricos evidencian que es uno de los países pionero en reconocer y ejercer el voto de la mujer; una importante lucha que se dio a inicios de la década de 1920, con el argumento de que este derecho estaba contemplado en la Constitución de 1827, Matilde Hidalgo de Procel, fue la primera mujer que el 2 de mayo de 1924 quedó empadronada; después de haber reclamado con gran elocuencia suderecho a votar en condiciones de igualdad de género.

En 1929 la Constitución reconoció a las mujeres como ciudadanas lo que dio paso para que años más tarde se reconociera de manera legítima otorgándoles el voto real femenino. A inicio de los años 40 las mujeres iniciaron una lucha por sus derechos para ser empadronadas y ejercer el voto, dando inicio a la representación política femenina ocupando cargos públicos.

Cuando emerge el concepto de ciudadanía en el Ecuador, se abre el camino para que las mujeres puedan participar de manera directa en crear y consolidar leyes y acciones en distintos escenarios políticos; hacer posible la igualdad de género para las ecuatorianas, permitió pensar y desarrollar la vida, desde varias lógicas multidimensionales de inclusión social.

²⁷Constitución de la República del Ecuador 2008.

Se amplió el empoderamiento de las decisiones en espacios de la política pública, y se acrecentó el interés por la participación y la representación con objetivos claros de alcanzar poder; en síntesis es la posibilidad de aportar y construir país con política desde el pensamiento propio de las mujeres, desde sus intereses particulares y desde las necesidades con voz y rostro de las mujeres ecuatorianas.

Esta experiencia en el ámbito político es bastante reciente, a pesar de que; en las anteriores constituciones a la de 1998; se habían escrito varios artículos que contemplaban los derechos de las mujeres a partir de verlas como ciudadanas; después de 1998 el avance se da al incluir la igualdad de género como eje central para la participación y la toma de decisiones en la política; situación que no se estancó, porque en el 2008 se tenía no solo paridad de género, sino también ejercicio del voto y alternancia de género en la política; es decir prácticamente se contaba con condiciones mínimas para desarrollar acciones políticas con mayor complejidad y alcances.

En este proceso un elemento clave al cual se le es obligatorio hacer referencia es a la creación de normas reglamentarias para dar cumplimiento a los artículos escritos en la constitución; proceso que culminó con la ejecución de: La Ley Orgánica de Participación, la ley Orgánica de Elecciones y el código de la Democracia y para el caso de los partidos y movimientos políticos se colocó la norma obligatoria de integración de mujeres a las listas para elecciones con paridad y alternancia; lo que institucionalizó una política clara y la abierta participación de la mujer en el mundo de la política nacional.

La legislación del 50-50, corresponde a la participación de las mujeres en un porcentaje igual al de los hombres; comienza a aparecer con la constitución de 1998, donde explícitamente se incorporó la participación en funciones públicas, aunque inicialmente solo fue en un 30% pero con la condición que con el paso del tiempo esté debería llegar al 50%; sin embargo el ejercicio de la participación no termina en el cumplimiento de una cuota política, sino que está atravesado por lograr que más allá de reconocer a la mujer como ciudadana, se le puede entender

y respetar en su accionar como un sujeto de transformación social, que fortalece los objetivos y la participación en los procesos democráticos.

2.2.17.7. DERECHOS DE LIBERTAD

La Revolución Liberal en el año de 1895 produjo destacadas luchadoras sociales, maestras, escritoras, médicas, periodistas, feministas y activistas por los derechos de las mujeres, obreras, y trabajadoras del sector público. En este periodo aparecieron las primeras revistas feministas, que desde principios del Siglo XX denunciaron la opresión de género y abrieron un debate sobre la participación política de las mujeres y la necesidad del derecho al sufragio para el sexo oprimido. Por ello, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que estableció el derecho al voto de la mujer en 1929.

Incesante ha sido la lucha para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en la actualidad muchas de las proclamas realizadas por las mujeres han sido recogidas en la actual constitución, el Art. 66 de nuestra carta magna proclama derechos de libertad por tanto se reconoce y garantizará a las personas entre otros los siguientes. El derecho a la inviolabilidad de la vida, El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

En el numeral 3 del mismo artículo determina el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación....”

Éstos están vinculados a la protección contra la violencia de género protege principalmente al género femenino de la violencia precautelando su integridad física, moral y sexual en el sector público y privado y sobre todo intenta eliminar toda forma de violencia ejercida hacia las mujeres.

2.2.17.8. LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Para hablar de acciones afirmativas, es necesario conocer su origen, procedencia, naturaleza y formas de aplicación. A continuación es pertinente citar la Sentencia SU388/05 expedida por la Corte Constitucional de Colombia, en donde se establece un sucinto recorrido de la evolución histórica de dichas acciones afirmativas las mismas que son aplicadas en distintos países, la mencionada sentencia dice que:

Las acciones afirmativas nacen en el derecho norteamericano con la Ley Nacional de Relaciones Laborales de 1935, según la cual, si un empresario discriminaba a un sindicato o miembro de aquel, debía suspender su actuación y adoptar “acciones afirmativas” para ubicar a las víctimas en el lugar que estarían si no hubieran sido discriminadas. No obstante, el desarrollo posterior vendría dado para superar los históricos problemas de segregación racial en la sociedad norteamericana. Sus orígenes remotos también se encuentran en la Constitución de la República India (1950), que hizo referencia expresa a la posibilidad de reservar un porcentaje de puestos en la administración pública a miembros de la casta que había sufrido mayor discriminación histórica, como una forma de compensar su injusta exclusión. Y años más tarde fueron desarrolladas en Europa occidental especialmente con el proceso de integración europea, tanto en el nivel normativo como en las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, casi siempre con el objetivo de poner fin a la discriminación contra la

mujer en el ámbito laboral. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU388/05 publicada en la revista 002 Observatorio discriminación racial y exclusión étnica www.flacso.edu.ec)

La acción afirmativa, también conocida como discriminación positiva es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.

El término acción afirmativa, en este sistema, hace referencia a aquellas actuaciones ya sean legales o administrativas dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de dos sectores históricamente excluidos como las mujeres y los niños y niñas, (y en nuestro caso indígenas grupo de los más vulnerables) cuestión que es hoy en día un asunto de especial preocupación cuando se pone en la balanza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y lo derechos individuales de estos sujetos.

Se pretende, mediante este tipo de acciones, aumentar la representación de las mujeres y los niños y niñas, a través de un tratamiento preferencial y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados a estos propósitos.

La denominada discriminación positiva pretende políticas igualitarias defendidas por el socialismo lideradas por el Estado. La tesis central de las políticas de discriminación positiva es que las personas pertenecientes a grupos sociales que en algún momento en la historia o que actualmente siguen siendo discriminados, pero esta discriminación se ha vuelto “normal”, tienen derecho a resarcirse de ese daño mediante la reserva en el tiempo presente de cupos en los beneficios que el Estado proporciona a los ciudadanos, ya sea en la educación, el acceso al mercado laboral o cualquier otra vertiente con la finalidad de construir o llegar a ser lo que el Estado denomina Buen Vivir.

Algunos instrumentos internacionales legales como la “Convención Americana de Derechos Humanos” del cual nuestro país es signatario se refiere también a este tema:

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24.- Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En el tratado multilateral “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” se reconocen derechos civiles y políticos y se norman mecanismos para garantizarlos. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigencia el 23 de marzo de 1976. Al referirse al derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación establece:

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Tanto los tratados internacionales como nuestra consitución garantizan las acciones positivas, el derecho de igualdad está estrechamente vinculado a este tipo de acciones que intentan realizar un trabajo efectivo para la garantía y cumplimiento del principio de igualdad.

2.2.17.9. GEOGRAFÍA DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA ESTATAL

El Ecuador al haber llegado a un estado superior, del estado Social de Derecho convirtiéndose en un Estado Constitucional de Derechos y subordinando de esta manera todo cuerpo legal a la Constitución, dentro de los Principios y Aplicación de los Derechos establece lo siguiente:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Además, el Estado, aplicando el principio de igualdad establece medidas positivas que pueden resultar diferenciadoras entre los habitantes ya que existen grupos vulnerables de atención prioritaria para el estado ecuatoriano por tanto señala lo siguiente:

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Aquí un claro ejemplo de una acción positiva tomada por el Estado para garantizar los derechos de grupos vulnerables de los artículos citados se puede colegir que el Estado adopta un modelo garantista y sobre todo intenta disminuir las

desigualdades históricas que se han mantenido durante muchos años, otorgando a los sujetos de derechos acciones afirmativas, las mismas que deberán irse acoplando con la normativa legal, aquí algunos enunciados de las acciones afirmativas en nuestro sistema legal

La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP. Publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 del 06-oct-2010. En sus artículos y partes pertinentes, establece lo siguiente:

Art. 5.- (.....). Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Art. 64.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello(.....).

Art. 65.- (.....). El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. (.....).

El Reglamento a la Ley Orgánica De Servicio Público Expedida mediante Decreto Ejecutivo 710. Publicado en Registro Oficial Suplemento 418 del 01- abr-2011, su última reforma fue el 10-oct-2012. En su parte pertinente estipula:

Art. 177.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios: d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en

función de los requisitos de los puestos; e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público

El Ministerio de Relaciones laborales emite el Acuerdo Ministerial 56, publicado en el Registro Oficial Suplemento 702 de fecha 14-may-2012, su última reforma fue el 16-abr-2013. Cuyo objeto es establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH, o quien hiciera sus veces, seleccionar al personal para el servicio público de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 3.- La selección de personal deberá cumplir con los siguientes parámetros: d) Los concursos de méritos y oposición permiten a las y los postulantes acceder a un puesto en el servicio público sin discriminación alguna para todas y todos los participantes con independencia de su etnia, nacionalidad, edad, condición socio-económica, orientación sexual, género, religión, estado de salud, discapacidad, si fuere del caso, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, en igualdad de oportunidades, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando, además, acciones afirmativas que permitan que esta igualdad de oportunidades se materialice.

Art. 38.- De la conformación del puntaje final. (.....). Estos valores porcentuales se reflejarán en su equivalente en puntos sobre un total de 100, a los cuales se sumarán, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue.

Art. 39.- De las acciones afirmativas (extractos).- Al puntaje final, el sistema sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar. El puntaje por acciones afirmativas se sumarán únicamente a los puntajes finales de aquellos postulantes que cumplan con los requisitos para recibirlos y siempre que hubieran obtenido la calificación mínima del setenta (70) puntos en el puntaje final.

El acuerdo en estos artículos para los casos de concursos de méritos y oposición en el sector público reconoce acciones afirmativas a las personas que se reconozcan con los siguientes grupos:

a) Participación de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de éstas (quienes tengan a cargo a una persona con discapacidad o enfermedad catastrófica dentro de su núcleo familiar, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, siempre que demostrare mediante declaración juramentada que tiene a su cargo el cuidado de la misma.)

b) Participación de personas que hayan obtenido la calidad de héroes o heroínas, se les otorgará un puntaje adicional inicial equivalente al 10 por ciento del total del puntaje considerado en la prueba de conocimientos técnicos. Asimismo, en caso de ser ex combatiente se le otorgará un puntaje inicial equivalente al 5 por ciento del total del porcentaje considerado en la prueba de conocimientos técnicos.

c) De la aplicación de las acciones afirmativas del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural se concederá una puntuación adicional de cinco puntos (5) sobre la calificación obtenida en el puntaje final, siempre que previamente hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos. Este beneficio tendrán aquellas ciudadanas y ciudadanos afroecuatorianos, indígenas y montubios que participen para optar por cualquier puesto. La aplicación de esta disposición será exclusiva para las y los ciudadanos ecuatorianos por nacimiento.

d) Participación de emigrantes ex servidores públicos. Las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron servidores públicos y que renunciaron a sus puestos por circunstancias personales que les obligaron a migrar y radicarse en el exterior por lo menos un año, de forma debidamente comprobada se observará un trato preferente para su reingreso a un puesto dentro de la misma institución pública a la que renunciaron, de conformidad con el artículo 23 literal j) de la LOSEP.

e) Residentes de la provincia de Galápagos.- En aplicación del artículo 28 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en el caso de realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en las Islas, la o el aspirante que sea residente de las mismas y haya obtenido una calificación, que sin ser la mejor del concurso, pero si la mejor de entre los postulantes isleños, siempre que sea igual o superior al setenta (70) en el puntaje final, luego de que la institución reciba el informe favorable del Instituto Nacional de la Meritocracia, en el caso de las instituciones de la administración pública central o institucional, será declarado ganador del concurso, aún cuando existan postulantes con mejores calificaciones, pero no tengan residencia en el archipiélago. Los puntajes adicionales otorgados en los casos de los literales b), c), d) y e) de este artículo podrán ser acumulables.

El Consejo de Educación Superior CES, mediante Resolución 37 publicada en el Registro Oficial Suplemento 881 del 29-ene-2013, también determina en su articulado algunas acciones de carácter positivo.

Art. 31.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento 175, de fecha 20-abr-2010, y su última reforma del 11- may-2011. En el artículo 3 determina entre sus objetivos el siguiente:

3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

EL PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. El mismo que, mediante Decreto Ejecutivo 60, publicado en el Registro Oficial 45 de fecha 13-oct-2009, en su artículo 3 determina lo siguiente:

Art. 3.- Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar de oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.

La Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial Suplemento 796, de fecha martes 25 de septiembre del 2012. Al normar sobre un grupo de atención prioritaria particulariza la acción afirmativa de la siguiente forma:

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.

En el Régimen Tributario las personas con discapacidades por normativa expresa de la Constitución Art. 47, num. 4. Se determinan excepciones en el régimen tributario. Mientras que en el Art. 125 literal i del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones, COPCI, están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las mercancías como, los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.

Nuestra Carta Magna establece la Paridad y Alternabilidad como garantía para la democracia para esto determina los siguientes artículos:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos, de acuerdo con la ley:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Art. 116.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

Para una participación efectiva y democrática se establecen los principios de paridad, equidad, alternabilidad, es conocido que los cargos de elección popular eran liderados y asumidos por los hombres, ahora es obligación la participación en igualdad de género, paridad para un ejercicio de representación democrática igualitario.

2.2.17.10. FINES DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA

Como ya hemos anotado anteriormente disminuir la brecha de desigualdades existente en nuestro país es el principal fin de la acción afirmativa en el siguiente cuadro se incluyen las acciones afirmativas tomadas por el estado ecuatoriano en algunos campos para reducir desigualdades históricas

Tabla N° 3

Normativa sobre Acciones afirmativas

BASE LEGAL	TEXTO
Numeral 2 del Art. 11 de la Constitución	<ul style="list-style-type: none"> • “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Numeral 2 del Art. 57 de la Constitución	“No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”
Numeral 3 del Art. 57 de la Constitución	“No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”
Art. 65, inciso 2 de la Constitución	“El Estado adoptará medidas de acción afirmativas para garantizar la participación de los sectores discriminados”
Art. 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público	“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.”
Decreto Ejecutivo No. 60 expedido el 28 de septiembre de 2009, publicado en el Registro oficial No. 45, de fecha 13 de octubre del 2009:	Declara la elaboración del Plan Plurinacional contra el Racismo para eliminar las distintas formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial. En los artículos 3 y 4 se manifiesta la adopción de políticas laborales orientadas al establecimiento de acciones afirmativas en los sectores sociales discriminados.
Decreto N° 60: Norma Técnica Sustitutiva del Subsistema de Selección de Personal	En la cláusula Décima Primera del plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural se establece que en los organismos del sector público se concederá un puntaje adicional de 2 puntos a los ciudadanos afroecuatorianos, indígenas o montubios que participen para optar por cualquier puesto
Art. 28 de la Norma del Subsistema de	Se dispone la aplicación de Acciones

Reclutamiento y Selección de Personal:	Afirmativas para los aspirantes que dentro del puntaje de evaluación en el concurso de méritos y oposición, cumplan al menos con 75 puntos; en cuanto a personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estas; migrantes ex servidores públicos, ciudadanas y ciudadanos afro ecuatorianos, indígenas y montubios.
--	--

Fuente: www.flacso.edu.ec
 Autor: Edwin S. AnilemaTroya

Tabla N°4
Acciones específicas del Decreto 60 en materia de eliminación del racismo y la discriminación en Ecuador

ARTÍCULO	ALCANCE	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Art.1	Apruébese y aplíquese a nivel nacional como política pública el Plan	Plan aplicado por varias entidades del Estado. El Ministerio de Coordinador de Patrimonio lidera la coordinación institucional de la gerencia del plan.
Art.2	Decrétese los 365 días de combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural.	No hubo los 365 días contra el racismo.
Art.3	Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores históricamente discriminados. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos, indígenas y montubios en un porcentaje no menor en proporción de su población	No existe un plan de cuotas estándar en todas las instancias del Estado.
Art.4	En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptará criterios de valoración específica que contemplen el criterio de igualdad	El Ministerio de Relaciones Laborales ha establecido 2,5 puntos por pertenencia a los pueblos y nacionalidades

	étnica.	a los ciudadanos que se presenten a concursos públicos.
Art.5	Dispóngase a los Ministerios de Educación y Cultura resignificar e incluir a los pueblos y nacionalidades en las efemérides patrias, nombres de monumentos, avenidas, parques, plazas y edificios nacionales.	No existe disposición al respecto

Fuente: www.flacso.edu.ec
 Autor: Edwin S. AnilemaTroya

2.2.17.11 PRINCIPIO DE IGUALDAD

El Art. 11 numeral 2 de nuestra Constitución (2008) determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado en las distintas etapas de la sociedad. Fue asociado inicialmente de manera inseparable al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionado a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas. Se aplica a todas las áreas del derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor

relevancia, respecto al acceso a los otros derechos y con mucha importancia en todo lo relacionado a los derechos de representación.

Este principio se ha desarrollado atendiendo a los sujetos, esto es, haciendo énfasis en la igualdad de los individuos ante el derecho; ante la norma jurídica y la posibilidad de exigir como derecho y garantía fundamental la igualdad de trato ante la norma. Se ha desarrollado como derecho humano o fundamental o constitucional en las diversas constituciones de los Estados.

Este derecho está estrechamente relacionado con las acciones afirmativas llamadas también acciones positivas, ya que para que exista una verdadera igualdad entre los sujetos de derechos en nuestro país es necesario que las acciones negativas o de discriminación en todos los campos desaparezcan por completo y se pueda garantizar los derechos en un Estado constitucional de derechos

UNIDAD V

2.2.18 DIAGNÓSTICO LEGAL EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En este capítulo se revisarán algunos instrumentos legales internacionales y nacionales aprobados, los mismos que tienen la misión fundamental de erradicar la violencia de género

2.2.18.1. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La CEDAW, por sus siglas en inglés, es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres. La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas. Estas normas básicas denominadas también derechos humanos establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Acompañan a estos derechos la

obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros. La Convención fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981, 30 días después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación. Panamá la ratificó el 22 de mayo de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Y es a partir de entonces cuando inician nuestras obligaciones como Estado para con la CEDAW. Diez años más tarde, a través de la Ley 17 de 28 de marzo de 2001, se aprueba el protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La CEDAW está regida por tres principios básicos:

1. Igualdad de resultados
2. No discriminación
3. Responsabilidad estatal

Está constituida por un preámbulo que describe por qué es necesaria la CEDAW; y por 30 artículos, organizados en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención. La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal”, por ejemplo las leyes de cuota en materia electoral.

Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva.

Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos.

2.2.18.2 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 proclama la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

Los derechos y principios que amparan al género femenino están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ,

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Entre su articulado existen enunciados como la definición de la violencia contra la mujer, dichos pronunciamientos se presentan de la siguiente manera:

Artículo 1.- “A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En el Artículo 2 se determina los actos condenables violentos contra las mujeres.-
 “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”

Entre los puntos más importantes que recoge esta declaración, están:

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

El derecho a la vida, a la igualdad, libertad y la seguridad de la persona .

El derecho a igual protección ante la ley

El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación ;

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables ;

El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

Se refiere también a que:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes,

prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

Garantizar recursos que promuevan la eliminación de la violencia de la mujer

Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

2.2.18.3. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BELEM DO PARA

Fue aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994.

Dada por Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 717 de 15 de Junio de 1995 .

Define a la violencia de género de la siguiente manera: “Art. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Define también los lugares y tipos de violencia que se pueden considerar como tal en su Art. 2.- “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de

personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En el capítulo III correspondiente a los deberes de los estados se determina lo siguiente:

“Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces; y,

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

El Capítulo IV, incluye una garantía de cumplimiento de los derechos establecidos en esta convención y a que con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

2.2.18.4. LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

La Ley 103 fue publicada en el Registro Oficial 839 de 11-dic-1995 y tuvo una última modificación el 09 de marzo de 2009 siendo una ley en estado vigente, los fines de esta ley están determinados de la siguiente manera:

Art. 1.- Fines de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 67, 69

LEY ORGÁNICA DE SALUD, Arts. 31

La presente ley define a la violencia como:

Art. 2.- Violencia Intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 35, 66, 77

LEY ORGÁNICA DE SALUD, Arts. 32

Art. 3.- Ambito de aplicación.- Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex - cónyuges, convivientes, ex - convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 67

CÓDIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 138

Se determinan en esta ley los tipos de violencia:

Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido.

Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

c) Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 35, 46, 66

En la presente ley se reconocen los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y entre sus principios de aplicación están los de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

En lo referente a la jurisdicción y competencia se determina lo siguiente:

Art. 8.- De la Jurisdicción y Competencia.- El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley

corresponderá a:

1. Los jueces de familia;
2. 3.Nota: Numerales derogados por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9de Marzo del 2009 .
4. Los jueces y tribunales de lo Penal.
5. Los jueces de contravenciones en materia de violencia intrafamiliar.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Art. 9.- De las personas que pueden ejercer la acción.- Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

MEDIDAS DE AMPARO

Las medidas de amparo tienen como finalidad precautelar a la víctima y se determina lo siguiente:

El juez podrá otorgar las siguientes medidas de amparo:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por si mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se trate de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

Concordancias:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Arts. 234

CAPÍTULO III

DEL JUZGAMIENTO ANTE LOS JUECES DE FAMILIA

Se establece el procedimiento a seguir el cual está determinado de la siguiente manera

Art. 18.- Solicitud o demanda.- En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el Juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Concordancias:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 66, 67

Art. 19.- Citación.- Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Concordancias:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 73, 74, 92, 250

Art. 20.- Convocatoria a audiencia de conciliación.- En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días hábiles ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrá diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 21.- Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.- La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o, en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro de los cuales, se practicarán las que soliciten las partes y las que él estime convenientes.

Concluido el término de prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios.

Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Concordancias:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 121, 400, 401, 403, 405, 406.

Entre las sanciones establecidas están las siguientes:

Art. 22.- Sanciones.- El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Concordancias:

CÓDIGO CIVIL (LIBRO I), Arts. 110

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 413, 419

CAPÍTULO IV

DEL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS

Cuando la violencia constituya delito se establece el siguiente procedimiento:

Art. 23.- Juzgamiento.- El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

Concordancias:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Arts. 225

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER Y DE LAS POLÍTICAS

REHABILITADORAS Y ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 24.- La Dirección Nacional de la Mujer.- Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;
2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas.

Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia;

3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia;
4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno;
5. Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática; y,
6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Del Fuero.- Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Concordancias:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 184

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Arts. 129, 167

Art. 26.- Normas Supletorias.- En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones de los códigos Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal, además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

2.2.18.5. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Este Código, se publicó en el Registro Oficial suplemento 180 del 10 de febrero de 2014, con la particularidad de que sus efectos entrarán en vigencia 180 días después de dicha publicación. Teniendo en cuenta el imperativo constitucional de declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa

directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad, confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley, sino que son directamente por los jueces.

Toda autoridad pública que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (artículo 84).

Según el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Desde este Mandato, surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

En consecuencia, es indispensable determinar la correspondencia constitucional de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos.

Por lo expuesto el Código Orgánico Integral Penal entre sus nuevos artículos estipula algunos que protegen al género femenino, enunciamos los siguientes:

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Artículo 150.- Aborto no punible.-El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

El párrafo primero en el que se determinan los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establece lo siguiente

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y

personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener

relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

2.2.18.6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

1.ACCIÓN AFIRMATIVA.- El término acción afirmativa, hace referencia a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de dos sectores históricamente excluidos como las mujeres y los niños y niñas indígenas

2.ESTADO.- forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

3.GARANTÍA.- Cualquier forma de seguridad para el cumplimiento de una obligación

4.DERECHOS.- hace referencia a aquello que se concede o reconoce independientemente de que haya sido reivindicado o no por él, a un sujeto de derecho; a diferencia de Derecho, en singular, que puede referirse a la ciencia jurídica, al ordenamiento jurídico o a un sistema jurídico. La justificación del disfrute o ejercicio de los distintos derechos por cada uno de los sujetos que los detentan puede basarse en muy distintas circunstancias: el nacimiento, la herencia, la vecindad, la conquista, el trabajo, u otras cosas.

5.GÉNERO.- Conjunto de características sociales, culturales, políticas, sociológicas, jurídicas, económicas, asignadas al sexo diferencialmente.

6.- VIOLENCIA FÍSICA.-Es el acto por medio del cual se fuerza la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico o moral, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima.

7.-VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-Es la actividad orientada a desestabilizar emocionalmente a una persona, afectando su tranquilidad emocional, resultado del cual es el desequilibrio, y la desesperación al momento de centrar una actividad.

8.VIOLENCIA SEXUAL.-La violencia sexual es el acto que se realiza contra la voluntad o sin consentimiento, de la víctima a la que se le doblega mediante el uso de la violencia física, o intimidación.

9.PATRIARCADO.- Hace referencia a una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres en la cual los varones tendrían preeminencia en uno o varios aspectos, tales como la determinación de las líneas de descendencia, los derechos de primogenitura, la autonomía personal en las relaciones sociales, la participación en el espacio público, político o religioso o la atribución de estatus a las distintas ocupaciones de hombres y mujeres determinadas por la división sexual del trabajo.

10. MATRIARCADO.- sociedad en la cual las mujeres, especialmente las madres tienen un rol central de liderazgo político, autoridad moral y control de la propiedad y de la custodia de sus hijos.

11. CULTURA.-conjuntos de saberes, creencias y pautas de conducta de un grupo social.

2.2.19.UNIDAD VI

2.2.19.1 ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO

JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES

CASO N° 2012-1094

VISTOS: La Dra. María Caguana, Agente Fiscal de Chimborazo, emite dictamen acusatorio en contra del procesado JORGE LUIS PACA SAGÑAY, en virtud de lo expuesto en el Art. 449 del Código Penal, esto es por homicidio simple en contra de Digna Amanda Agualsaca; en virtud de que Jorge Paca quien en forma voluntaria expresa su deseo de rendir su versión motivo por los cuales el Dr. Diego Andrade Ulloa Fiscal, recepta la misma el día 9 de septiembre del 2012, a eso de las 19h36 minutos, en el Comando de Policía a donde acudió el ciudadano

en busca de protección debido a que miembros de la comunidad que pertenecía la ciudadana que se encontraba desaparecida le habrían enfrentado, solicitando información por ser la última persona con la que estuvo la desaparecida, frente a esto el ciudadano Jorge Paca Sagñay, señala que tenían problemas amorosos sentimentales con dos chicas la una Jesica Alexandra Socag, con quien habría arreglado la situación de manutención por el hijo que esperaba, no así con la desaparecida Digna Aucancela Paca, quien conforme el ciudadano refiere el día miércoles 5 de septiembre en horas de la noche le habría llamado por teléfono solicitándole la solución al problema de embarazo, frente a la negativa que éste presentara y a la desatención de su papel como futuro progenitor, el mismo señala que se han citado en la quebrada denominada Palacio Loma, frente a la decepción se abalanzó a un barranco con la computadora bajo el brazo y al ver esto él también lo hizo, pero su caída no fue tan grave, que al encontrarla la vio con la cabeza rota y el rostro lleno de sangre que trató de alzarla y sacudirla y al ver que no reaccionaba, la ubicó en un lado de un piedrita que era altita y la tapó con una ramas, y le fue dejando allí y además no dijo a nadie de lo sucedido de igual forma por temor ya que supuestamente no le iban a creer. Que esto pasó la noche del 5 de septiembre del 2012, que luego viaja a la ciudad de Machala y regresa el viernes, que el día domingo es visitado por los padres de la ciudadana fallecida, además señala que ese día a más de dejar a la ciudadana sin conciencia probablemente sin vida, le retira de poder de la misma una computadora y que esta computadora es entregada a los miembros policiales; lo cierto es que la occisa sería la señorita Digna Amanda Agualsaca Paca, además se verifica que es una quebrada que se encuentra a unos 500 metros de la plaza central de San Francisco de Cunuguachay, que la occisa se encontraba de cúbito dorsal lateral derecho, de propósito introducida en una especie de cueva natural del sector, totalmente cubierta de tierra y tapada con unos zig-zes, como así se lo podrá demostrar de la fotos tomadas en la inspección ocular, es un lugar inasequible, lo cual se contrapone con lo manifestado por el Sr. Paca, lo cierto es que de propósito la escondió en este lugar; y, suponiendo que fue una caída, el ciudadano debió haber dado aviso; además la occisa habría sido golpeada antes de haber sido arrojado a dicha quebrada conforme se verifica del informe de autopsia en el que se verifica

lesiones en vida es decir antes de haber sido arrojada a la quebrada. Concluida la etapa de instrucción Fiscal, una vez que el señor Agente Fiscal ha solicitado se fije día y hora para la audiencia preparatoria de juicio, la misma que se ha efectuado dentro del plazo de Ley, donde la Fiscalía ha sustentado y presentado su dictamen acusatorio, como se observa del acta visible a fs. 250 y 251, hallándose la causa para resolver lo que en esta etapa corresponde, se considera: PRIMERO.- Se declara la validez procesal por haberse observado las solemnidades sustanciales de Ley, y no existir violación de trámite que influya en su decisión. SEGUNDO.- La competencia de la Judicatura se halla legalmente radicada al haberse encontrado de turno la Judicatura según recibido visible a fs. 134 y ratificado en el decreto donde se convoca a Audiencia de flagrancia constante a fs. 14. TERCERO.- Evacuada la audiencia preparatoria de juicio, consultados los sujetos procesales, para que se pronuncien acerca de la existencia de vicios de procedimiento que pudieran afectar la validez del proceso, La Dra. María Caguana, Agente Fiscal de Chimborazo, la Acusadora Particular Aurora Paca a través de su defensor privado Dr. Marco Herrera; y, la Dra. Verónica Chávez Defensora privada del procesado Jorge Luis Paca Sagñay, coinciden en manifestar que no existe ningún tipo de vicio de procedimiento, razón por la cual solicitan se declare la validez del proceso, y se continúe con la sustanciación del mismo. A continuación se ofrece la palabra al señor Agente fiscal para que formule su dictamen, expresando los motivos y fundamentos de su pronunciamiento, quien en lo principal, hace un recuento de los elementos de convicción recogidos durante la etapa de investigación, por lo que emite dictamen acusatorio en contra de Jorge Luis Paca Sagñay, por el delito tipificado y sancionado en Art. 449 del Código Penal; inmediatamente la Acusadora Particular por intermedio de su defensor Ab. Marco Herrera, quien en representación de la acusadora particular, dice que no está de acuerdo con el dictamen emitido por la señora fiscal en lo referente a la tipificación, ya que del relato realizado y de las circunstancias en que se produjo a la muerte no podemos hablar de un homicidio simple al contrario se ha comprobado que el señor Jorge Paca, ha dejado sin vida a dos seres humanos, el primero la señorita Digna Agualsaca; y, el que estaba en gestación, fue un hecho planificado, calculado, es por esta razón que los

miembros de la Comunidad al ver que no asomaba la señora Digna Agualsaca le buscaron por 4 días y no le lograron encontrar pese a que la gente conoce el lugar y solo cuando el mismo procesado indicó el lugar donde estaba la señorita se le pudo localizar es decir existe evidencias como lo ha dicho fiscalía y consta en la necropsia de que sufrió golpes anteriores a su muerte y posterior a su muerte las huellas de arrastre, con la finalidad de esconder el cadáver, es por esta razón que solicito que se le llame a la etapa de juicio como lo ha manifestado fiscalía pero por el delito de asesinato tipificado en el Art. 450 del Código penal, con las circunstancias agravantes, 1, 4, 5, 8, todas éstas están más que probadas y tomando en consideración de que se quiso ocultar la muerte de la señora y el embarazo que tenía. Finalmente se concede la palabra a la Dra. Verónica Chávez defensora privado del hoy acusado, quien a su nombre manifiesta su total desacuerdo con lo manifestado por fiscalía y la acusación particular, por cuanto el miércoles 5 de septiembre de 2012, en horas de la tarde comparece mi defendido Jorge Paca a firmar un acta transaccional con el padre de la menor Jessica Shucad Aucancela para que le pase una pensión como ayuda prenatal a favor de la mencionada señorita, ese mismo día en horas de la tarde y a decir de mi defendido la señorita Digna Agualsaca le llama, contándole lo que pasaba y que quería hacerse cargo del menor, es entonces cuando la hoy occisa se enoja, momentos después le cita en un lugar cerca de la quebrada a donde mi defendido llega y le manifiesta la chica “si ya no me quieres ver pues ya no me vas a ver”, es en ese momento que se lanza a la quebrada, mi defendido se baja a prestar ayuda, y al encontrarle agonizante, le dio miedo, y no supo qué hacer. Del examen de autopsia en ningún momento se dice que los golpes han sido ni antes ni después de fallecida; no se afirma de un homicidio está entre signos de interrogación, tampoco se hace alusión sobre los reportes de llamadas, así también se comprueba lo manifestado por mi defendido de la versión de Luis Marcelo Paca Ilbay, quien dice que él quiso hacer vida con la occisa, en ningún momento quiso hacer problemas, tampoco se hace referencia de un informe psicológico pericial, realiza María Contreras, en donde se establece que se encontraba separado de su anterior compromiso, se ha incorporado una certificación de la secretaria académica que informa del arrastre en la materia de informática, igualmente se agrega el acta

transaccional el mismo día que se dieron los hechos y que la señora Digna Agualsaca comete el suicidio, de las investigaciones hechas por fiscalía no se ha demostrado que el señor Paca Sagñay haya querido causarle la muerte. Por lo que solicito que se dicte el sobreseimiento de dicha causa, y de ser el caso de ser llamado a juicio por ser una persona que trabaja, que tiene como defenderse en esta presente se analice la prisión preventiva y se dé una de las que contempladas en la Ley. Como es de rigor el señor Juez anuncia la resolución dictando Auto de Llamamiento a Juicio en contra del procesado Jorge Luis Paca Sagñay, por infringir lo tipificado y sancionado en el Art. 449 del Código Penal. CUARTO.- De los elementos de convicción recogidos dentro de la etapa de Instrucción fiscal se han obtenido los siguientes resultados: a).- Denuncia presentada por Aurora Paca Paca que consta a fs. 3vta. quien manifiesta que es madre de la señorita Digna Amanda Agualsaca Paca, quien tenía la edad de 20 años, y ha mantenido una relación afectiva y amorosa, con el señor JORGE PACA y producto de esa relación está embarazada de seis meses del señor Jorge Paca. Desde el día jueves 6 de Septiembre del 2012, a eso de las 05h00 de la mañana mi hija anteriormente nombrada salió de nuestro domicilio ubicado en la comunidad de San Francisco de Cunuguachay, perteneciente a la parroquia Calpi cantón Riobamba, con el señor Jorge Paca y desde esa fecha, hasta el día de hoy no tenemos ninguna noticia de nuestra hija, es decir que se encuentra desaparecida, y con la última persona que estuvo es con el denunciado. Debo señalar que esta persona ha tenido la costumbre de enamorar a las jóvenes del sector, aprovecharse de las mismas y luego dejarlas, como es el caso de una menor de 16 años con quien también ha tenido relaciones y la tiene embarazada. Indica además que el sospechoso ha reconocido que su hija se había lanzado a una quebrada, y que él también lo había hecho, para evitar que se vaya al abismo, pero sin embargo no nos ha indicado donde se encuentra su hija, por lo que sospecho que la misma se encuentra plagiada y la tiene en un lugar escondida y presumiendo también que inclusive le pudo haber dado hasta la muerte y porque le hemos pasado llamando a su número de celular y no contesta, puesto que el mismo lo tiene apagado cuyo número es 091412249, pero si ha entregado a la policía la computadora portátil que es de propiedad de mi hija. b) Acta de levantamiento de cadáver de fs. 7vta.

consignando el cabo de policía Miguel Ramos, quien ha suscrito el acta, que el día Lunes 10 de septiembre del 2012, a eso de las 12h00, en la parroquia Calpi en la Comunidad de Cunuguachay se ha procedido a realizar el levantamiento de cadáver de Digna Amanda Agualsaca Paca, quien se encontraba en el interior de una quebrada aproximadamente a unos 500 metros de la plaza central de la Comunidad de San Francisco de Cunuguachay, se encontraba decúbito dorsal lateral derecha, vestía una chalina de color azul, un suéter de color negro, una camiseta de color rosado claro, un pantalón licra de color negro, un par de botines de color negro, medias de color blanco y en su cabello se encontraba un moño de color rojo sin ninguna pertenencia, debiendo indicar que en el lugar de los hechos se encontraron 70 comuneros los cuales se negaron a colaborar con la identificación del cadáver e igualmente a proporcionar datos de la fallecida. c).- Parte Policial de Identificación Geográfica y cronológica suscrita por el Capitán Juan Pablo Haro Saquicela y el Sgos. Ángel Sisa Valdez que consta a fs. 11, quienes indican que el 9 de septiembre del 2012 a eso de las 13h50 aproximadamente en la av. Leopoldo Freire y Washington (Comando de Policía) tomaron contacto con el ciudadano Jorge Luis Paca Sagñay quien solicitó la colaboración de la Policía para poder ir a verificar la presencia de su enamorada, la misma que estaría en una quebrada a la cual se habría lanzado la ciudadana de nombres Digna Amanda Aucancela Paca, en el sector de San Francisco de Cunuguachay, por problemas personales, en tal virtud, se procedió a colaborar conjuntamente con el ciudadano Jorge Luis Paca y realizar un barrido del sector sin poder ubicarle a la mencionada ciudadana, en la quebrada donde nos supo manifestar que se había lanzada. razón por la cual se procedió a dar a conocer al señor Fiscal Dr. Diego Andrade del hecho, quien procedió a tomarle una versión en compañía del Sr. Defensor Público, del mismo modo debo indicar que al no encontrarle a la ciudadana, se pidió colaboración a la Comunidad del lugar para realizar un barrido con más gente. Siendo Infructuosa su localización. El ciudadano Jorge Luis Paca supo manifestar al señor fiscal que teme por su vida o de las represalias por parte de los familiares de la desaparecida o de la comunidad a la que pertenece y pidió quedarse a descansar en el comando Provincia! por su seguridad, para lo cual se pidió la respectiva autorización al señor Comandante

encargado del Comando Provincial de Policía, además nos entregó una computadora portátil, marca HP, beats audio, color lila para que sea entregado al señor fiscal mediante los procesos legales. d) Informe de Inspección Ocular Técnica que consta de fs. 20 a 23 suscrita por los Sgop. de Policía Holger Lemache Salcan y Cabo de Policía Patricio Quishpi Mullo quienes aseveran que el lugar de los hechos se describe como una escena abierta modificada, localizada en la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Parroquia Calpi, Comunidad San Francisco de Cunuguachay, específicamente en la quebrada denominada Palacio Loma. Su entorno se encuentra despoblado, provisto de arbustos y vegetación, sin iluminación y sin circulación peatonal y vehicular, al lugar se ingresa por el costado izquierdo de la comunidad San Francisco de Cunuguachay, vía de segundo orden constituido de tierra, con dirección al sitio conocido como Palacio Loma a un 1 Km. aproximadamente existe una Y, observándose al costado derecho de este camino una quebrada denominada Palacio Loma, en el lugar se encuentra un puente peatonal constituido de palos y tomando como punto de referencia hacia el lugar de los hechos sobre la quebrada en la cual existe unos cien metros aproximadamente. A nuestra llegada al lugar de los hechos se pudo observar a varias personas aglomeradas. Una vez en el lugar se puede apreciar vegetación propia del sector, paja, árboles de eucaliptos, donde constatamos una grieta propia de estas pendientes de un metro con setenta centímetros de largo en el cual se hallaba un cuerpo sin vida de sexo femenino. El cadáver se encontró en posición decúbito lateral derecho, de sexo femenino, de 1,55 m de estatura aproximadamente, raza mestiza, cabello negro. En lo referente a su descripción el cadáver se encontraba en posición decúbito lateral derecha, cabeza al nor-oeste, pies al sur-este, cabeza con rotación a la derecha, brazos en flexión aducción, manos cerradas en supinación, piernas en extensión y unidas, pies normales. El cadáver se encontraba con las siguientes prendas: chompa de lana color negro con cierre, un buzo de lana color rosado, una blusa color verde, un brasier color morado, un pantalón licra color negro, prenda íntima color blanco, botines de gamuza color negro, medias de lana color blanco y portaba las siguientes pertenencias: una pulsera metálica de color amarillo en la mano izquierda y el cadáver presentaba rigidez muscular generalizada, dos escoriaciones en la región

frontal derecha, un hematoma en la región del pómulo derecho, una herida contusa de bordes irregulares de 10 cm. en la región parietal y temporal derecha, una herida contusa de bordes irregulares de 5 cm. en la región temporal derecha, salida de fluido orgánico del oído derecho, dos heridas contusas de bordes irregulares de 5 cm. en la región temporal izquierda, un hematoma en la región temporal izquierda, escoriaciones en toda la región abdominal, escoriaciones en la región dorsal, escoriaciones en toda la región rotuliana, adjuntando plano de situación a fs. 24 y láminas demostrativas a fs. 25 a 33. e) Diligencia de Autopsia Médico Legal de la fallecida Digna Amanda Agualsaca Paca de fs. 34 a 39, anexándose copias de las fotografías 40 a 42 donde la perito medico Dra. María Semper que ha sufrido traumatismo craneo encefálico grave; con fractura de cráneo, hemorragia cerebral, trauma facial, trauma abdominal con estallido hepático, trauma toraco-lumbar-embarazo superior a las 30 semanas de edad gestacional, shock hipovolemico y la manera de muerte desde el punto de vista médico legal es homicidio. f). A fs. 54 consta la Historia Clínica de afiliación No. 79135 conferida en el dispensario de Seguro Social Campesino de San Francisco de Cunuguachay suscrita por la Dra. Dollys Matias médico tratante de dicho Seguro Social del que se desprende que la misma fue atendida en el mes de Agosto por control de embarazo al momento tenía 23 semanas de gestación con vitalidad fetal. g) A fs. 59 consta la partida de defunción de la señorita Digna Amanda Agualsaca Paca. h) A fs. 60 consta la partida de nacimiento de la señorita Agualsaca Paca. i) De fs. 63 a 66 consta el Informe Médico Legal por Agresión Física del señor Jorge Luis Paca Sagñay del cual se desprende que el examinado al momento de la experticia no posee lesión anatómica visible actual. j) De fs. 131 a 133 consta el reconocimiento psicológico pericial del señor Jorge Luis Paca Sagñay suscrito por el perito María Gabriela Contreras quien en sus conclusiones manifiesta que el evaluado no presenta sintomatología patológica alguna, sus rasgos de personalidad son dependiente, lo cual lo lleva a ser tímido, poco emotivo. k) A fs. 136 consta el oficio No. 2152-SA-2012 suscrito por la Ing. Landy Ruiz Mancero Secretaria Académica, quien informa que la señorita Agualsaca Paca Digna Amanda estuvo matriculada hasta el período académico marzo-agosto del 2012, en todas las asignaturas de quinto nivel y que al cierre del

semestre registra primer arrastre en la asignatura de Informática III. l) De fs. 152 a 153 consta el reconocimiento del lugar de los hechos del cual se desprende que el lugar si existe y se encuentra en la parroquia Calpi, comunidad de San Francisco de Cunuguachay, específicamente en la quebrada Palacio Loma, el lugar se trata de un sector en el que no existe afluencia de circulación y peatonal, o existe alumbrado público y su entorno se encuentra deshabitado. Aclarando que la presente diligencia se la realizó por delegación de la Dra. María Cahuana. Agregando fotografías de fs. 168 a 174 consta el Informe Pericial de Audio, video y afines suscrito por los Policías Miguel Lemache Salcàn y Richard Vinuesa Romo del cual se desprende que el elemento/teléfono celular móvil marca blu modelo samba Jr, color negro celeste con número de serie 35177105025237. Imei: 351771050448233, remitido para peritaje se encuentra intacto, es decir, esta en buen estado de conservación y funcionamiento, en la apertura del menú, opción mensajes, específicamente en la carpeta buzón de entrada existen un mensaje guardado, en la apertura del menú, opción contactos, existen treinta y nueve números. Anexando láminas demostrativas de fs. 175 a 176. m) A fs. 239 a 240 consta el Informe Técnico Pericial de reconocimiento de evidencia suscrito por el Cabo de Policía Miguel Alulema Samaniego quien en sus conclusiones manifiesta que el objeto de la pericia existe y se trata de una mini computadora portátil, marca Hp, color lila- gris, teclado color negro, modelo 210-4110LA, serie 5CD2086F4C, sin presentar cables conectores, se encuentra en buen estado de conservación, adjuntando lámina demostrativa a fs. 241. A fs. 61 y vta. consta la acusación particular propuesta por la madre de la hoy occisa Aurora Paca Paca y a fs. 68 consta el reconocimiento de la firma y rúbrica propuesta en dicha acusación particular. QUINTO.- En el aspecto subjetivo se tiene la versión entregada por el procesado Jorge Luis Paca Sagñay a fs. 6, quien manifiesta que estaba en problemas con dos chicas, la una se llama Digna Amanda Aucancela Paca y la otra Jessica Alexandra Shucad desconociendo el otro apellido, las dos estaban embarazadas y el día miércoles de esta semana a eso de las 15h00, bajamos a hacer los arreglos con los papás de Jessica y quedamos en que iba a pasar el mensual porque estaba estudiando y como los papás creo que no quería que deje de estudiar querían que me haga cargo y por eso arreglamos eso

con un abogado de apellido Janeta, quedando que tenía que pasar USD. 60,00 mensuales, ya por la noche regresamos con mis papás Vicente Paca y María Hortencia Sagñay y cuando regresamos a San Francisco, a eso de las 22h00 a 22h30, recibí una llamada de Digna en la que me decía que como estoy y ayúdame en este problema que estoy metida y mi respuesta fue no sé, que piensa hacer si estoy metido en otro problema y además que sabía que estoy casado y le conté todo lo que pasó, esto es, lo que fui y firme el papel y todo eso y luego ella colgó y al momento yo le volví a llamar y le pregunté que donde estaba y me dijo que estaba en la casa, yo cerré la llamada y colgué, ella volvió a llamar y me dijo que si podía asomar en el puente que hay en un camino nuevo que sacaron y yo cuando mis padres se acostaron ,subí después de una media hora o cuarenta y cinco minutos, yo creo que debe haber sido entre las 23h00 o 23h30 más o menos, como estaba oscuro me fui guiando por la luz del teléfono y cuando estuve a una distancia de unos diez metros me comenzó a decir que sólo he estado jugando con los sentimientos de ella, que si no le quería debí decirle y dijo "si ya., no me quieres ver, pues ya no me vas a ver" y en ese momento es cuando se lanzó al barranco y yo al ver eso me lancé y traté ubicarle y como ya no podía bajar arrastrándome salté y mi caída no fue grave, si me golpeé y cuando me acerqué a ella vi que tenía sangre por la cabeza y el rostro, yo lo que hice fue tratar de alzarla y sacudirla y ver si reacciona y la puse en un lugar donde era una piedrita que era altita y lo que hice es tratar salir de ahí y me demoré bastante en salir porque es barranco y de ahí me fui a mi casa y no dije nada a nadie por temor a que diga algo la gente de ahí y los papás de ella, que de pronto haya hecho a propósito, todo esto pasó este miércoles en horas de la noche, luego el día jueves me fui de viaje a Machala con mis papás y regresé el viernes noche y de ahí el día de hoy domingo a la madrugada se acercaron los papás de Digna de quienes no sé los nombres con los dirigentes de la Comunidad y me preguntaron si sabía, y que si había estado en contacto esa noche y yo por temor les dije que no habíamos hablado y en ese momento insistían y luego se retiraron y como mis papás viajaban a Machala yo me vine escondido acá al Comando de Policía, ya que temo por mi vida por lo que solicito y deseo quedarme en el Comando de Policía. A las preguntas efectuadas por el señor Fiscal responde que no sabe que pasó con

Digna Aucancela ya que lo último que se es que el cuerpo seguía ahí y por eso llego al Comando de Policía y les avisé donde estaba el cuerpo. Después de la caída Digna Aucancela no decía nada, hacía como que tocía y se atrancaba con algo, sin comentar a nadie sobre el hecho, aclarando que ella tenía una computadora en ese momento cogió y trajo a la policía. A la ampliación de la versión que consta a fs. 247 dice que se afirma y se ratifica en la versión que se le acaba de dar lectura de fecha 09 de septiembre del 2012, ante el Dr. Diego Andrade Ulloa, agregando que lo que pasa es que los padres de Digna nunca estuvieron de acuerdo en que yo hiciera vida con ella, decían que no soy nadie que no soy bachiller no me dejaban estar con ella, yo con ella tenía planeado vivir nunca me imaginé que iba a pasar eso. A las preguntas efectuadas por la Abogada Verónica Chávez responde que salió de viaje a la ciudad de Machala el día 06 de septiembre del 2012 a eso de las 07H30, salieron de la casa sus papás y regresaron el día viernes por la noche, fue el día domingo 09 de septiembre del 2012, de madrugada a las 05H00 a 05H30, se acercaron los papás de Digna con la directiva de la Comunidad, estaba el Presidente de quien no sé el nombre y unas 4 personas de los cuales tampoco se los nombres, me decían que si sabía en donde está la chica, pero no les dije nada es que tenía miedo ya que a veces la gente cuando hay algún problema se unen y como que quieren linchar a la gente que produjo el problema, y de ese miedo, como también íbamos a viajar, el domingo me escapé del mercado mayorista, lo que pasa es que el remordimiento ya que yo tenía la computadora en mis manos, fui y presenté a la Policía y di aviso en el Comando de Policía, no utilicé la computadora ni por curiosidad le destapé y volví a cerrar la tenía en mis manos. Cuando firmé el acta transaccional de la señora Shucad están presentes el Dr. Janeta, mi papi, mi mami, y los padres de Jessica, Segundo Shucad y Hortensia Auncancela, y Jessica. A las preguntas efectuadas por la Dra. María Caguana responde que si dio auxilio a la víctima y trató de ayudarle el momento que ella se lanzó, pero de decirle a la gente tenía miedo, al momento que cogí la computadora que se quedó al lado de ella en donde ella se cayó, o sea en el barranco ese, salí y traté de dar aviso a las personas, pero yo me bajé por un camino nuevo que hay por ahí, que se va a la ciudad y me quedé callado por temor a que la gente me dijera que soy el culpable y he cometido eso, la computadora

tenía un estuche porque al momento que se cayó la computadora el estuche estaba alado, yo salí entre lloros del barranco y me dirigía por el camino que se va a la ciudad y me quedé sentado en uno de esos canales de agua y no me fijé que se me había quedado el forro de la computadora, indicando que después de la caída pasé con ella una media hora y simplemente le salía un sonido como que se atrancaba, desde que nos topamos no conversamos nada ella me empezó a decir que si no me querías debiste decírmelo estuviste jugando con mis sentimientos, y a lo que me iba acercando a una distancia de 10 metros ella ya se lanzó, y ella tenía debajo del brazo la computadora, y como estaba lejos no le alcancé a ver, ella no gritaba, no me dijo ninguna palabra, nunca había visto esa computadora no había información mía en la computadora, lo que yo sabía es que la mamá nunca quería que tenga el bebé y quería que le regale el bebé a la hermana mayor, ella tenía 7 meses de gestación y el bebé era mío, cuando ella estaba en el Colegio y yo era soltero éramos enamorados y luego yo me casé con Verónica Elizabeth Samaniego Suquillo, me casé y luego me separé de ella en diciembre del año pasado no tenía hijos con ella , de ahí volví con Digna, y estaríamos unos 6 meses de enamorados, y volvimos a tener relaciones sexuales, y por eso es que ella se quedó embarazada, ella ya me cantó enseguida que estaba embarazada de mí cuando tenía un mes y medio, y hablamos de que nos íbamos a unir, nos íbamos a casar, incluso llegamos a comprar una cama, una cocina, en un almacén que hay más arriba de la Condamine, esos bienes están en mi casa, la cocina y la tele está empacada, la cama ya empecé a ocupar, y están a mi nombre, las facturas tengo en mi casa, las cosas yo compré a raíz de que ella estaba embarazada y tengo las facturas y si claro las vaya presentar, yo últimamente me iba de viaje con mis padres a Machala, ya que son comerciantes., nunca me amenazaron los miembros de la Comunidad, lo único que me dijo la mamá de Digna el día domingo de madrugada que en dónde está mi hija y que iban hacer una acta en el barrio. El número celular con el que se comunico esa noche con Digna Agualsaca es el 059665764, aclarando que si le llamé esa noche del 5 de septiembre del 2012 y luego ella le llamó a eso de las 22h00, desconociendo de cuál es el número 097234086. A la hoy occisa le dejé en donde hay una piedrita, no le deje tan recta le alce la cabecita, ahí en el barranco mismo, le moví a un paso de donde se cayó, yo le

amarqué del cuerpo para arriba y se fueron arrastrando las piernas pero no era casi mucho, sería un paso, y ahí estaban unas hierbitas y le tapé, eran hojas secas de chilca, ella estaba en lugar visible, cualquiera pasaba por ahí y le podía ver, el barranco tenía como unos 30 metros de profundidad, solo avisé a los policías la ubicación exacta donde se encontraba Digna Agualsaca, no le ayudé económicamente a la madre de mi hijo, ella nunca quiso que lo diera una ayuda, yo le decía que se haga el eco, los exámenes pero ella me decía que no, que de nada sirve porque los papás no querían que tenga, los papás de ella sabían que estaba embarazada a los dos tres meses que ella se quedo embarazada, ella me decía que si se hacía el eco ahí en el barrio, en el Seguro Campesino. A fs. 93 comparece Juan Pablo Haro Saquicela quien manifiesta que se afirma y se ratifica en el parte policial elaborado el 9 de septiembre del presente año en el cual claramente explicó la actuación policial tomada conjuntamente con el señor Sgos. Sisa Ángel, procedimiento que inicia por disposición de la central de radio de atención ciudadana el cual nos dispone se tome contacto con el señor Jorge Luis Paca de veinte años de edad cuya cédula de identidad no recordaba quien se había acercado hasta el Comando Provincial de Policía de esta ciudad con la finalidad de que se colabore en la búsqueda de su enamorada de nombres Digna Amanda Agualsaca Paca de veinte y dos años de edad quien se encontraría en una quebrada en el sector de San Francisco de Cunuguachay ya que en las primeras horas del día jueves anterior se habían citado y su enamorada se había lanzado hacia el fondo de la quebrada por problemas personales con el ciudadano Jorge Luis Paca Sagñay en tal virtud conjuntamente con el ciudadano nos trasladamos hasta dicho lugar con la finalidad de ubicarle a dicha ciudadana como el lugar donde se había lanzado siendo infructuosa su localización en tal virtud se dio a conocer de todo lo actuado al señor Fiscal Dr. Diego Andrade quien procedió a tomarle una versión en compañía del señor defensor público, una vez terminada dicha versión y por temor a represalias de la comunidad de San Francisco de Cunuguachay, de sus familiares de la desaparecida solicitó en presencia del señor Fiscal y defensor público, descansar en el interior del Comando Provincial para lo cual se solicitó la autorización al Comandante Provincial encargado quien conoció del hecho y al ser voluntario su pedido y al ser nuestra misión el proteger la vida

de un ciudadano se quedó en las instalaciones del Comando gozando de su libertad; al siguiente día nuevamente nos trasladamos hasta el sector de San Francisco de Cunuguachay donde se tomó contacto con la comunidad con la finalidad de que colaborará con su gente en una nueva búsqueda en las quebradas del sector es así que en compañía de varios moradores se localizó al cuerpo en la quebrada donde nos había indicado el señor Jorge Luis Paca Sagñay, cubierto con tierra y maleza propia del sector para lo cual se aisló el lugar y se solicitó la presencia del señor Fiscal, Departamento de Medicina Legal, agentes de criminalística, bomberos quienes se hicieron presentes en el lugar para el respectivo procedimiento de levantamiento de cadáver cuyos documentos legales fueron redactados por las personas especializadas para el efecto. a fs.95 consta la versión de José Miguel Verdezoto Ramirez quien dice que no hizo el parte pero estuve en el sitio colaborando el día 10 de septiembre del 2012 nos dispusieron por comunicación de la central de atención ciudadana que les colaboremos guiando al señor Fiscal al personal de la Policía Judicial y el vehículo de Medicina Legal hasta el lugar de San Francisco de Cunuguachay en el sector ingresamos hasta una quebrada más o menos entre unos doce a quince metros de profundidad pude observar un cuerpo de una persona en una grieta de un bordo de la quebrada que se encontraba el cuerpo tapado con tierra, ramas y maleza del sector, posterior se realizó la diligencia de ley con el señor Fiscal y personal de criminalística al levantamiento de cadáver y se procedió a sacar con la colaboración del personal del cuerpo de bomberos, una vez que se le colocó en la canastilla de arrastre se procedió a retirar del lugar hasta el vehículo Medicina Legal para ser trasladado hasta la Morgue del Cementerio General de Riobamba. A fs. 96 consta la versión de Miguel Angel Ramos Yambay quien dice que el día lunes 10 de septiembre del 2012 a eso de las once de la mañana me comunicó mi Capitán Cadena que como el Dr. Diego Andrade se encontraba de turno en la Fiscalía y como yo trabajo como agente de Policía en su oficina me dijo que coordine el levantamiento de cadáver de quien en vida se llamó Digna Amada Agualsaca, por lo cual nos trasladamos en la camioneta Dimax de color plata denominada como Charly uno hasta la comunidad San Francisco de Cunuguachay cuando llegamos al lugar ingresamos al interior de la quebrada lugar donde se encontraba el

cadáver por lo cual dispuso el señor Fiscal el respectivo levantamiento de cadáver el cual se trata de una mujer de 21 años de edad la que se encontraba en posición decúbito lateral derecho con tierra en su cuerpo, la cual vestía una chalina de color azul un suéter de color negro una camiseta de color rosado claro, un pantalón de licra de color negro, un par de medias de color blanco, un par de botines de color negro y en su cabello se encontraba un moño de color rojo, ante lo cual el personal de Criminalística realizaron la inspección del lugar para posterior trasladarle hasta la Margue del cementerio e esta ciudad. A fs. 98 comparece Absalón Ángel Sisa Valdez quien asevera que el día 09 de septiembre del 2012 aproximadamente a la una y treinta de tarde la central de radio nos supo indicar que tomemos contacto con el ciudadano Jorge Luis Paca Sagñay de 20 años de edad quién no recuerda su número de cédula, en la prevención de Policía del Comando Conjunto de Chimborazo el mismo que solicitó colaboración de la Policía para poder ir a verificar la presencia de su enamorada la misma que estaría en una quebrada a la cual se habría lanzado una ciudadana de nombres Digna Amada Aucancela de 22 años de edad en el sector de San Francisco de Cunuguachay por problemas personales en tal virtud se procedió a colaborar conjuntamente con el ciudadano Jorge Luis Paca y realizar un barrido del sector sin poderle ubicarle a la mencionada ciudadana, en la quebrada donde nos supo manifestar que se había lanzado razón por la cual se procedió a dar a conocer al señor Fiscal Dr. Diego Andrade del hecho quien procedió a tomarle una versión en compañía del señor defensor público del mismo modo debo indicar que al no encontrarle a la ciudadana se pidió colaboración a la comunidad del lugar para realizar un barrido con más gente siendo infructuosa la localización, el ciudadano Jorge Luis Paca le supo manifestar al señor Fiscal que teme por su vida o de las represalias por parte de los familiares de la desaparecida y pidió quedarse a descansar en el Comando Provincial para lo cual se pidió la respectiva autorización al señor Comandante Provincial encargado además nos entregó una computadora portátil marca HP, beats audio, color lila par que sea entregado al señor Fiscal para los procesos legales, así mismo al día siguiente se continuó con la búsqueda tanto con mis compañeros y la comunidad donde se localizó el cadáver de dicha ciudadana encontrándole tapado con tierra y con unas

plantaciones propias de ese lugar secas por lo que se procedió a realizar el respectivo levantamiento de cadáver en donde acudió el señor Fiscal de turno, el vehículo de Medicina Legal y los señores bomberos. A fs. 101 rinde su versión Aurora Paca Paca quien dice que se afirma y se ratifica en todo el contenido de su denuncia que la tiene presentada en la Fiscalía, agregando que su hija de nombres Digna Agualsaca hasta el día sábado 08 de septiembre del 2012 le buscamos y no aparecía y de ahí se fue a preguntar en la casa de Jorge Paca y el salió y negó todo dijo que no le había visto y no sabía nada, le seguimos buscando, el domingo a la madrugada nos encontramos con los dirigentes de la comuna y nos fuimos otra vez a la casa de Jorge Paca a preguntar sobre mi hija y volvió a decir que no le había visto y yo le reclamé que dónde estaba mi hija inclusive le dije que ella salió con la computadora y que me diga la verdad y el negó diciendo no sé nada me dijo que se ha de ver ido con otro y de ahí ya nos fuimos todos no nos dijo nada, los familiares de Jorge Paca dijeron que como mi hija se ha ido llevando la computadora ha de ver ido a vender para ir a abortar que mejor vayan a buscarle en los hospitales, así me dijeron y yo ya no pude decir nada y me fui, luego me enteré que él ha venido a entregarse a la policía y que ha ido a indicar donde ha estado, indicando que toda la comunidad le buscamos y no le encontramos inclusive Jorge Paca había dicho que ya se ha de ver ido levantado porque aquí se quedó por la quebrada les ha dicho a los policías, el lunes les rogamos a los de la comunidad para buscarle a mi hija con los policías y de ahí la tía de Jorge que se llama Juana Paca había dicho que le busquen bien que ahí mismo esta que está tapada con la basura porque él le ha dicho, los de la comunidad había escuchado eso y que inclusive les había dicho el lugar donde está y por eso fuimos a buscarle y ahí le encontramos dentro de un hueco tapada con la basura, yo no le vi porque no me dejaron acercar pero eso fue lo que me contaron, los policía que le encontraron, mi hija estaba embarazada de Jorge Paca, mi hija dijo que si quiere reconocer y por eso le dije que se encuentre conmigo y de ahí mi hija dijo un martes anterior era de conversar con este muchacho pero nos hizo creer porque no fue había dicho que no avanzó a venir porque el carro se ha dañado y él había asegurado que el otro miércoles iba a subir el mismo hablar conmigo, al medio día del miércoles le pregunté que a qué horas viene y mi hija me dijo no me llama no

me dice nada, a las cuatro de la tarde le llegó un mensaje de Jorge al celular de mi hija había sido mensaje de Jorge diciendo que hoy de noche quiero que me ayudes ya sabe mi papá y mamá y el sábado mejor vamos a hablar más seguro mi hijita dijo que no comprende lo que quiere decir ella se quedó preocupada que no sabe que quiere que le ayude y en la noche estaba en el cuarto de ella con los hermanos hasta las diez de la noche ha estado con los hermanos hasta esa hora le ha estado llamando Jorge Paca y los hermanitos dicen que ella solo decía no puedo ya está muy noche de ahí mis hijitos se han quedado dormidos y desde ahí no sé nada más de mi hija y para amanecer jueves ya no estaba en la casa le llamaba al celular y ya no contestaba. A fs. 118 comparece Aurora Paca Paca a ampliar su versión quien asevera que se afirma y se ratifica en la versión rendida. A las preguntas realizadas por el Abogado Diego Germán Terán León dice que se enteró de que su hija estaba embarazada cuando tenía seis meses, por cuanto no se le notaba, al enterarme lo tomé con tranquilidad y me dijo que el padre del menor es Jorge Paca quien no quería hacerse cargo, de igual forma el padre de Digna también sabía que nuestra hija estaba embarazada y mi actitud si el padre no le quería era de velar por el bienestar del menor y tenerle, mientras mi hija acabe sus estudios. A fs. 160 rinde su versión María Baltazara Manobanda Cordero quien manifiesta que el día lunes 10 de septiembre a las 11H00 nos dijeron los comuneros que busquemos por las quebradas y nos dividieron y de ahí entre un grupito que ingresamos por el sector de la comunidad más arriba e ingresamos a la quebrada en donde le encontramos a la señorita Digna Agualsaca, fuimos con unos palos escarbando buscando puesto que el muchacho Jorge Luis Paca Sagñay le había dicho a una tía de nombres Juana Paca que había conversado con él le había dicho que está en la quebrada tapada con una basurita y la señora nos dijo que por favor le demos buscando porque el joven indica que está en una quebrada, estábamos en la búsqueda como unas diez personas y también habían dos policías y de ahí fuimos escarbando con un palito se acabó ya la quebrada que tenía una forma de Y y yo incluso dije dónde más buscamos porque ya se acabó la quebrada y en eso yo estuve parada en una equinita pero yo ya sospeché porque me dio miedo de ahí escarbé despacito con el palito escarbé tierra encima vi una basura pequeña era basura de sigse y luego escarbé y a los señores dije aquí está algo aquí esta algo y

luego otro compañero de nombres Manuel Paca Sisa escarbo ya con el palo más grande y luego vi el cadáver y como no tuve valor me salí corriendo casi me desmayé no fue fácil verle al cadáver porque había sido en una cueva como un hoyito ahí le habían metido de largo como arrinconada a la pared como la espalda a lado de la basura, ahí ya bajó toda la comunidad porque dieron la alerta de que ya le habían encontrado. Debo indicar que la chica fallecida era una chica que estaba estudiando en la Politécnica en quinto semestre, era humilde, del noviazgo yo no me enterado, tampoco sabía que estaba embarazada porque ellos viven más arriba y nosotros más abajo, ese momento no teníamos idea de quien hizo eso, ahora según versiones se conoce de quién hizo eso es el chico Jorge Paca, decían que el chico estudiaba en el colegio Fernando Daquilema el era casado con una chica y vivía por acá por Riobamba y luego se separaron sin recordar desde cuando. A fs. 161 rinde su versión Gregorio Yuquilema Yaucen quien asevera que el día lunes 10 de septiembre del 2012, salimos a buscar a la hoy finadita Digna Amanda Agualsaca Paca, toda la comunidad, estábamos buscando y no le encontramos y vuelta entramos a la quebrada, de ahí había estado en un rincón con tierra y basura tapada, cuando ya cogimos la Policía nos dijo que no toquemos y nos hicieron salir, ahí ha estado el cadáver de la chica muerta tapada con tierra, no sabemos quién le mató, a las once de la mañana le encontramos. A fs. 165 consta la versión de Luis Marcelo Paca Ilvay quien señala que sabía que mi primo de nombres Jorge Luis Paca tenía una relación con la señorita Digna Amanda Agualsaca hace un año atrás, y ellos se sabían encontrar aquí en Riobamba, incluso él se iba ir a vivir con ella, y hace tres meses me dijo mi primo que le acompañara a comprar una cocineta ya que la señorita Digna estaba embarazada, y que se iban a ir a vivir por la Costa, yo sabía también que mi primo Luis Paca tenía otra relación con la señorita Jessica Shucad que tiene 16 años de edad, que también estaba embarazada, y la señorita Digna no sabía que la chica Jessica también estaba embarazada. A fs. 202 rinde su versión Ramiro Rogelio Guaman Paca quien dice que el día domingo 09 de septiembre yo estuve viajando con un familiar de Ambato acá y llamó mi hermana que había una chica que estaba perdida Digna Agualsaca Paca y que la gente de la comuna le estaban buscando por la quebrada y como soy de San Francisco me trasladé al lugar,

llegué allá y estaba la gente entre aproximadamente sesenta personas buscando a la chica y supieron manifestar que la chica estaba desaparecida desde el miércoles 06 de septiembre, entonces con esa noticia regresé a Riobamba y al siguiente día por estar con licencia de treinta días regresé a San Francisco donde mi madre, la gente estaba reunida en la plaza y cuando llegó la Policía salimos en busca de la chica por la quebrada, y luego de recorrer unos trescientos metros más o menos observamos el cadáver en un espacio amplio de la quebrada pero los arbustos estaban rotos y existían pisadas lo cual hacía sospechoso de cómo pudo llegar la chica al lugar puesto que la quebrada tiene una altura de 12 a 13 metros aproximadamente y en la parte baja existe como un hueco en donde se encontraba la chica acostada boca abajo y encima de ella un poco de tierra, hojas y basura, por lo que la policía tomó procedimiento mientras que la gente estaban sorprendidos y se dio la voz de alerta que se encontró la chica. A las preguntas efectuadas por la señora Fiscal responde que todos los moradores identificaron e indicaron que es la chica pérdida, si conocía a la chica pérdida, media 1.50 de estatura aproximadamente, tenía unos veinte y dos años, estaba vestida con pantalón calentador oscuro y enlodado, y una blusa o una chompa no recuerdo bien, conozco por comentarios que la occisa era enamorada del chico Jorge Luis Paca Shagñay, aclarando que el lugar es inaccesible para poder llegar, añadiendo que si conoce al señor José Luis Paca Shagñay el mismo que es flaco, de 1.66 de estatura le conozco porque es de mi tierra, demorándose la policía y la gente un cuarto de hora para llegar al cadáver. A fs. 208 comparece Jessica Alexandra Shucad Aucancela dice que yo ese día cuando falleció no sé nada, conoce que el señor Jorge Paca el día 05 de septiembre del 2012 a lo que se enteraron mis papás Segundo Shucad y María Hortensia Aucancela Aucancela que estaba embarazada de Jorge Paca ya que yo era enamorada de él y nos veíamos de vez en cuando, teníamos relaciones íntimas a lo que se enteraron fuimos hasta la casa de él ubicada en San Francisco de Cunaguachay en Calpi, de ahí con mis papis se pusieron de acuerdo para hacer un papelito que era una acta de lo que él se hacía responsable de mi hijo comprometiéndose a pagarme sesenta dólares, el abogado de apellido Janeta que nos representaba quedó en llevar a la notaría pero no había llevado, de ahí acabamos de hacer eso a las siete a siete y media de la noche de ahí

nos retiramos, yo no quería casarme y él tampoco quería casarse, ahí me enteré que él había sido casado y no sé nada más, no me enteré de la otra chica que estaba embarazada. El domingo después de lo que hicimos el arreglo empezaron los rumores en Calpi yo me fui donde mi abuelita María Cristina Iibay y decían que se había entregado por la desaparición de la señorita Digna Paca a quien solo le conocía de vista, no era amiga, no sabía que tenía algún compromiso con Jorge Paca, no sé nada más. SEXTO.- De todos los elementos de convicción recogidos dentro de la instrucción fiscal, bajo la orientación de los principios de la lógica jurídica y reglas de la sana crítica se colige: a).- El ilícito ha ocurrido el día miércoles 5 de septiembre del 2012, en horas de la noche, momentos en los cuales la hoy occisa habría llamado por teléfono al procesado Jorge Luis Paca solicitándole una solución al problema de embarazo, por lo que se han citado en la quebrada denominada Palacio Loma, como así se ha verificado, al practicarse la diligencia de reconocimiento del lugar, y en él su informe, en este lugar frente a la decepción y a la negativa de que éste presentará respecto del hijo que llevaba dentro de su vientre, la hoy occisa se abalanzó a un barranco con la computadora bajo el brazo; y, el procesado a decir de él, también se abalanzó pero su caída no fue muy fuerte, ante lo cual vio a la occisa que se encontraba rota la cabeza y con sangre en el rostro por lo que trató de alzarla y sacudirle para ver si reaccionaba, pero como no reaccionaba la ubicó a un lado de una piedra y la tapó con unas ramas y le fue dejando allí, sin dar aviso a nadie de lo ocurrido, por cuanto no lo iban a creer. Para acto seguido viajar a la ciudad de Machala y regresar el viernes llevando consigo la computadora de la hoy occisa, y que por el remordimiento que tenía se acercó al Cuartel de Policía a dar aviso del ilícito y a comunicar dónde se encontraba la que en vida se llamó Digna Amanda Agualsaca Paca, estableciéndose que el procesado Jorge Luis Paca Sagñay estuvo con la occisa y luego de la discusión la misma se lanzó sin hacer nada para poder impedir esta acción y más bien procede a esconder el cadáver, tratando así de ocultar el injusto penal cometido. b).- Es indiscutible que el autor del homicidio es el procesado Jorge Luis Paca Sagñay quien relata con lujo de detalles los hechos suscitados y tratando de evadir su responsabilidad ha pedido refugiarse en el Cuartel de Policía de Riobamba, debido a que la gente de su comunidad le iba a linchar si

comunicaba la barbarie cometida, quien en vez de dar aviso a la Policía o a algún miembro de la Comunidad para ver si se podía salvar a la víctima o auxiliarle, procede a esconder el cadáver y a tapar en una cueva con basura y con yerbas propias de la región a fin de esconder el cadáver, esta actuación de parte del justiciable es una acción practicada con dolo. c).- No se ha demostrado la tesis inicial de que se encontraron y sin que mediara motivo alguno se lanzó al vacío, pretendiendo hacer creer que se trata de un suicidio y por último el procesado se lanzó atrás de ella para pretender salvarle sin que haya podido ayudarlo, resultando nada creíble esta tesis por cuanto en el reconocimiento médico legal efectuado al hoy procesado se desprende que no posee ninguna evidencia de lesión anatómica visible actual, además existe el informe de autopsia donde la perito médico Dra. María Alexandra Semper diagnostica que ha sufrido traumatismo craneoencefálico grave, hemorragia cerebral, trauma facial, trauma abdominal con estallido hepático, trauma toraco lumbar embarazo superior a las 30 semanas de edad gestacional, shock hipovolemico, y desde el punto de vista médico legal es homicidio, siendo indudable que la intención del sujeto activo de la infracción fue causarle la muerte, ya que, ella se encontraba en estado de gestación, y el procesado no podía responder como padre que era, por cuanto ese mismo día ya había realizado otro acuerdo con otra enamorada que también la tenía embarazada y si su intención no era la de matarle porqué no dio rescate a la víctima y más bien la escondió a lo mejor dejándola en estado de agonía a fin de que fallezca y de esta forma tratar de ocultar el cometimiento del ilícito, de igual forma en el encuentro que tuvieron en el puente, existe la posibilidad de que se enfrascaron en alguna discusión por las escoriaciones que presenta, y que a la final el procesado le empujó, y esto seguramente para no comprometerse en este homicidio, argumenta que se trata de un presunto suicidio, argumento por demás contradictorio inverosímil y falto de lógica, ya que lo único que pretende es despistar a la justicia haciendo aparcer que ella se lanzó a la quebrada y él se lanzó atrás para evitar un daño mayor; que al lanzarse ella tuvo debajo del brazo la computadora. d).- En el lugar de los hechos se encontró a la hoy occisa cubierta con basura y con sigses para ocultar su infracción cuyo reconocimiento así lo describe. f).- La computadora descrita en el respectivo reconocimiento de

evidencias y que a decir de la versión del procesado dice que tenía debajo del brazo y que al lanzarse al vacío ella se lanzó con todo sin embargo al realizarse el respectivo reconocimiento de evidencias se puede comprobar que la misma está intacta y se encuentra en buen estado de conservación. Todo este acervo de elementos conviccionales llevan a la conclusión de que ciertamente es el resultado de un hecho impulsivo estimulado por el calor de la discusión que concurrió por parte del procesado Jorge Luis Paca Sagñay, que puede tener como respuesta la acción de defensa de la fallecida donde se puso en riesgo su integridad, y que procesalmente no se ha demostrado tesis en contrario, de un posible suicidio, encasillándose esta conducta delictiva en el Art. 449 del Código Penal que dice: “El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente es homicidio simple, y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”; en la especie, es necesario fijar los elementos configurativos del delito de homicidio simple que es el hecho de privar de la vida a un individuo, causada por otro, prohibido por la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 que dice, que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; y cuyos elementos configurativos son los siguientes: 1.- Tiene que haber un acto idóneo capaz de causar la muerte; 2.- Puede ser por dolo o por culpa, demostrándose en el asunto que ha existido dolo por parte del sujeto activo de la infracción ya que no se ha demostrado su presunta culpabilidad y; 3.- La simultaneidad o relación entre la causa y efecto, cuyo acto posterior por efecto directo del hecho positivo de causar daño es el fallecimiento de la víctima, por lo que la causa de muerte ha sido directa cuya voluntad de causar un mal, se ha derivado en la muerte, se ha demostrado claramente cuando el propio procesado le dijo a la Policía cuando fue a pedir refugio que el cadáver se encontraba en una quebrada y dando todas sus indicaciones donde se encontraba el mismo demostrándose con claridad meridiana su acción delictuosa directa en este hecho, y cuyos elementos configurativos constan en la Gaceta Judicial. Serie 11; No-6, pág. 855; de ahí que, al considerar que de los resultados de la investigación fiscal se desprende presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito, y la participación del procesado como autor DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de JORGE LUIS

PACA SAGÑAY como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 449 del Código Penal. De conformidad con el Art. 232 del Código Adjetivo penal, se ordena la prohibición de enajenar todos los bienes del procesado, debiendo notificársele a la señora Registradora de la Propiedad del Cantón Riobamba. Se ratifica la medida cautelar de carácter personal ordenada en contra del procesado, quien por encontrarse detenido en el Centro de Internamiento de Personas Adultas en conflicto con la Ley, notifíquesele también a la señora Directora de esta entidad para que conozca de la situación procesal.- Hágase saber.²⁸

2.2.19.2. ANÁLISIS LEGAL

Si bien el proceso anterior fue juzgado por el código penal y no por el código orgánico integral penal podemos establecer que este delito reúne los requisitos establecidos para la configuración delictiva determinada como femicidio; puesto que claramente se trata de un crimen perpetrado a una persona, por el hecho de ser mujer. Unen al acusado con su víctima lazos afectivos y éste por evadir una responsabilidad, opta por deshacerse de lo que considera un problema y sin el menor reparo le quita la vida a su compañera sentimental. Llama la atención que esta conducta delictiva se la haya encasillado en el Art. 449, revisado el proceso podemos concluir que: La víctima estaba embarazada es decir era parte de un grupo de atención prioritaria. Sabemos que es el género femenino quien está en la capacidad de embarazarse, existe entonces una relación de poder manifestada en este delito muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, ya que existió plena conciencia de que la víctima estaba embarazada: es decir, existe una conducta típica y antijurídica y está presente el elemento volitivo llamado también voluntario Pasquel (1998) Pag.66 escribe que al elemento volitivo así:

...se llama voluntario, se cumple con el “querer la realización del tipo”. El querer es sinónimo de voluntad, pero presupuesto para el elemento volitivo es el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, de suerte de que si bien es verdad el dolo e presenta como una ubidad, metodológicamente puede admitirse un prius

²⁸El acta de la audiencia ha sido modificada parcialmente, tildando algunas palabras para que sea entendida de mejor manera, la redacción del presente instrumento no tiene modificación alguna.

lógico, se conocen los elementos objetivos del tipo penal y luego se dirige la voluntad finalmente”

Es decir no puede existir dolo si el elemento intelectual está ausente, este elemento no es otra cosa que el saber o conocer los elementos objetivos en el presente caso el agresor conocía bien a la víctima ya que tuvo relaciones amorosas con ella, conocía también el estado de gestación en el que se encontraba la víctima.

Cabanellas Guillermo(2008: 158), define al dolo en el derecho penal como “la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” el elemento consciente aquí es fundamental y en el caso expuesto el victimario actúa con conciencia y conocimiento.

De lo revisado podemos ver que el victimario se adecua también al numeral 2 del Art.142 existiendo circunstancias agravantes para este delito ya que existe entre el sujeto activo del delito y la víctima relaciones de convivencia, intimidad implicando con esto una relación de confianza en la víctima.

En cuanto a la pena el Código Penal establecía una pena de 8 a 12 años por adecuarlo al Art. 449 el mismo que determina : “El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente es homicidio simple, y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”, es decir este tipo de delito fue ubicado como homicidio por la Fiscal actuante.

El anterior Código Penal establecía una pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años en su Art. 458 tipificándolo como asesinato cuando ha cumplido las siguientes características

- 1o.- Con alevosía;
- 2o.- Por precio o promesa remuneratoria;
- 3o.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
- 4o.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5o.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6o.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7o.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8o.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9o.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

La defensa de la víctima solicita que el acusado ha dejado sin vida a dos seres humanos, el primero la señorita Digna Agualsaca; y, el que estaba en gestación, fue un hecho planificado, calculado, es por esta razón que los miembros de la Comunidad al ver que no asomaba la señor Digna Agualsaca le buscaron por 4 días y no le lograron encontrar pese a que la gente conoce el lugar y solo cuando el mismo procesado indicó el lugar donde estaba la señorita se le pudo localizar es decir existe evidencias como lo ha dicho fiscalía y consta en la necropsia de que sufrió golpes anteriores a su muerte y posterior a su muerte las huellas de arrastre, con la finalidad de esconder el cadáver, es por esta razón que solicito que se le llame a la etapa de juicio como lo ha manifestado fiscalía pero por el delito de asesinato tipificado en el Art. 450 del Código penal, con las circunstancias agravantes, 1, 4, 5, 8, todas éstas, están más que probadas y tomando en consideración de que se quiso ocultar la muerte de la señora y el embarazo que tenía.

El Código Orgánico Integral Penal con el fin de instaurar una política criminal contra la violencia machista ha incluido las formas penales clásicas penas y formas de ejecución de estas y en su Art. 141 tipificado como femicidio estipula una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años aumentado y siendo más severo al aplicar una pena mayor a la de asesinato tipificado en el Código Penal anterior.

2.3.HIPÓTESIS

La acción afirmativa estatal incide en la tipificación penal para garantizar la protección contra la violencia de género, en el Estado Constitucional de Derechos.

2.4. VARIABLES.

2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: La Acción afirmativa

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE: protección contra la violencia de género

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Acción afirmativa</p>	<p>El término acción afirmativa, hace referencia a aquellas actuaciones, medidas legales, administrativas o prácticas dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de dos sectores históricamente excluidos como las mujeres y los niños y niñas indígenas</p>	<p>Medidas legales. Eliminar prácticas discriminatorias.</p>	<p>Leyes civiles Leyes penales Leyes administrativas Mujeres Niños y niñas Indigenas Afrodescendientes Tercera edad Discapacitados</p>	<p>Entrevista. Guía de Entrevista. Encuesta. Cuestionario.</p>

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE Violencia de género</p>	<p>Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y/o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.</p>	<p>Violencia ejercida contra una persona o grupo de personas</p> <p>Sexo o género</p>	<p>Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual Violencia patrimonial</p> <p>Masculino Femenino</p>	<p>Entrevista. Guía de Entrevista. Encuesta. Cuestionario.</p>

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. MÉTODO CIENTÍFICO

En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

Método Deductivo.- Porque a través de este Método se logrará hacer un estudio y análisis del problema planteado de manera general para llegar a establecer particularidades del mismo.

Método Analítico.- Mediante este método se podrá realizar un análisis crítico y jurídico sobre el tema que se va a desarrollar en la presente investigación.

Método Correlacional.- La utilización de este método permitirá establecer la relación que existe entre las variables que intervienen en el fenómeno realizando un análisis de la información obtenida

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para los objetivos que se pretende alcanzar con la presente investigación, esta se caracteriza por ser Básica y Descriptiva.

Básica.- Porque luego de realizar un análisis, crítico, jurídico y doctrinario se podrá formular nuevas teorías o modificar las existentes.

Descriptiva.- Porque una vez que se han analizado los resultados se podrá describir las causas que provocan el apareamiento del problema, y las consecuencias que este provoca.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación esta es NO EXPERIMENTAL, debido a que en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal cual se da en su contexto.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1. POBLACIÓN.

POBLACIÓN	NÚMERO	INSTRUMENTO
Jueces de Garantías Penales de Riobamba.	10	Entrevista
Abogados en libre ejercicio	84	Encuesta
Defensores Públicos	6	Encuesta
Fiscales	2	Encuesta
TOTAL	102	

3.2.2. MUESTRA.

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

n = Muestra = ?

N= Universo = 102

E^2 = Error Admisible. = 0,5

$$n = \frac{102}{0,05^2(102 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{102}{0.025(101) + 1}$$

$$n = \frac{102}{2,525 + 1}$$

$$n = \frac{102}{3,525}$$

$$n = 28.93$$

$$n = 29$$

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información en el proceso investigativo se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

INVESTIGACIÓN	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	FICHAJE	Ficha Bibliográfica Ficha Bio-Bibliográfica
INVESTIGACIÓN DE CAMPO	ENCUESTAS	Cuestionario (Instrumento 1)
	ENTREVISTAS	Guía de Entrevista (Instrumento 2)

3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas. La realización de tablas y gráficos se realizó mediante Microsoft Excel, para crear organizadores gráficos se utilizó la herramienta Smart Art del paquete informático de Microsoft Office y para la discusión de datos se utiliza el método analítico y sintético

3.5. PROCESAMIENTO Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.5.1 INSTRUMENTO 1: ENCUESTA²⁹

Esta encuesta estuvo dirigida a los jueces, abogados, defensores públicos y fiscales que laboran en la función judicial de Riobamba.

²⁹Ver anexo 1

3.5.2.PREGUNTA 1

¿Cree usted que existe violencia de género en el Ecuador?

Análisis Estadístico

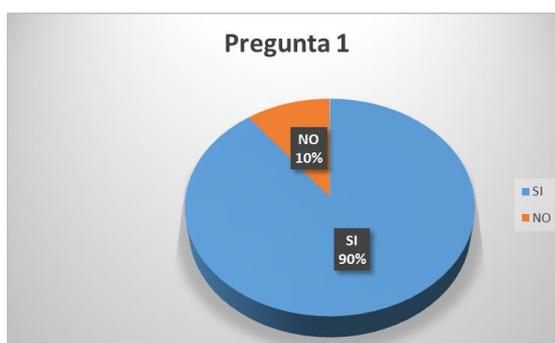
Tabla5: EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR

TablaN°5

SI	26	90%
NO	3	10%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1
Autor:Edwin Anilema

Gráfico 4:EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

Los encuestados coinciden en afirmar que en el Ecuador existe violencia de género, esta es una situación irrefutable el 90% acepta su existencia, mientras que solo el 10% parece negar o desconocer este fenómeno.

3.5.3.PREGUNTA 2

¿Cree usted que si una mujer es maltratada continuamente, la culpa es suya por seguir conviviendo con ese hombre?

Análisis Estadístico

TABLA: CULPABILIDAD DE LA MUJER EN EL MALTRATO POR SEGUIR CON SU CONVIVIENTE

Tabla 6

SI	20	69%
NO	9	31%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 5:CULPABILIDAD DE LA MUJER EN EL MALTRATO POR SEGUIR CON SU CONVIVIENTE



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

En esta pregunta, apreciamos que los patrones empiezan a romperse: puesto que ya no se culpabiliza a la mujer y se reconoce su papel de víctima de la agresión. Además se considera el factor de que abandonar a quien infiere el maltrato no es una situación tan simple como se creería, pues implica una serie de situaciones de diferente orden. El 72% concuerda que la mujer no es la culpable, mientras que el 28% difiere de tal opinión.

3.5.4.PREGUNTA 3

¿La violencia de género es una pérdida momentánea de control?

Análisis Estadístico

TABLA: OPINIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO PÉRDIDA DE CONTROL

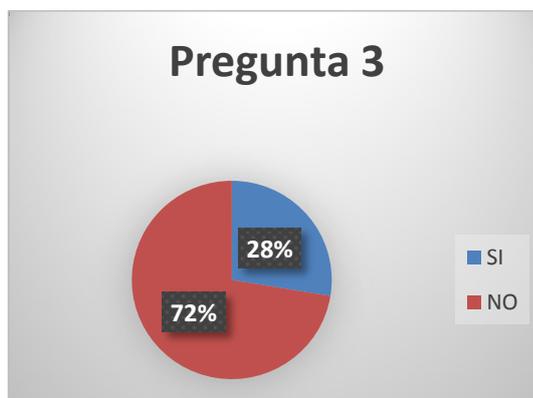
Tabla 7

SI	8	28%
NO	21	72%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 6 :OPINIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO PÉRDIDA DE CONTROL



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

Observamos que la situación de violencia pretende ser justificada por el 70% como una pérdida momentánea del control, manifestando un encubrimiento de la verdad. El 30% restante acepta que la violencia de género es una consecuencia del machismo, mas no, un hecho aislado.

3.5.5. PREGUNTA 4

¿Lo que ocurre dentro de una pareja es un asunto privado; nadie tiene derecho a meterse?

Análisis Estadístico

TABLA: TENDENCIA A CONSIDERAR QUE LOS ASUNTOS DE UNA PAREJA SON DE CARÁCTER PRIVADO

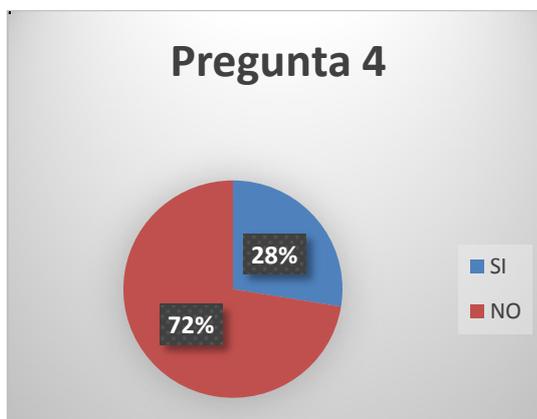
Tabla 8

SI	8	28%
NO	21	72%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 7:TENDENCIA A CONSIDERAR QUE LOS ASUNTOS DE UNA PAREJA SON DE CARÁCTER PRIVADO



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

El 72% opina que no es un asunto privado, sobre todo cuando es un hecho que conlleva situaciones violentas, mientras que el 28% está de acuerdo en que mantiene tintes privados.

3.5.6. PREGUNTA 5

¿La violencia de género sólo ocurre en familias sin educación o que tienen pocos recursos económicos?

Análisis Estadístico

TABLA: RELACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON LA EDUCACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS

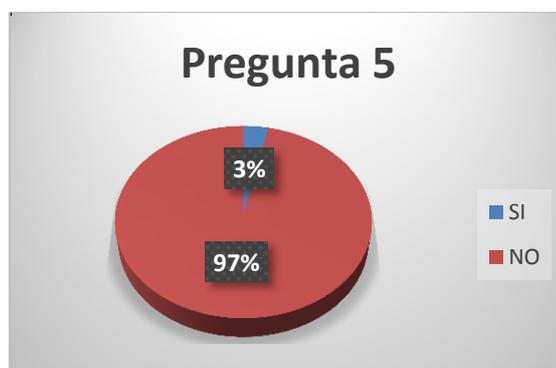
Tabla 9

SI	1	3%
NO	28	97%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 8:RELACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON LA EDUCACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

En esta pregunta casi el 100% coincide en que no tiene nada que ver la situación económica o social con la violencia de género; puesto que ésta existe y se manifiesta en todos los estratos.

3.5.7. PREGUNTA 6

¿Qué cree que la sociedad (medios de comunicación, colegios, universidades) debe hacer algo para evitar la violencia de género?

campañas de información - campañas de prevención

Análisis Estadístico

TABLA: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Tabla 10

a)	23	79%
b)	6	21%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 9: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

26 personas de las 29 encuestadas, demostraron su preferencia por la opción a; es decir, consideran que es más importante informar adecuadamente a la población para que esté al tanto de los hechos contextuales de este problema social.

3.5.8. PREGUNTA 7

¿Es necesario que el estado intervenga para evitar la violencia de género?

Análisis Estadístico

TABLA: INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

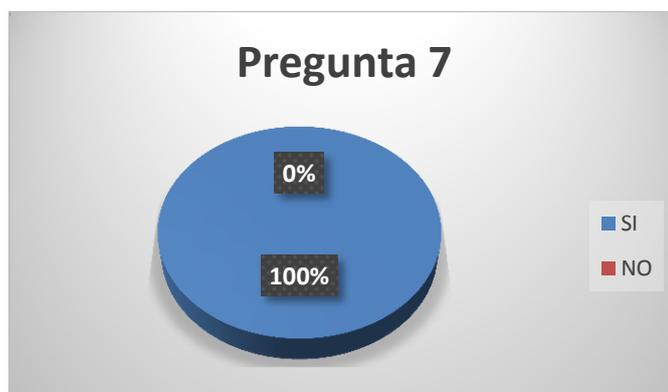
Tabla 11

SI	29	100%
NO	0	0%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 10: INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

En esta pregunta, se obtuvo un unánime SI, inclusive para quienes dijeron NO en la pregunta 1; lo que nos hace deducir que para nadie es extraño hablar de violencia de género y que al no ser un hecho individual, sino colectivo, es imperativa la intervención estatal a través de las normativas legales diversas.

3.5.9. PREGUNTA 8

¿Por medio de qué cree que el estado debe intervenir para evitar la violencia de género?

campañas de información

campañas de prevención

Tipificación en la normativa legal

TABLA: TIPOS DE CAMPAÑAS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL ESTADO DEBE INTERVENIR PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

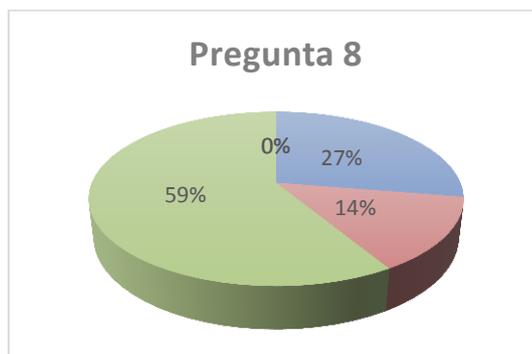
Tabla12

a)	8	27%
b)	4	14%
c)	17	59%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema

GRÁFICO 11: INTERVENCIÓN ESTATAL PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

La mayor parte de los encuestados coincidió en que sin tipificación de nada sirven las políticas informativas o preventivas, puesto que el poder punitivo del estado, a veces es un elemento que disuade de cometer actos de violencia de género.

3.5.10.PREGUNTA 9

¿La tipificación del femicidio como figura legal penal disminuirá la violencia de género?

TABLA: TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO

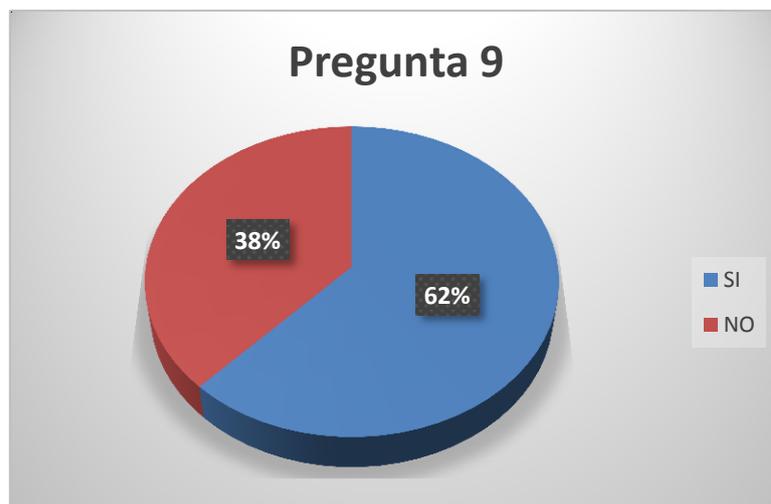
Tabla 13

SI	18	62%
NO	11	38%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema Troya

GRÁFICO 12: TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

Al decir de los encuestados las estadísticas revelan que al tipificar el femicidio, el índice de violencia ha disminuido, consideran que la normativa legal es un gran paso para que la muerte de la mujer en nuestra sociedad no sea adjudicada a problemas de género únicamente. Así opinó el 62%

3.5.11.PREGUNTA 10

¿La tipificación del aborto como figura legal penal atenta contra el género femenino?

TABLA:ABORTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Tabla 14

SI	10	34%
NO	19	66%
TOTAL	29	100%

Fuente:Instrumento 1

Autor:Edwin Anilema Troya

GRÁFICO 13:ABORTO Y VIOLENCIA DE GÉNERO



Elaboración: Edwin Anilema Troya

Interpretación de resultados

19 de las 29 personas encuestadas opinaron que no, constituyéndose la mayoría; mientras que las 10 restantes indicaron que al ser la mujer penalizada por lo que se considera un delito, se ve claramente afectada.

3.6. INSTRUMENTO 2 : ENCUESTA³⁰

3.6.1 COMPILACIÓN DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS

³⁰Ver anexo 2

Los criterios seleccionados a continuación, son un extracto de las respuestas más representativas y claras de quienes colaboraron en esta investigación, para tener un criterio de las tendencias sobre la equidad de género, tema de este estudio, recopilamos lo siguiente:

3.6.2 PREGUNTA 1

¿ CREE USTED QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ES CAUSADA POR EL MACHISMO?

La generalidad de la respuesta fue un rotundo SI, evidenciando que existe una clara conciencia de que el machismo no ha sido erradicado; sino que al contrario persiste en la sociedad, muy a pesar de las campañas y reeducación ciudadana respecto al tema.

3.6.3 PREGUNTA 2

¿ QUÉ CREE USTED QUE SE DEBERÍA HACER PARA EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Fue coincidente el tema de la educación, fundamentalmente enfocada hacia los jóvenes, para que no se repitan patrones de violencia, considerados antes como normales. Crear conciencia para una nueva mentalidad es el camino, concordaron casi todos y todas.

3.6.4 PREGUNTA 3

¿ QUÉ ES PARA USTED LA ACCIÓN AFIRMATIVA?

Al ser los encuestados funcionarios judiciales, todos sabían claramente como definir la acción afirmativa, transcribimos una de las más claras y breves: “ Es toda política que se concede a determinado grupo social, étnico minoritario que históricamente haya sufrido discriminación o se considere objeto de injusticia, para a través de la normativa intentar se reivindicación”

3.6.5 PREGUNTA 4

¿ LA ACCIÓN AFIRMATIVA AYUDARÍA A CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

La mayor parte de las y los entrevistadas y entrevistados afirmaron que si bien la acción afirmativa concede una protección a un sector vulnerable, el machismo perdura, porque para terminarlo, no se requiere solamente endurecer las penas, sino crear consciencia en las personas.

3.6.6 PREGUNTA 5

¿ QUÉ TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL GÉNERO CREE QUE ES LA MÁS FRECUENTE EN NUESTRO PAÍS?

Se estableció claramente que la violencia física es la más concurrente, porque es fácil notarle; sin embargo se consideró que a la par de ella va la psicológica, concluyendo que las dos no son excluyentes.

3.6.7 PREGUNTA 6

¿ LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO AYUDARÁ A EVITAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Al contrario de las preguntas anteriores, aquí se obtuvo un tibio SI, se indicó que si bien es un logro aceptar la existencia del femicidio, no bajará el índice de violencia, mientras no se logre implantar un cambio de mentalidad.

3.6.8 PREGUNTA 7

¿ LA TIPIFICACIÓN DEL ABORTO COMO FIGURA PENAL ATENTA CONTRA EL GÉNERO FEMENINO?

Una de las respuestas más claras reflexionó que sí, puesto que al ser tipificado, la sanción recae sobre la mujer.

3.6.9 PREGUNTA 8

¿ LA DECISIÓN DE UNA MUJER DE TENER UN HIJO DEBE SER PERSONAL O DEBE SER UNA DECISIÓN CONTROLADA POR EL ESTADO?

La mayoría opinó que es una decisión absolutamente personal, puesto que estamos en un estado de derechos y debemos tener la libertad de elegir y antes de ser sancionados

recibir políticas públicas de educación y oportunidades para el desarrollo adecuado de madre e hijo.

3.7. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Entendiendo que la Constitución es el marco principal que rige nuestro ordenamiento jurídico, es necesario que exista el reconocimiento y aplicación efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, esta investigación ha comprobado que la acción afirmativa estatal ha incidido en varios aspectos en el ordenamiento jurídico creando una discriminación positiva en grupos históricamente relegados, en la ley penal se ha tipificado el delito de femicidio particularizando este delito que recae sobre el género y sobre todo en el género femenino, además se incluye en el Código Orgánico Penal en su Parágrafo 1 los Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y en el Parágrafo 2o las Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

1.-En la República del Ecuador con la aprobación de la nueva Constitución, nuestro país se denomina como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, convirtiéndolo en un estado garantista de los derechos, propiciando así un cambio en la estructura legal ecuatoriana.

2.-Que la violencia de género es un problema latente y actual en nuestra sociedad, desde hace siglos atrás, la mujer viene siendo objeto de violencia en sus diferentes tipos

3.-La acción afirmativa es una respuesta clara y contundente a la lucha de siglos, en donde las mujeres han debido soportar la postergación, el olvido y enfrentarse a la injusticia social, al fanatismo religioso y al silencio cómplice.

4.-El COIP encuadra delitos a hechos que impensablemente se les daría tal título siglos atrás, creemos que esta protección jurídica logrará el respeto irrestricto al género femenino y si bien quizá no reduzca el índice criminal, al menos habrá logrado que muchos delitos de violencia contra la mujer no queden en la impunidad.

5.-Que ser mujer o ser hombre, ser femenina o ser masculino, es una característica que se le atribuye al cuerpo y por tanto se han establecido ciertos comportamientos sociales en hombres y mujeres que han postergado la igualdad de género

6.-El enfoque de género en cuestión de derechos al ser este una construcción social y cultural es susceptible a cambios en los comportamientos de las personas.

7.-Que el enfoque de género es muy amplio y que existe un reconocimiento de género en las diversidades como en los transgéneros, homosexuales.

4.2. RECOMENDACIONES

1.-Que es necesario que nuestro cuerpo legal se actualice acorde a las nuevas concepciones Constitucionales de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

2.- Que al ser la violencia de género un problema social el Estado Ecuatoriano debe garantizar la protección contra la violencia de género y sus leyes deber normar con el objetivo de evitar todo tipo de violencia.

3.- Que todas las Instituciones, sean públicas o privadas, acojan las acciones afirmativas en sus cuerpos normativos para evitar la violencia de género y llegar a establecer en el Ecuador una igualdad de género.

4.-La aplicación por parte de los organismos encargados de administrar justicia de la normativa vigente para lograr una sociedad ecuatoriana libre de violencia de género.

5.- Se garanticen los derechos de hombres y mujeres en la sociedad actual

6.-Que el Estado está en la obligación de adoptar medidas no solo de carácter legal sino también medidas de carácter preventivo como campañas de educación para abolir la violencia de género.

7.- Que los estudiantes de derecho realicen investigaciones sobre la protección de género y sobre todo lo contemplen desde la perspectiva de la diversidad, aspecto de latente actualidad.

CAPÍTULO V

5.PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario que las normas se adecuen coherentemente con el espíritu Constitucional.

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la constitución es la Norma suprema del estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por lo tanto, las normas deben adecuarse con las disposiciones Constitucionales.

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que el literal 4) del Art. 11 de la Constitución de la república del Ecuador consagra que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que el literal 8) del Art. 11 de la Constitución de la república del Ecuador consagra el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que el literal c) del Art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer determina que será sancionada la violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Por lo expuesto y garantizando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador se solicita la reforma del contenido del Artículo 141 tipificado como Femicidio y del Art.142.- Circunstancias agravantes del Femicidio en los siguientes términos:

Art. 141.- **Feminicidio**.-La persona natural o jurídica que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, provoque o dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art.142.-Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.
5. La violencia que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donden quiera que ocurra.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1 TEXTOS

ALFARO Reyes Eloy (2012), Medio siglo de lucha, Casa de la Cultura Ecuatoriana Nucleo de Chimborazo.

AMBROCIO, Gabriela(2013), Foro Académico de Derecho, nuevo constitucionalismo social latinoamericano y pluralismo jurídico.

AVILA, Luís (2012) Política, Justicia y Constitución, Corte Constitucional Crítica y Derecho II

BOURDIEAU Pierre (1998), La Dominación Masculina, editorial Anagrama .

CAÑAS Gabriela (2012), La mujer latinoamericana, la más poderosa y la más maltratada. Madrid.

CABANELLAS, Guillermo diccionario jurídico elemental de derecho

DICCIONARIO LAROUSSE

ENCICLOPEDIA LEXUS(1998), Barcelona

ENCICLOPEDIA JURÍDICA Omeba

ENSAYOS PENALES (2013), Corte Nacional de Justicia N° 1

ENSAYOS PENALES (2013) Corte Nacional de Justicia N°2

RITZER, George Teoría Sociológica Moderna. Madrid España

GONZALES(2014), Pamela Manual de Psicología Jurídica

REVISTA PERFIL CRIMINOLÓGICO (2011) Fiscalía General del Estado

LAGARDE, Marcela(2008) Amor y sexualidad, una mirada feminista Mexico

LAGARDE, Marcela(2008) Antropología, Feminismo y Política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Universidad Autónoma de México(UNAM)

LUGONES, María(2008) Colonialidad y Género PDF

TRUJILLO, Luis (2011) El Femicidio, Género, Diversidad, Violencia Intrafamiliar. Editorial jurídica del Ecuador.

ZAMBRANO, Alfonso (1998) Manual de Derecho Penal, editorial Edino segunda edición

ZAMBRANO, Alfonso (2014) Estudio Introductorio al COIP, Corporación de Estudios y Publicaciones Tomo I.

ZAMBRANO, Alfonso (2014) Estudio Introductorio al COIP, Corporación de Estudios y Publicaciones Tomo II.

6.2 INSTRUMENTOS NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BELEM DO PARA

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL

ACUERDO MINISTERIAL 56, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 702 DE FECHA 14-MAY-2012

6.3.SITIOS WEB

<http://www.mujaerenred.net/>

<http://www.bdigital.unal.edu.co/>

<http://www.orbitadiversa.wordpress.com>

<http://www.aciprensa.com>

<http://www.hoy.com.e>

<http://www.monografias.com/trabajos79/realidad-sociedad-machismo/realidad-sociedad-machismo>

<http://es.wikipedia.org>

<http://www.revistadelibros.com>

<http://desarrollohumanogranada.blogspot.com>

<http://www.tnrelaciones.com/>

<http://perspectivagenerotelecentro.wordpress.com>

<http://www.telegrafo.com.ec/>

<http://www.andes.info.ec/es/sociedad-personaje/participacion-politica-mujer-es-lucha-historica.html>

<http://www.inmujer.df.gob.mx>

<http://www.lexis.com.ec>

[http://www.lahojadearena.com/revista/2013/De cómo el discurso trastoca el cuerpo.](http://www.lahojadearena.com/revista/2013/De_cómo_el_discurso_trastoca_el_cuerpo)

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Acciones afirmativas antecedentes definicion y significados-.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Acciones_afirmativas_antecedentes_definicion_y_significados-.pdf)

http://www.inec.gob.ec/inec/index.php?option=com_content&view=article&id

<http://senovilla-pensamientos.blogspot.com/2012/08/nocicepcion-economica...>

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/09/110908_dolor_feto_men.shtml

<http://www.rcog.org.uk/print/fetal-awareness-review-research-and-recomme...>

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/embarazos-de-ninas-sub-74-y-ubic...>

<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101407004#.UQ-tT1qOhjE>

<http://www.elmercurio.com.ec/333746-comunicacion-indispensable-para-la-s...>

<http://www.telegrafo.com.ec/opinion/columnistas/item/aborto-y-codigo-pen...>

Baldiz, M. *Recopilación de algunas citas sobre el cuerpo*. Recuperado el 27 de octubre de 2013, de <http://www.accep.org/cuerpo-psicoanlisis.htm#p2>

Bourdieu, P. (1986). *Notas provisionales sobre la percepción social del cuerpo*. En Materiales de Sociología Crítica. Madrid: Ed. La Piqueta.

Guattari, F. (1973) *Para acabar con la masacre del cuerpo*. Recuperado el 27 de octubre de 2013, de <http://es.scribd.com/doc/119968544/Felix-Guattari-Para-acabar-con-la-masacre-del-cuerpo>

Santa Cruz, A. & Erazo V. (1980) *Compropolitán*. México: Editorial Nueva Imagen.

Wolff, N. (1991) *El mito de la belleza*. Recuperado el 27 de octubre de 2013, de <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/elmito1022.pdf>

Ana María Goetschel y otras autoras: “De Memorias: Imágenes Públicas de las Mujeres de comienzos y fines del Siglo XX”, FONSA, FLACSO, Municipio de Quito, Ed. TRAMA, 2007, p.11.

Ana María Goetschel, y otras: “De Memorias, Imágenes públicas de las Mujeres Ecuatorianas de comienzos y fines del Siglo XX.”, FONSA, 2007, p.13-14.

Cristian Caiza “análisis legal a las acciones afirmativas La visión ecuatoriana desarrollada desde la doctrina internacional “. Estudiante de Derecho, Universidad Nacional de Chimborazo Riobamba-Ecuador 2013 recuperado de <http://es.slideshare.net/>

De Barbieri, T (2002). *Acciones afirmativas: Antecedentes, definición y significados. Aportes para la Participación de las mujeres en los espacios de poder*. Buenos Aires: CLACSO

De cómo el discurso trastoca el cuerpo <http://www.lahojadearena.com/revista/2013/>

Eugenio De Janon y Alcivar: El Viejo Luchador. Su vida Heroica y su magna obra, 1842-1942. Quito, 1948, pp.177-181.

Grupo feminista ALAS: Editorial “Se puede compañeros”, en Revista Alas N° 1, Quito, diciembre 1934, en la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinoza Polit.

Jenny Londoño López, El Sufragio Femenino y la Revolución Liberal en el Ecuador, ponencia en el Encuentro de Historiadores de América Latina y el Caribe: Las Revoluciones en América Latina y el Caribe, 14-17 de junio de 2011.

Juan Paz y Miño, “Mujeres en la Revolución Liberal”, Diario Hoy, 31 de enero de 1998.

Ketty Romoleroux G: La mujer en la gesta liberal Alfarista. Artículo en el Diario El Telégrafo. Guayaquil, novbre 21, 2011.

La Asamblea Constituyente: contexto, funcionamiento y estrategia de actores Par Eliana Duarte, Julio Echeverría, Franklin Ramírez G., Fernando Rosero Garcés, Juan José Paz, Miño Cepeda, Ortiz C. Santiago, Solveig Hueber, Palacios Jaramillo Patricia 2009 recuperado de <http://www.institut-gouvernance.org>

Los derechos de las mujeres en la nueva Constitución Palacios Jaramillo Patricia 2008 recuperado de <http://www.institut-gouvernance.org>

Margot Bremer Mujer y Sumak Kawsay, buen vivir.

Observatorio discriminación racial y exclusión étnica N°002 BOLETIN INFORMATIVO - abril-junio 2012, quito-ecuador, Flacso, Las Acciones Afirmativas y el decreto 60. recuperado de www.flacso.edu.ec

ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

Encuesta dirigida a los Jueces de Garantías Penales de Chimborazo, Abogados en Libre Ejercicio, Defensores Públicos y estudiantes de Derecho.

1.- ¿Cree usted que existe violencia de género en el Ecuador?

SI

NO

2.-¿La violencia de género es una pérdida momentánea de control?

SI

NO

3.- ¿Cree usted que si una mujer es maltratada continuamente, la culpa es suya por seguir conviviendo con ese hombre?

SI

NO

4.- ¿Lo que ocurre dentro de una pareja es un asunto privado; nadie tiene derecho a meterse?

SI

NO

5.- ¿La violencia de género sólo ocurre en familias sin educación o que tienen pocos recursos económicos?

SI

NO

6.- ¿Qué cree que la sociedad (medios de comunicación, colegios, universidades) debe hacer algo para evitar la violencia de género?

campañas de información

campañas de prevención

7.- ¿Es necesario que el Estado intervenga para evitar la violencia de género?

SI

NO

8.- ¿Por medio de qué cree que el Estado debe intervenir para evitar la violencia de género?

campañas de información

campañas de prevención

Tipificación en la normativa legal

9.- ¿La tipificación del femicidio como figura legal penal disminuirá la violencia de género?

SI

NO

10.- ¿La tipificación del aborto como figura legal penal atenta contra el género femenino?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO.**

Entrevista dirigida a los jueces de Garantías Penales de Chimborazo, cuya misión principal es la de Administrar Justicia.

1.- ¿Cree usted que la violencia de género es causada por el machismo?

2.- ¿Qué cree usted que se debería hacer para evitar la violencia de género?

3.- ¿Qué es para usted la acción afirmativa?

4.- ¿La acción afirmativa ayudaría a contrarrestar la violencia de género?

5.- ¿Qué tipo de violencia en contra del género cree que es la más frecuente en nuestro país

6.- ¿La tipificación del femicidio ayudará a evitar la violencia de género?

7.- ¿La tipificación del aborto como figura penal atenta contra el género femenino?

8.-¿La decisión de una mujer de tener un hijo debe ser personal o debe ser una decisión controlada por el Estado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.